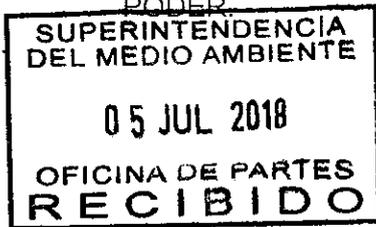


EN LO PRINCIPAL: RECURSO DE REPOSICION. EN EL PRIMER OTROSI: SOLICITA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN QUE INDICA. EN EL SEGUNDO OTROSI: PERSONERÍAS; EN EL TERCER OTROSI: PATROCINIO Y PODER.



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

**Aconcagua S.A.**, Rol único Tributario N° 76.121.363-6, representada por don Jorge Correa Carvalho, Cédula Nacional de Identidad N° 11.867.166-K, y por don Augusto Coello Lizana, Cédula Nacional de Identidad N° 11.093.684-2; **Inmobiliaria Monte Aconcagua S.A.**, Rol único Tributario N° 96.584.230-6, representada por don Jorge Correa Carvalho, Cédula Nacional de Identidad N° 11.867.166-K, y por don Augusto Coello Lizana, Cédula Nacional de Identidad N° 11.093.684-2; **Inmobiliaria Noval S.A.**, Rol único Tributario N° 76.172.207-7, representada por don Jorge Correa Carvalho, Cédula Nacional de Identidad N° 11.867.166-K, y por don Augusto Coello Lizana, Cédula Nacional de Identidad N° 11.093.684-2; **Constructora Noval Limitada**, Rol único Tributario N° 76.053.696-2, representada por don Jorge Correa Carvalho, Cédula Nacional de Identidad N° 11.867.166-K, y por don Juan Antonio Pulido Ibañez, Cédula Nacional de Identidad N° 10.212.329-8; **Inmobiliaria Ciudad de Batuco S.A.**, Rol único Tributario N° 76.254.143-2, representada por don Augusto Coello Lizana, Cédula Nacional de Identidad N° 11.093.684-2, y por don Mauricio Johnson Undurruga, Cédula Nacional de Identidad N° 12.584.428-6; **Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A.**, Rol único Tributario N° 76.321.921-6, representada por don Augusto Coello Lizana, Cédula Nacional de Identidad N° 11.093.684-2, y por don Mauricio Johnson Undurruga, Cédula Nacional de Identidad N° 12.584.428-6; **Constructora Brisas de Batuco S.A.**, Rol único Tributario N° 76.363.031-5, representada por don Augusto Coello Lizana, Cédula Nacional de Identidad N° 11.093.684-2, y por don Mauricio Johnson Undurruga, Cédula Nacional de Identidad N° 12.584.428-6; **Inversiones y Asesorías HyC S.A.**, Rol único Tributario N° 77.085.680-9, representada por don Gustavo Johnson Undurruga, Cédula Nacional de Identidad N° 12.232.238-6, y por don Mauricio Johnson Undurruga, Cédula Nacional de Identidad N° 12.584.428-6; y **Aguas Santiago Norte S.A.**, Rol único Tributario N° 76.115.834-1, representada por don Enrique Guevara Castro, Cédula Nacional de Identidad N° 10.486.693-k en el expediente administrativo **Rol D-023-2015**, referente al proceso sancionatorio iniciado respecto del proyecto inmobiliario "Hacienda Batuco" a la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), con respecto decimos:

Que por medio de la presente venimos en deducir recurso de reposición en los términos del artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"), en contra de la Res. Ex. N° 7/Rol D-023-2015 de fecha 27 de



junio de 2018, por medio de la cual la SMA declara incumplido el programa de cumplimiento del proyecto inmobiliario Hacienda Batuco y ordena reanudar el proceso sancionatorio en contra de las sociedades suscribientes del mismo, conforme los siguientes antecedentes de hecho y de derecho que paso a exponer:

#### A. ANTECEDENTES.

1. Mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-023-2015 de fecha 10 de junio de 2015 la SMA inició un proceso sancionatorio y formuló cargos a las empresas Inversiones y Asesorías HyC S.A., Aguas Santiago Norte S.A., Aconcagua S.A., Inmobiliaria Monte Aconcagua S.A., Inmobiliaria Noval S.A., Constructora Noval Limitada, Inmobiliaria Ciudad de Batuco S.A., Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A., y Constructora Brisas de Batuco S.A. (en adelante las "Empresas Suscribientes del PDC"), por un supuesto fraccionamiento del proyecto inmobiliario "Hacienda Batuco", ubicado en la comuna de Lampa, Región Metropolitana, lo que a juicio de la SMA infringiría el artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, que aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "Ley N° 19.300");
2. Con fecha 14 de julio de 2015, las 9 empresas contra las cuales se formularon cargos, presentaron de forma conjunta un Programa de Cumplimiento (en adelante "PDC") en el cual propusieron una serie de acciones y metas orientadas al cumplimiento de la normativa ambiental. Dicho PDC fue aprobado por la SMA mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-023-2015, suspendiéndose en consecuencia el proceso sancionatorio conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "Ley N° 20.417").
3. A partir de la aprobación del PDC, las Empresas Suscribientes del mismo se han abocado a la ejecución de las acciones comprometidas, manteniendo en todo momento informada a la SMA del estado de avance de aquellas.

Como gestión más reciente, que no fue tenido a la vista por la SMA en la Resolución Recurrída, Inversiones y Asesorías HyC S.A., con fecha 13 de junio de 2018, reingresó al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA") el Estudio de Impacto Ambiental ("EIA") del proyecto inmobiliario Hacienda Batuco (el "Proyecto"), el cual fue admitido a trámite por Resolución N° 211 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de fecha 20 de junio de 2018, y se encuentra actualmente en pleno proceso de evaluación.

4. Pese a lo señalado en el numeral anterior, la SMA por Res. Ex. N° 7/ Rol D-023-2015 de fecha 25 de junio de 2018, declaró incumplido el PDC y reanudó el



procedimiento sancionatorio, que se encontraba suspendido, en contra de las Empresas Suscribientes del PDC. El fundamento señalado por la SMA para declarar incumplido el PDC es un supuesto incumplimiento de la Acción 1.5.(a), que dice relación con el reingreso al SEIA del Proyecto bajo el instrumento establecido por el Servicio de Evaluación Ambiental ("SEA").

## **B. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

1. En cuanto a la procedencia del recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 7/Rol D-023-2015 (en adelante la "Resolución Recurrída"), éste se interpone de conformidad con el artículo 59 de la Ley N° 19.880, en aplicación del Principio de Impugnabilidad consagrado en el artículo 15 de la misma ley que establece:

*"Todo acto administrativo es impugnable por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, regulados en esta ley, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales. Sin embargo, los actos de mero trámite son impugnables sólo cuando determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión. La autoridad que acogiere un recurso interpuesto en contra de un acto administrativo, podrá dictar por sí misma el acto de reemplazo".*

2. En relación con el artículo transcrito, no cabe duda alguna que la Resolución Recurrída es un acto administrativo, y que las Empresas Suscribientes del PDC son parte interesada del procedimiento relativo a la ejecución del PDC y al procedimiento sancionatorio reiniciado y, por tanto, legitimados activos para presentar el presente recurso de reposición. Asimismo, la Resolución Recurrída determina la imposibilidad de continuar ejecutando el PDC, al sostener que las Empresas Suscribientes del PDC han incumplido con las acciones comprometidas.

A mayor abundamiento, la SMA ha tramitado recursos de reposición deducidos por interesados en casos similares al que se plantea en esta presentación<sup>1</sup>.

3. Finalmente, el presente recurso de reposición se deduce dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la Resolución Recurrída, establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

---

<sup>1</sup> Expedientes Rol F-055-2016, D-002-2015 y D-27-2014.



### C. ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

En cuanto a los argumentos de hecho y de derecho que fundan este recurso de reposición, hacemos presente que:

#### a. Cumplimiento de la Acción 1.5.(a) del PDC.

1. No es correcta la afirmación efectuada por la SMA en el Considerando 58 del Capítulo IV de la Resolución Recurrída, en cuanto a que las empresas Suscribientes del PDC *“han incumplido la acción 1.5.(a) comprometida en el Programa de Cumplimiento aprobado por la Resolución Exenta N° 3/Rol D-023-2015, que decía relación con el reingreso al SEIA bajo el instrumento indicado por el SEA y la obtención de la RCA favorable, en 18 meses”*. El mismo error se reitera en el Considerando 60 de la Resolución Recurrída.

Corregir dicho error es esencial y estrictamente necesario, puesto que éste es el fundamento principal que desarrolla la SMA para declarar el PDC como incumplido y reiniciar el proceso sancionatorio contra mis representadas.

2. El primer error en que incurre la SMA se desprende inequívocamente de la redacción antes transcrita del Considerando 58 de la Resolución Recurrída, puesto que en ella trata dos acciones distintas del PDC como si fueran una sola; a saber, analizar el estado de cumplimiento de la Acción 1.5.(a) referente al reingreso del proyecto al SEIA, con el plazo estimado de tramitación ambiental de 18 meses a que se refiere la Acción 1.6.(b) de PDC

Lo anterior, es un error manifiesto dado que la Acción 1.5.(a) tiene un plazo propio (6 meses) y un indicador de cumplimiento establecido expresamente en el PDC consistente en el *“Ingreso al SEIA dentro de plazo = 1”*.

3. En segundo lugar, esto es un error, conforme a los hechos y a lo señalado por la propia SMA en la letra c) del Considerando 51 de la Resolución Recurrída, que sostiene que el plazo para realizar la Acción 1.5.(a) referente al reingreso al SEIA, luego de que fuera ampliado en 2 meses por la Res. Ex. N° 6/ Rol D-023-2015, vencía el 11 de noviembre de 2016, misma fecha en que Inversiones y Asesorías HyC S.A. cumplió con ingresar al SEIA el EIA del proyecto “Desarrollo Inmobiliario Batuco”. Lo anterior, fue debidamente informado por los suscribientes del PDC a través del Informe de Avance Bimensual N° 8 presentado en Noviembre del año 2016.

4. Consistentemente con lo anterior, es la propia SMA quien acredita el cumplimiento de la Acción 1.5.(a) dentro de plazo, al señalar expresamente en la letra c)



Considerando 52 de la Resolución Recurrída que *"el reingreso posterior a la objeción del instrumento utilizado, con plazo ampliado vencía el 11 de noviembre de 2016. **Este plazo se cumplió toda vez que el titular reingresó un EIA el 11 de noviembre de 2016 (primera flecha amarilla Figura N° 2)**"* (El destacado es nuestro).

5. En consecuencia, es imperativo corregir el error contenido en la Resolución Recurrída y que sirvió de fundamento para declarar incumplido el PDC y ordenar reiniciar el proceso sancionatorio.

**b. Obras existentes en la Hacienda Batuco y vigencia del Resultado Esperado del PDC.**

1. A partir del supuesto incumplimiento de la Acción 1.5.(a), el que como señalamos es erróneo, la SMA concluye que se ha incumplido cabalmente con el "Resultado Esperado" del PDC, consistente en la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental ("RCA") favorable del Proyecto.

En el presente capítulo expondremos los argumentos que acreditan que dicho "Resultado Esperado" se encuentra plenamente vigente y alcanzable, y que las acciones que se han ejecutado hasta la fecha resguardan plenamente el objetivo de promover el cumplimiento de la normativa ambiental propio de todo PDC.

2. En este sentido, vale recordar que la formulación de cargos realizada por la SMA dice relación con un supuesto fraccionamiento del proyecto inmobiliario Hacienda Batuco, proyectado ejecutar en un área de 131,6 hectáreas, en el sector de Hacienda Las Mercedes, Batuco, comuna de Lampa. En el entendido de la SMA, este proyecto incluye los desarrollos inmobiliarios proyectados (no ejecutados) en el Estudio de Impacto Urbano ("EIU") "Proyecto Habitacional Hacienda Batuco", presentado a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana ("SEREMI MINVU RM"), así como una planta de tratamiento de agua potable y planta de tratamiento de aguas servidas que prestaría servicios al área urbanizada.
3. Dicho lo anterior, es un hecho indiscutible que la situación existente en terreno al momento de la formulación de cargos, la que se mantiene hasta el día de hoy, es que en la referida Hacienda Batuco, específicamente en su Lote N° 18, solo existen construidas 214 viviendas, cantidad inferior al umbral de evaluación



ambiental fijado en 300 o más viviendas conforme a lo establecido en la causal de literal h.1.3. del Reglamento del SEIA<sup>2</sup>.

Asimismo, la Planta de Tratamiento de Agua Potable y la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Hacienda Batuco de Aguas Santiago Norte S.A. fueron debidamente sometidas al SEIA y se encuentran calificadas ambientalmente de forma favorable según consta de la Resolución Exenta N° 180 del año 2014 de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana.

4. La no superación de umbrales de evaluación en este caso es de suma relevancia para los efectos de interpretar adecuada e íntegramente el PDC, en especial en lo que respecta a la vigencia de su "Resultado Esperado" y al plazo para que éste pueda ser alcanzado por las Empresas Suscribientes.

A través de las acciones ya realizadas se ha asegurado uno de los objetivos primordiales buscados por la SMA al momento de aprobar el PDC, consistente en que no se ejecuten nuevas obras en la Hacienda Batuco sin que se obtenga previamente la respectiva RCA favorable para ello.

Con dicho objetivo se desistió la DIA del Proyecto Estancia Batuco que estaba en proceso de evaluación al momento de la formulación de cargos por la SMA (Acción 1.1.), y se comprometió la no ejecución de nuevas obras en la Hacienda Batuco hasta la obtención de la respectiva RCA favorable (Acción 1.2.). Ambas acciones del PDC plenamente cumplidas e informadas a la SMA.

5. En consecuencia, no habiéndose ejecutado materialmente en terreno obras que superen los umbrales de sometimiento al SEIA, habiéndose cumplido cabalmente la obligación de no ejecutar nuevas obras, y existiendo un EIA actualmente en tramitación, se debe concluir que el "Resultado Esperado" del PDC se mantiene plenamente vigente y factible de ser alcanzado por los suscribientes, contrario a lo que señala la SMA en el Considerando 60 de la Resolución Recurrída.
6. Con fecha 13 de junio de 2018 Inversiones y Asesorías HyC S.A. reingresó al SEIA el EIA del Proyecto, el cual fue admitido a trámite por Resolución N° 211 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de fecha 20 de junio de 2018, y se encuentra actualmente en pleno proceso de evaluación. Todo lo anterior fue debidamente informado a la SMA por carta de fecha 28 de junio de 2018, previo a ser notificado de la Resolución Recurrída.

---

<sup>2</sup> DS N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente



Hacemos presente que si bien dicho EIA se encontraba presentado y admitido a trámite previo a la dictación por la SMA de la Resolución Recurrída, este elemento no fue considerado por la SMA en su análisis, por lo que reviste el carácter de antecedente nuevo que debe ser ponderado en el marco del presente recurso de reposición.

**c. Ejecución del PDC y Sometimiento al SEIA del Proyecto.**

1. En atención que el Resultado Esperado es susceptible de ser realizado y se encuentra plenamente vigente, desde la aprobación del PDC en julio de 2015 sus suscribientes se han abocado a su ejecución, lo que hace que la mayoría de las acciones comprometidas se encuentren a la fecha debidamente ejecutadas, lo que es reconocido por la propia SMA en la Resolución Recurrída.
  
2. A continuación se incluye Tabla Resumen de cumplimiento de Acciones del PDC:

Tabla N° 1: Acciones PDC

N°	ACCIÓN	ESTADO DE EJECUCIÓN
1.1.	Desistimiento DIA Estancia Batuco	Cumplido
1.2.	No ejecución de nuevas obras relacionadas con el Proyecto Inmobiliario hasta obtención de RCA	Cumplido (De ejecución continua)
1.3.	Informar transferencias de viviendas o terrenos que formen parte de la Hacienda Batuco	Cumplido (De ejecución continua)
1.4.	Sometimiento al SEIA del Proyecto Inmobiliario Hacienda Batuco	Cumplido (Originó necesidad de realizar Acción 1.5.(a))
1.5.(a)	Reingreso al SEIA del Proyecto Inmobiliario Hacienda Batuco, de la forma determinada por el SEA	Cumplido
1.5.(b)	Desistimiento de la ejecución del Proyecto Inmobiliario Hacienda Batuco	Pendiente (Acción Alternativa)
1.6.	Tramitación de procedimiento de evaluación ambiental contemplado en Acciones 1.4. o en su defecto 1.5.(a) hasta obtención de RCA favorable.	En ejecución



Como se señaló precedentemente, las Acciones ya ejecutadas permiten asegurar que no se ejecutarán nuevas obras en la Hacienda Batuco sin que sean previamente sometidas al SEIA y se obtenga la respectiva RCA favorable.

3. En relación con la ejecución de la Acción 1.6. es un hecho claro y demostrable que Inversiones y Asesorías HyC S.A. ha realizado de manera sistemática, ininterrumpida y permanente todas las gestiones para su debida ejecución. Así lo demuestran los EIA ingresados a partir de 11 de noviembre de 2016, incluyendo el que actualmente se encuentra en pleno proceso de evaluación ambiental.

Así también lo demuestran las distintas presentaciones y gestiones realizadas sectorialmente ante los Órganos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental ("OECA") destinadas a aclarar y/o resolver las observaciones planteadas por estos órganos en el marco de los distintos procesos de evaluación ambiental, con el objeto de que cada uno de los reingresos realizados fuere tramitado de manera exitosa. Dichas gestiones han sido debidamente informadas a la SMA en el marco de los Informes de Avance Bimensuales (Ver Tabla N° 2).

4. Por la razón antes expuesta, el análisis y valoración que hace la SMA de los EIA que se ingresaron previamente y cuyos procesos de evaluación culminaron de forma anticipada, lo que a su juicio demostraría poca seriedad y completitud en los instrumentos presentados por las Empresas Suscribientes del PDC, no es correcto

Los sucesivos ingresos a evaluación ambiental del Proyecto indican que las mayores dificultades de dichos procesos se han derivado de la circunstancia de tener que evaluar como un único proyecto inmobiliario, desarrollos cuya ejecución está proyectada para un horizonte superior a 20 años, por uno mas desarrolladores inmobiliarios, por el solo hecho de compartir un EIU. Dicha dificultad fue representada por las Empresas Suscribientes del PDC a la SMA, previo a la formulación de cargos, y tiene respaldo en el Oficio Ordinario N° 5198/2014 de la SEREMI MINVU RM, que aclaraba que un EIU, constituye una habilitación de norma urbanística y no un proyecto inmobiliario.

De esta forma no ha existido falta de seriedad ni completitud en los ingresos a evaluación ambiental efectuados, sino que han existido oficios emitidos por los OECAs que han requerido información adicional o han argumentado la falta de información esencial producto de la falta de claridad y estándares objetivos respecto de la evaluación de un proyecto inmobiliario por etapas y de la descripción suficiente de un proyecto que contempla etapas que serán ejecutadas en un horizonte superior a 20 años. Por otra parte, en algunos casos han existido oficios que han señalado cuestionamientos al proyecto, algunos de los cuales



improcedentes y otros que exceden su competencia ambiental, los que han debido ser aclarados ante cada servicio para efectos de continuar la evaluación.

5. Finalmente, en lo que respecta al plazo de tramitación ambiental de 18 meses a que se refiere la Acción 1.6.(b) es importante reparar que el PDC señala expresamente que éste es un plazo "estimado" y no un plazo fatal. Lo anterior es de toda lógica, por cuanto no es un plazo que dependa única y exclusivamente del titular del EIA, sino que involucra la interacción de distintos órganos del Estado en el marco del SEIA y procesos de participación ciudadana.

Dicho plazo debe interpretarse de manera armónica con el resto de las acciones del PDC, sobre todo en lo que respecta al momento en que se inicia su contabilización.

Interpretar, como lo hace la SMA, que el plazo de 18 meses se inició con la presentación del primer EIA el 11 de noviembre de 2016, y que dicha fecha de inicio no se modifica por el hecho de haber ingresado EIA posteriores (los que tuvieron por objeto resolver las observaciones planteadas por los OECA), atenta precisamente contra el "Resultado Esperado" del PDC que es contar con una RCA favorable para el Proyecto. Una interpretación de este tipo podría ser apropiada para casos de elusión y/o fraccionamiento consumados, esto es, para proyectos en los cuales las obras existentes ya hubieran superado los umbrales de sometimiento al SEIA o estuvieren en pleno proceso de ejecución, pero no para el caso de los desarrollos inmobiliarios en la Hacienda Batuco respecto de los cuales ninguna de las circunstancias antes descritas se ha configurado.

6. En relación con lo anterior, reiteramos que las Empresas Suscribientes del PDC en todo momento mantuvieron informada a la SMA de las gestiones que de buena fe se encontraban realizando para efectuar nuevos ingresos a evaluación ambiental, sin que se haya recibido objeción alguna al respecto. Este punto se desarrolla con mayor detalle en el capítulo siguiente.

**d. Información a SMA, buena fe y confianza legítima.**

1. Como es de su conocimiento, conjuntamente con la ejecución de las Acciones del PDC ya descritas, las suscribientes han tomado todas las medidas para mantener debidamente informada a la SMA de los avances, gestiones e inconvenientes asociados al desarrollo del PDC. En ese contexto, las Empresas Suscribientes del PDC han enviado a la SMA:

- 1 Informe Inicial.
- 17 Informes de Avance Bimensuales,

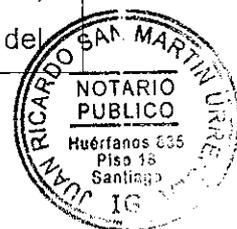


- 17 Informes de Transferencia de Viviendas y Terrenos.
  - Otras comunicaciones especiales (ej. Carta informando ingreso de EIA actualmente en curso).
2. En el marco de los referidos Informes, las Empresas Suscribientes del PDC tuvieron especial preocupación de mantener informada a la SMA de los distintos ingresos del Proyecto al SEIA, como asimismo de las gestiones y presentaciones que se han hecho para resolver las observaciones planteadas en dichos procesos de evaluación por los distintos OECAs.

A continuación, hacemos un resumen de lo informado a la SMA en lo que respecta a la Acción 1.5.(a) y a la Acción 1.6.

Tabla N° 2: Comunicaciones SMA – Acciones 1.5.(a) y 1.6.

COMUNICACIÓN	FECHA	CONTENIDO
Informe Bimensual N° 8	Noviembre 2016	Informa ingreso de EIA al SEIA con fecha 11/11/2016 y Res. Ex. SEA RM N° 605/2016 (no admisibilidad)
Informe Bimensual N° 9	Enero 2017	Informa reingreso de EIA al SEIA con fecha 16/01/2016
Informe Bimensual N° 10	Marzo 2017	Informa Res. Ex. SEA RM 52/2017 (admite a trámite EIA) y Res. Ex. N° 110/2017 (término anticipado). Se indica que se está analizando el contenido y alcance de esta resolución.
Informe Bimensual N° 11	Mayo 2017	Informa que se están realizando gestiones y reuniones con los OECAs para abordar y resolver las observaciones planteadas en los procesos de evaluación anteriores, con miras a un futuro reingreso del proyecto al SEIA
Informe Bimensual N° 12	Julio 2017	Informa que se están realizando gestiones y reuniones con los OECA para abordar y resolver las observaciones planteadas en los procesos de evaluación anteriores, con miras a un futuro reingreso del



COMUNICACION	FECHA	CONTENIDO
		proyecto al SEIA
Carta Especial SMA	Septiembre 2017	Informa presentación realizada por Inversiones y Asesorías HyC Limitada ante el SEREMI MINVU RM solicitando rectificar el Of. Ord. N° 1108/2017, donde requirió actualizar el EIA por considerar que comprendía zonas rurales, lo que no se condice con diversos antecedentes y pronunciamiento previos. Se hace presente la importancia de resolver este punto previo al ingreso del nuevo EIA.
Informe Bimensual N° 13	Octubre 2017	Informa de gestiones que se están realizando ante la SEREMI MINVU RM en seguimiento de la carta señalada precedentemente.
Informe Bimensual N° 14	Diciembre 2017	Informa respuesta de SEREMI MINVU RM contenida en el Of. Ord. N° 4228/2017 y la interposición de un recurso de reposición contra el mismo con fecha 20/10/2017.
Informe Bimensual N° 15	Febrero 2018	Informa resolución de recurso de reposición por SEREMI MINVU RM mediante Res. Ex. N° 334/2017 rectificada por Res. Ex. N° 202/2018
Informe Bimensual N° 16	Abril 2018	Inversiones y Asesorías HyC S.A. informa que como producto de las gestiones realizadas se encuentra elaborando un nuevo EIA el que someterá al SEIA a la brevedad.
Informe Bimensual N° 17	Junio 2018	Inversiones y Asesorías HyC S.A. confirma que el EIA se someterá al SEIA durante el mes de junio de 2018.
Carta Especial SMA	Junio 2018	Se confirma a la SMA que se presentó el EIA y que éste fue admitido a trámite por el SEA RM.

Adicionalmente, hacemos presente que en todas las comunicaciones antes descritas se señaló expresamente que "A mayor abundamiento, hacemos presente



que durante este tiempo de elaboración del EIA no se han generado efectos negativos en el medio ambiente ni en la salud de las personas, dado que permanece plenamente vigente la Acción 1.2. del Programa de Cumplimiento por la cual los suscribientes se comprometen a no ejecutar obras relacionadas con el Proyecto (salvo las excepciones que ya fueron realizadas) hasta la obtención de la respectiva Resolución de Calificación Ambiental favorable”.

3. Las comunicaciones descritas en la Tabla N° 2 precedente demuestran inequívocamente:

- Una actitud proactiva y diligente de las Empresas Suscribientes del PDC en aras a resolver las observaciones planteadas por los OECAs, con miras a un reingreso exitoso del Proyecto al SEIA para la obtención de la respectiva RCA.
  - La buena fe con la que actuaron los suscribientes respecto de la posibilidad de reingresar el EIA del Proyecto a tramitación, pese a haber existido rechazos anteriores.
  - Que en todo momento la SMA estuvo informada de la interpretación que tenían las Empresas Suscribientes del PDC en cuanto a la posibilidad de reingresar a tramitación ambiental el Proyecto, subsanando las observaciones realizadas por los OECA, sin que la SMA objetara y/o advirtiera que ello no era factible, lo que generó en mis representadas la confianza legítima de proceder de aquella forma.
4. Respecto de la confianza legítima, la SMA en el Considerando 55 de la Resolución Recurrída sostiene que el PDC es un instrumento que debe ser concebido como *“una instancia colaborativa que insta y propende al retorno del cumplimiento ambiental”*. En virtud de dicho principio, no es posible que la SMA modifique sus actuaciones previas en el presente PDC, desviándose de la manera que ha actuado hasta la fecha en relación con la ejecución de la Acción 1.5.(a) y de la Acción 1.6., en los términos informados por los suscribientes.
5. En este mismo orden de ideas, en la Resolución Recurrída la SMA se limita a señalar que las Empresas Suscribientes del PDC hicieron entrega de los Informe Bimensuales, sin analizar y ponderar el contenido de los mismos, en especial en lo que respecta a la Acción 1.5.(a) que declara como incumplida. Asimismo, la SMA no hace alusión alguna a las cartas especiales presentadas en Septiembre de 2017 y en Junio de 2018, que dicen específica relación con la Acción 1.5.(a), o al EIA actualmente en tramitación, que además de haber sido anunciada su presentación en el Informe Bimensual N° 17, ya figuraba como presentado en página web del SEIA al momento de dictarse la Resolución Recurrída.



e. Resolución Recurrída es un acto desfavorable dictado sin audiencia previa a la parte afectada.

1. Como ya se ha manifestado, la Resolución Recurrída constituye un acto administrativo desfavorable, que fue dictado sin audiencia previa de las Empresas Suscribientes del PDC. Lo anterior, contraviene el principio de colaboración que cita la SMA en el marco de la ejecución de un PDC, y además constituye una infracción a: la garantía de un racional y justo procedimiento (artículo 19 N° 3 de la Constitución Política) y al principio de contradictoriedad (artículo 10 y 17 de la Ley N° 19.880), que permite a los afectados poder hacer alegaciones u observaciones, así como rendir prueba para desvirtuar los hechos que pueden servir de base a una resolución.
2. En un sentido similar se ha pronunciado la Contraloría General de la República, quien ha sostenido que “[...] *el afectado tiene derecho a un procedimiento racional y justo, conforme a lo previsto en el artículo 19, N° 3, de la Carta Fundamental, que le permita alegar en su defensa las excepciones que le favorezcan; y que, asimismo, debe ajustarse a los principios contemplados en los artículos 4° y siguientes de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, especialmente, los de contradictoriedad, impugnabilidad, transparencia y publicidad*”.<sup>3</sup>
3. A nivel legal, esta garantía se ha visto reforzada con la consagración del *principio de contradictoriedad o contradicción* en la Ley N° 19.880. Esta disposición señala expresamente que los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. Más aún, en cualquier caso, “*el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en el procedimiento*”.
4. En virtud de los principios y normas citadas, la SMA al menos debió informar y poner en conocimiento a las suscribientes respecto de cualquier eventual o supuesto incumplimiento del PDC, previo a declararlo incumplido y reiniciar el proceso sancionatorio, con las graves consecuencias que ello conlleva, mas aún, si en sus actuaciones previas sobre la materia la SMA, contando con toda la información provista por los suscribientes, no efectuó reparo alguno.

<sup>3</sup> Dictámenes Nos. 26.971, de 2010, y 9.736, de 2013.



**POR TANTO,**

**SOLICITO AL SEÑOR SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE,** tener por deducido recurso de reposición en los términos del artículo 59 de la Ley 19.880 en contra de la Res. Ex. N° 7/ Rol D-023-2015 emitida por la SMA con fecha 25 de junio de 2018 y, conforme los antecedentes de hecho y de derecho aquí expuestos, dejarla sin efecto, y de esta forma retomar el proceso de ejecución del Programa de Cumplimiento del Proyecto Inmobiliario Hacienda Batuco que fuera aprobado por la misma SMA por Res. Ex. N° 3/ Rol D-023-2015.

**EN EL PRIMER OTROSÍ:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley N° 19.880, en el presente recurso de reposición, y con el objeto de no causar un daño irreparable a esta parte y con la finalidad de resguardar la eficacia del acto administrativo que dicte la SMA resolviendo el mismo, solicitamos que la SMA dicte como providencia urgente la suspensión del plazo otorgado a mis representadas en virtud de lo establecido en el artículo 49 de la ley 20.417 en la Res. Ex. N° 7/ Rol D-023-2015 para presentar sus descargos en el proceso sancionatorio que se da por reiniciado.

Dicho artículo 57 señala en su inciso segundo que: *"Con todo, la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviera, en caso de acogerse el recurso"*.

Los presupuestos de dicha norma se cumplen plenamente en este caso en virtud de los antecedentes entregados en lo principal de esta presentación, lo que se dan por expresamente reproducidos. De no accederse a la suspensión solicitada mi representada se verá obligada a presentar descargos en forma previa a la resolución del presente recurso de reposición, los que no serían necesarios en el evento de que este recurso sea acogido, generando un daño irreparable a la misma y afectado la eficacia del acto que la SMA deberá dictar.

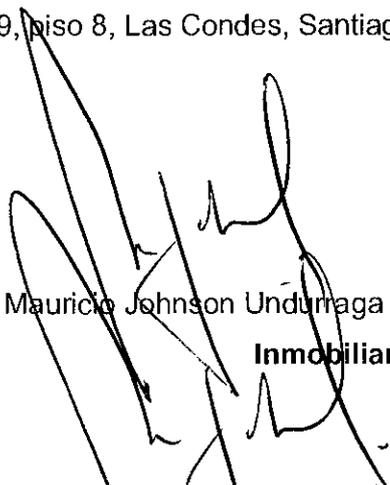
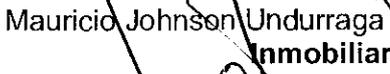
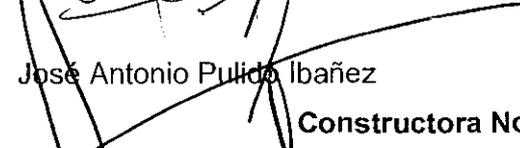
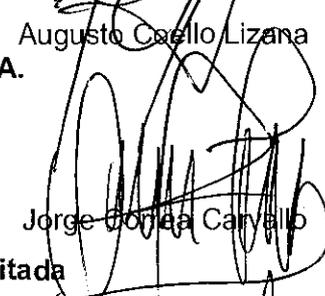
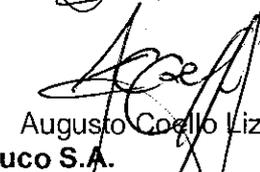
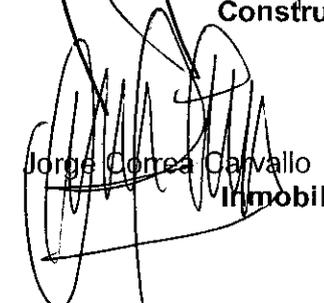
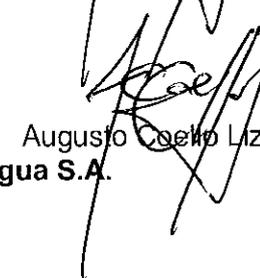
**EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** A mayor abundamiento de las escrituras de personerías ya acompañadas por las empresas suscribientes en estos autos, se adjunta a la presente:

1. Copia de la escritura pública de poderes de Inversiones y Asesorías HyC S.A.
2. Copia de la escritura pública de poderes Aguas Santiago Norte S.A.
3. Copia de la escritura pública de poderes Aconcagua S.A.
4. Copia de la escritura pública de poderes Inmobiliaria Monte Aconcagua S.A.
5. Copia de la escritura pública de poderes Inmobiliaria Noval S.A.
6. Copia de la escritura pública de poderes Constructora Noval Limitada
7. Copia de la escritura pública de poderes Inmobiliaria Ciudad de Batuco S.A.,



8. Copia de la escritura pública de poderes Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A., y
9. Copia de la escritura pública de poderes Constructora Brisas de Batuco S.A.

**EN EL TERCER OTROSÍ:** Sirvase tener presente que conferimos poder para tramitar este recurso de reposición al Sebastián Abogabir Méndez, para que, actuando individual y separadamente, no represente en el presente expediente de Recurso de Reposición, con facultad de delegar el poder, y quien fija domicilio para estos efectos en Avenida Vitacura N° 2939, piso 8, Las Condes, Santiago, y firman en señal de aceptación.

 Mauricio Johnson Undurraga <b>Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A.</b>	 Augusto Coello Lizana
 Mauricio Johnson Undurraga <b>Inmobiliaria Ciudad de Batuco S.A.</b>	 Augusto Coello Lizana
 Jorge Correa Carvalho <b>Aconcagua S.A.</b>	 Augusto Coello Lizana
 Jorge Correa Carvalho <b>Inmobiliaria Noval S.A.</b>	 Augusto Coello Lizana
 José Antonio Pulido Ibañez <b>Constructora Noval Limitada</b>	 Jorge Correa Carvalho
 Mauricio Johnson Undurraga <b>Constructora Brisas de Batuco S.A.</b>	 Augusto Coello Lizana
 Jorge Correa Carvalho <b>Inmobiliaria Monte Aconcagua S.A.</b>	 Augusto Coello Lizana



Mauricio Johnson Undurraga

Gustavo Johnson Undurraga

Inversiones y Asesorías H y C S.A.

Enrique Guevara Castro

Aguas Santiago Norte S.A.

Sebastián Abogabir Méndez

AUTORIZO LAS FIRMAS de don MAURICIO JOHNSON UNDURRAGA, C.I. 12.584.428-6, en representación de INMOBILIARIA BRISAS DE BATUCO S.A.; INMOBILIARIA CIUDAD DE BATUCO S.A.; CONSTRUCTORA BRISAS DE BATUCO S.A.; y de INVERSIONES ASESORÍAS H Y C S.A.; de don AUGUSTO CÉSAR COELLO LIZANA, C.I. 11.093.684-2, en representación de INMOBILIARIA BRISAS DE BATUCO S.A.; INMOBILIARIA CIUDAD DE BATUCO S.A.; ACONCAGUA S.A.; INMOBILIARIA NOVAL S.A.; CONSTRUCTORA BRISAS DE BATUCO S.A.; y de INMOBILIARIA MONTE ACONCAGUA S.A.; de don JORGE CORREA ELÍAS CARVALLO, C.I. 11.867.166-K, en representación de ACONCAGUA S.A.; INMOBILIARIA NOVAL S.A.; CONSTRUCTORA NOVAL LIMITADA; y de INMOBILIARIA MONTE ACONCAGUA S.A.; de don GUSTAVO DEL SAGRADO CORAZÓN JOHNSON UNDURRAGA, C.I. 12.232.238-6, en representación de INVERSIONES Y ASESORÍAS H Y C S.A.; de don ENRIQUE PEDRO GUEVARA CASTRO, C.I. 10.486.693-K, en representación de AGUAS SANTIAGO NORTE S.A.; y de don SEBASTIÁN ABOGABIR MÉNDEZ, C.I. 12.114.064-0, quienes acreditaron su identidad con las cédulas mencionadas. Doy fe. Santiago 05 de julio de 2018.





CUADRA  
GAZMURI

PMM. REPERTORIO N° 2.748/2018.-

OT. 292910



## REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

### SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO 1/2018

#### "CONSTRUCTORA BRISAS DE BATUCO S.A."

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciséis de Marzo de dos mil dieciocho, ante mí, **HERNAN CUADRA GAZMURI**, abogado, Notario Público de la Primera Notaría de Santiago, domiciliado en calle Huérfanos mil ciento sesenta, oficinas ciento uno y ciento dos, comuna de Santiago, Región Metropolitana, comparece: doña **MARIA JOSE MIZON SEGUEL**, chilena, casada, abogado, cédula de identidad número doce millones ciento catorce mil ciento sesenta y ocho guión K, con domicilio para estos efectos en Presidente Riesco número cinco mil trescientos treinta y cinco, Piso diecinueve, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, la compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con la cedula citada y expone: Que debidamente facultada solicita reducir a escritura

JCA  
A.C.

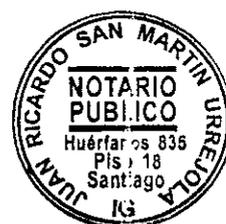


20180322130124MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)



pública, el siguiente documento: **"CONSTRUCTORA BRISAS DE BATUCO S.A. SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO uno / dos mil dieciocho** En Santiago, a doce de marzo de dos mil dieciocho, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Avenida Presidente Riesco número cinco mil trescientos treinta y cinco, piso diecinueve, comuna de Las Condes, Santiago, siendo las **diez quince** horas, se reúne el Directorio de **"CONSTRUCTORA BRISAS DE BATUCO S.A."**, (la "Sociedad"), bajo la presidencia de su titular don **MAURICIO JOHNSON UNDURRAGA**. Asistieron también los Directores don **MATÍAS STAMM MORENO**, don **JORGE MERUANE BOZA** y don **JUAN RAFAEL ARNAIZ JOHNSON**. Asiste especialmente invitada doña María José Mizón Seguel, quien actuó como secretaria de actas ad hoc. Se trató y acordó lo siguiente: **TABLA:** Aprobación Quórum; Aprobación del acta anterior; Nuevo Régimen de Poderes; Revocación Total del Régimen de Poderes; Facultad especial Gerente General; Delegación de facultades; VII.Cumplimiento Ley veinte mil trescientos noventa y tres; y VIII.Cumplimiento de acuerdos y facultades. **I. APROBACIÓN QUÓRUM.** Existiendo el quórum suficiente para sesionar y para adoptar acuerdos válidamente, se dio curso a la presente sesión de Directorio. **II. APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR Y CUENTA:** Se da lectura al acta de la reunión anterior, la cual es aprobada por la unanimidad de los Directores presentes, sin observaciones. **III. NUEVO SISTEMA DE PODERES:** Toma la palabra el Presidente de la Sociedad, quien hace presente al Directorio que corresponde adecuar la estructura de poderes de la empresa, considerando el retiro de ciertos ejecutivos y la implementación de una nueva estructura administrativa en la Sociedad. Conforme a lo señalado precedentemente, el Directorio acordó, por unanimidad, establecer una nueva estructura de poderes para la administración de la Sociedad. De esta forma, los apoderados de la Sociedad que se indican más adelante, estarán investidos de una o más de las facultades que a continuación se enumeran, sin perjuicio de aquellas





NOTARIA  
**CUADRA**  
G A Z M U R I



otras que expresamente les sean conferidas o de que estén investidos de conformidad con la ley o con los estatutos sociales: /a/ Someter a la aprobación del Directorio las normas generales a que deberán ceñirse las operaciones de la Sociedad, sus reglamentos internos, la determinación y modificación de la planta de trabajadores de la empresa y las políticas de remuneraciones y beneficios. /b/ Suscribir los contratos de trabajo de los trabajadores de la Sociedad y ponerles término. /c/ Celebrar contratos de arrendamiento, subarriendo, transporte, de servicio, de fletamento, de seguro, de depósito, de mandato, de transacción, comisión, toda clase de contratos para la confección de obra material, presentarse a propuestas, contratar obras, fijar precios y condiciones, convenir aumentos o disminuciones de las obras contratadas, otorgar finiquitos con respecto a las obras ejecutadas y presentar estados de pagos y, en general, celebrar cualquier otra especie de contrato que se relacione directamente con el objeto social, estipulando en ellos las cláusulas de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, pudiendo modificarlos y, al efecto, firmar las escrituras públicas y privadas que sean pertinentes. /d/ Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles corporales o incorpales, derechos sobre éstos, valores mobiliarios, acciones, debentures, bonos u otros y celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados y otros, pudiendo constituir prendas, incluso con cláusula de garantía general y pactar prohibiciones de gravar y enajenar sobre toda clase de bienes muebles sociales, sean éstos valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorpales, excluyendo marcas comerciales, patentes y demás derechos de propiedad industrial. /e/ Comprar, adquirir, vender y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, corporales o incorpales y derechos sobre éstos, celebrar contratos de promesa sobre ellos, gravarlos con hipotecas y prohibiciones para garantizar obligaciones sociales, incluso con cláusula de garantía general. En la celebración de



20180322130124MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragasmuri.cl](http://www.notariacuadragasmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)



contratos de promesas de compraventa y contratos de compraventa respecto de las viviendas que comercialice la sociedad y derechos asociados, los mandatarios podrán convenir todas las estipulaciones esenciales, de la naturaleza y accidentales de tales contratos, y pudiendo siempre renunciar a la acción resolutoria, resciliar, y cobrar y percibir la totalidad o parte del precio, otorgando los documentos o instrucciones notariales necesarias para tales efectos. Respecto de los contratos de compraventa, se faculta expresamente a los mandatarios para renunciar a la acción resolutoria, otorgar mandatos especiales, extinguir obligaciones y otorgar finiquitos y cancelaciones. /f/ Dar y tomar en arrendamiento, comodato, administración o concesión, o bien, a cualquier otro título, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles. /g/ Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito o de ahorro y administrar aquellas de que la Sociedad sea titular, pudiendo girar y sobregirar en ellas, contratar toda clase de préstamos y líneas de crédito o de sobregiro en moneda nacional o extranjera, con o sin interés, con instituciones bancarias, financieras y particulares, en forma de mutuo, avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente, crédito documentario o de cualquier otra forma, pudiendo al efecto suscribir, firmar y aceptar los contratos de mutuo, pagarés, letras de cambio y todo instrumento público, privado o mercantil que fuere pertinente; hacer y retirar depósitos de dinero, especies o valores a la vista o a plazo, retirar valores en custodia, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento y; efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera, incluyendo la apertura de cartas de crédito y acreditivos. /h/ Realizar operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, presentar, firmar y tramitar registros de importación y exportación, presentar solicitudes anexas y cartas explicativas, retirar mercaderías de las aduanas, endosar y retirar conocimientos de embarque, suscribir declaraciones juradas y toda clase de documentos que fueren





NOTARIA  
**CUADRA**  
GAZMURI



exigidos por el Banco Central de Chile u otras autoridades o reparticiones, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se hubiere autorizado una determinada operación y solicitar autorización para operar bajo el sistema de cobertura diferida u otro. /i/ Administrar las cuentas corrientes bancarias de que la Sociedad sea titular, pudiendo depositar, hacer protestar, revalidar, cancelar y cobrar cheques; solicitar líneas de crédito, sobregiros y créditos bajo cualquier modalidad, girar cheques, suscribir y aceptar y girar letras de cambio, pagarés y demás instrumentos mercantiles necesarios para perfeccionar, documentar y garantizar las operaciones de crédito; retirar talonarios de cheques y solicitar, aprobar o impugnar los saldos de dichas cuentas corrientes, encomendar comisiones de confianza y dar instrucciones a bancos particulares o estatales o instituciones financieras, nacionales o extranjeras. /j/ Comprar y adquirir a cualquier título, permutar y enajenar a título oneroso toda clase de materias primas, insumos, productos terminados y, en general, toda clase de bienes muebles del activo realizable de la Sociedad y cuya adquisición o enajenación se relacione directamente con el giro de la Sociedad. /k/ Aceptar la constitución de toda clase de prendas, hipotecas y gravámenes en favor de la Sociedad, pudiendo al efecto suscribir los instrumentos y escrituras públicas o privadas que fueren pertinentes. /l/ Cobrar todo cuanto se adeude a la Sociedad por cualquier motivo o título por cualquier persona, natural o jurídica, incluido el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes o valores; firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y retirar documentos, cheques y otros valores pertenecientes a la Sociedad. /m/ Aceptar y efectuar daciones en pago, pagos por subrogación y por consignación, exigir, entregar o recibir rendiciones de cuentas; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Sociedad, extinguir y novar obligaciones darlas por extinguidas y alzar y cancelar toda clase de prendas, hipotecas o cualquier otra caución o gravamen constituido en favor de la Sociedad para la seguridad de sus créditos. /n/ Girar, aceptar, endosar en cobranza,



20180322130124MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)



garantía o en dominio, acordar liberaciones de protesto y protestar, letras de cambio, pagarés y toda clase de títulos de crédito en moneda nacional o extranjera; /o/ Representar a la Sociedad ante toda clase de organismos de previsión, Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Seguro Social, Instituciones de Salud Previsional, Isapres, Instituto de Normalización Previsional y ante la Dirección o Inspecciones Comunales o Regionales del Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones. /p/ Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos de Derecho Público, fiscales o semifiscales, incluyendo Banco Central de Chile, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, Municipalidades, Superintendencias, Ministerios, Subsecretarías, Instituto de Salud Pública, Servicio de Evaluación Ambiental y autoridades sanitarias en general, etcétera, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones. /q/ Registrar y renovar la inscripción de marcas comerciales y patentes industriales y de invención, oponerse a su registro, solicitar nulidades y actuar con amplias atribuciones ante los organismos competentes y el Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir, gravar o enajenar a cualquier título, marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y cualquier otro derecho de propiedad industrial. /r/ Retirar correspondencia postal, telegráfica, encomiendas, giros y cualquier otra dirigida a la Sociedad, sea certificada u ordinaria. /s/ Representar a la Sociedad con las facultades de ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se





CUADRA  
GAZMURI



dan por expresa e íntegramente reproducidas. /t/ Concurrir a la constitución de asociaciones gremiales o cualquier otro tipo de agrupaciones, que reúnan a empresas cuyo giro, origen o políticas sean coincidentes con las de la Sociedad, incorporarse a las ya existentes y actuar ante ellas con las más amplias atribuciones. /u/ Otorgar mandatos especiales y delegar parcialmente sus facultades. /v/ Representar a la Sociedad en la juntas de accionistas o reuniones de socios de aquellas sociedades de las que la Sociedad sea accionista o socia, con derecho a voz y voto, con las más amplias atribuciones; pudiendo designar Directores, Inspectores de Cuentas o Auditores Externos, acordar la reforma de sus estatutos, su terminación anticipada, su disolución y liquidación, fusiones y demás procesos de reorganización empresariales. /w/ Concurrir, en representación de la Sociedad, a la constitución de sociedades de cualquier tipo, tanto civiles como comerciales, sean anónimas, colectivas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones o simple, asociaciones o cuentas en participación, etcétera, quedando expresamente facultado para estipular contratos de sociedad en los que, el otro socio o uno de los otros socios, accionistas o asociados, o su apoderado, sea el mismo mandatario. /x/ Dar y retirar muebles, valores mobiliarios o créditos en custodia, constituir depósitos, incluso warrants, contratar seguros de cualquier índole y boletas de garantía. **DESIGNACIÓN DE MANDATARIOS:** El Directorio acordó, por unanimidad, otorgar poder para la administración de Constructora Brisas de Batuco S.A., a las siguientes personas: Uno cualquiera de los señores Fernando Zúñiga Ziliani, Jorge Meruane Boza, Jorge Correa Carvalho, Augusto Coello Lizana, Víctor Turpaud Fernández, Matías Stamm Moreno o José Tomás Palacios Calvanese, actuando en forma conjunta con uno cualquiera de los señores Mauricio Johnson Undurraga, Juan Rafael Arnaiz Johnson, Gustavo Johnson Undurraga, Hernán Johnson Llona, Takeshi Tsukame Kikuchi o Cristián Ávila Muñoz, quienes podrán representar a la Sociedad con las

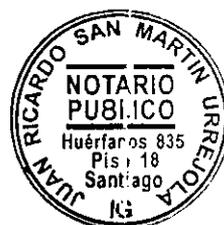


20180322130124MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragasmuri.cl](http://www.notariacuadragasmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)



facultades contempladas en las letras a) a la x) ambas inclusive, del Acuerdo Tercero precedente sin limitación alguna. Se deja expresa constancia que los poderes otorgados por el presente acto se harán efectivos a contar de la fecha en que sean reducidos a escritura pública, sin perjuicio de lo cual se procederá a su inscripción en el Registro de Comercio. **IV. REVOCACIÓN DE PODERES:** El Presidente señaló que, en consideración al establecimiento de un nuevo sistema de poderes y por razones de buen orden administrativo, se hacía necesario revocar todos los poderes otorgados con anterioridad a esta fecha. El Directorio, después de intercambiar opiniones, acordó por unanimidad revocar todos los poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad a la fecha de la presente sesión, incluyendo los otorgados en Acta de Sesión de Directorio reducidos a escritura pública con fecha cero seis de octubre de dos mil quince en la Notaria de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, Repertorio número nueve mil quinientos cincuenta y cinco guión dos mil quince, a contar de los quince días hábiles de reducido a escritura pública el acuerdo que aprueba el nuevo sistema de poderes de la Sociedad adoptado en la presente sesión. **V. FACULTAD ESPECIAL GERENTE GENERAL.** Sin perjuicio de la estructura general de poderes y de la designación de mandatarios establecida en el punto IV anterior, el Directorio acordó por unanimidad conferir facultades especiales al Gerente General de la Sociedad, para que individualmente suscriba, modifique, suspenda y/o cancele bases de promoción que pretendan regular los términos y condiciones generales para que terceros puedan participar en promociones aplicables a unidades vendibles de los proyectos inmobiliarios desarrollados por la Sociedad. **VI. DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA FIRMA DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y PROMESAS DE COMPRAVENTA.** La unanimidad del Directorio acuerda facultar a los señores, Hanna Wady Hodali Sedan, Hugo Rivera Jiménez, Iván Salas Acevedo, Daisy González Jorquera, don Karl Hecht Marchant,





NOTARÍA  
**CUADRA**  
GAZMURI



doña Shirley Henríquez Donoso, don Pablo Ramírez Sotomayor, don Juan Carlos Orellana, don Claudio Mera Araneda, don Julio Cañas Segura y don Claudio Bachmann Gómez, para que actuando dos conjuntamente representen a la sociedad en: La celebración de contratos de promesa de compraventa y compraventas respecto de las unidades habitacionales, u otros inmuebles vendibles de los proyectos inmobiliarios que la Sociedad desarrolla, pudiendo convenir todas las estipulaciones esenciales, de la naturaleza y accidentales de tales contratos hasta por quince mil Unidades de Fomento por cada contrato de compraventa. Respecto de los contratos de compraventa, se faculta expresamente a los mandatarios para renunciar a la acción resolutoria, otorgar mandatos especiales, extinguir obligaciones y otorgar finiquitos y cancelaciones. Solicitar, tramitar y suscribir factibilidades, anteproyectos, proyectos, permisos de edificación, modificaciones de permisos de edificación, reducciones de permisos de edificación y sus modificaciones a escritura pública, permisos viales, permisos medioambientales, recepciones de toda clase, certificados de urbanización, de copropiedad inmobiliaria y autorizaciones para enajenar, constituir y tramitar servidumbres, realizar cesiones municipales, suscribir, acordar y tramitar reglamentos de copropiedad y cualquier certificado o autorización necesario para el desarrollo de los proyectos inmobiliarios que desarrollará la sociedad poderdante; Representar a la Sociedad con las más amplias facultades y sin ninguna limitación ante Ministerios, Servicios Públicos, Servicio de Impuestos Internos, Tribunales de Justicia, Municipalidades, Contraloría General de la República, Cajas de Previsión, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, Institutos de Salud Previsional, Corporación de Fomento de la Producción, Intendencias y Gobernaciones, Conservadores de Bienes Raíces, y ante cualquier otro organismo, institución o empresa, sea pública, privada, autónoma, fiscal o semifiscal, presentando toda clase de solicitudes o memoriales; Retirar judicial y extrajudicialmente los documentos en que consten montos que se

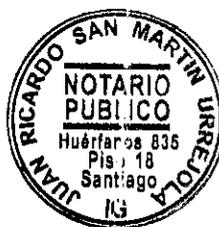


20180322130124MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragasmuri.cl](http://www.notariacuadragasmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)



adeuden a la Sociedad; y Celebrar contratos de suministros hasta por el límite de cuatrocientos Unidades de Fomento por contrato. VII. **CUMPLIMIENTO LEY veinte mil trescientos noventa y tres. CUMPLIMIENTO DE LA LEY número veinte mil trescientos noventa y tres** Don Jorge Correa Carvalho, informó respecto del seguimiento y estado de situación de la implementación del Modelo de Prevención de Delitos al amparo de la Ley veinte mil trescientos noventa y tres, el cuál fue entregado a los directores. Asimismo, el encargado de prevención de delitos informó al Directorio el estatus de las denuncias de Constructora Brisas de Batuco S.A. asociadas a la mencionada Ley a esta fecha. Luego de un intercambio de opiniones, el Directorio aprobó la información sometida a su consideración y acordó seguir adelante con la implementación del Modelo de Prevención de Delitos al amparo de la Ley veinte mil trescientos noventa y tres. VIII. **CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS Y FACULTADES PARA REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA ACTA DE ESTA SESIÓN.** El Directorio acordó por unanimidad: **a)** Dar cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente sesión desde el momento en que el Acta que los contiene esté firmada por los asistentes, sin que sea necesario esperar su aprobación por una posterior; y **b)** Facultar a don José Tomás Palacios Calvanese, a doña María José Mizón Seguel y/o a doña Isabel Valenzuela Mercadal, para que uno cualquiera de ellos actuando separadamente proceda a reducir a escritura pública, total o parcialmente la presente acta de Directorio, y encomiende al portador de copia autorizada de la reducción a escritura pública para requerir y firmar ante el Conservador de Bienes Raíces competente, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes en el Registro de Comercio respectivo. Por no haber otros asuntos que tratar, se levantó la sesión a las **diez cuarenta y cinco** horas. Hay cinco firmas”. Conforme con su original del Libro de Actas que he tenido a la vista y devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura firma el compareciente la presente escritura. Esta hoja corresponde





NOTARIA  
CUADRA  
GAZMURI



a la escritura de REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA SESIÓN  
ORDINARIA DE DIRECTORIO dos / dos mil dieciocho de  
CONSTRUCTORA BRISAS DE BATUCO S.A. Doy fe. - *h2*

*Maria José Mizon S*  
MARIA JOSE MIZON SEGUEL  
C.I. 12.117.168-K



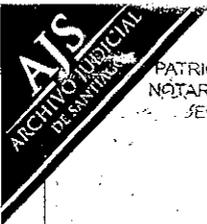
3  
REPERTORIO N° 246



20180322130124MJM

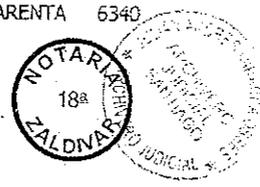
Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)





PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA  
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
DECIMA OCTAVA NOTARIA

SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA 6340



Rep. N°: 6453/2008.-

AB...P.C.M.

LW: 231156.-J.R:IRIVAS.

ACTA

SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

INVERSIONES Y ASESORIAS H Y C S.A.

En Santiago de Chile, a veintiuno de Abril del año dos mil ocho, ante mi, MARIA LORETO ZALDIVAR GRASS, abogado Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, con domiciliado en Bandera trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, según Decreto Judicial de fecha dieciséis de Abril del dos mil ocho, protocolizado con fecha diecisiete de Abril del mismo año, bajo el repertorio número seis mil ciento sesenta/dos mil ocho, comparecen: Don PEDRO COBO MONTALVA, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número catorce millones cuatrocientos veintiocho mil novecientos noventa y nueve guión cuatro, domiciliado en esta ciudad, Avenida Isidora Goyenechea número tres mil seiscientos cuarenta y dos, piso tercero, de la comuna de Las Condes, mayor de edad y expone: Que debidamente facultado viene a reducir a escritura pública la parte pertinente de lo siguiente: SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO INVERSIONES Y ASESORIAS H Y C S.A. En Santiago, a veintiuno de febrero de dos mil ocho, siendo las once horas, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Avenida del Valle número seiscientos uno, oficina doce, Ciudad Empresarial, comuna de Huechuraba, se llevó a efecto la Sesión Extraordinaria de Directorio de INVERSIONES Y ASESORIAS H Y C S.A., con

Archivo Judicial Santiago



Archivo Judicial Santiago

la asistencia de la unanimidad de sus directores, señores Hernán Johnson Llona, Hernán Johnson Undurraga, Gustavo Johnson Undurraga, Jaime Correa Hogg, Francisco Vial Dominguez y Juan Rafael Arnaiz Johnson. Presidió la sesión don Hernán Johnson Llona y actuó como secretario de actas el Gerente General de la sociedad, don Mauricio Johnson Undurraga. Verificado el quórum, se dio por constituida la reunión y abierta la Sesión, la que se desarrolló de conformidad a la siguiente tabla: UNO) Revocación de poderes. El señor Presidente expresó al directorio la necesidad de reorganizar la estructura de mandatarios y poderes de la compañía. Oídas las explicaciones del caso y luego de un breve debate, el Directorio acordó por unanimidad revocar los poderes conferidos por la compañía en la primera sesión de directorio celebrada con fecha veintinueve de Noviembre de dos mil cinco y que fue reducida a escritura pública con fecha doce de diciembre de dos mil cinco en la notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci. DOS) Nueva delegación de poderes: Hecho lo anterior y luego de debatir la materia, el Directorio acordó por la unanimidad de los presentes, delegar nuevos poderes para la administración de la sociedad, mediante la división de los apoderados de la sociedad en dos grupos, denominados Grupo A y Grupo B. Para estos efectos se procede a designar como apoderados del Grupo A, a los señores Hernán Johnson Llona, Hernán Johnson Undurraga, Gustavo Johnson Undurraga y Mauricio Johnson Undurraga. Asimismo, se designan como apoderados del Grupo B a los señores Jaime Correa Hogg, Francisco Vial Dominguez y



PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA  
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
DECIMA OCTAVA NOTARIA



Archivo Judicial Santiago

Juan Rafael Arnaiz Johnson. Los apoderados antes señalados, actuando conjuntamente dos cualesquiera de los apoderados del Grupo A, o actuando un apoderado del Grupo A conjuntamente con un apoderado del Grupo B, y sin perjuicio de retener el directorio la totalidad de las facultades de administración social, y de las facultades que la ley o los estatutos de la compañía le asignan al presidente o gerente general, dispondrán en representación de la compañía de las siguientes facultades, las que se mencionan a título indicativo, y no taxativo, a saber: Uno) Comprar, vender, permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes raíces; Dos) Comprar, vender, permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales e incorporales, incluso valores mobiliarios; Tres) Dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; Cuatro) Dar y tomar bienes en comodato; Cinco) Dar y tomar bienes en mutuo; Seis) Dar bienes en hipoteca, constituir servidumbres, posponer, limitar y alzar hipotecas constituidas en favor de la sociedad incluso con cláusula de garantía general; Siete) Dar en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil, warrants de cosas muebles vendidas u otras especiales y cancelarlas; Ocho) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Nueve) Resciliar, rescindir, resolver y dejar sin efecto actos y contratos; renunciar derechos



Archivo Judicial Santiago

acciones resolutorias o de otra índole; Diez) Ceder y aceptar cesiones de crédito y otros derechos, sean nominativo, a la orden o al portador, y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; Once) Aceptar en favor de la sociedad toda clase de garantías reales y personales; Doce) Redibir en donación, incluso bienes raíces; Trece) Novar, transigir y comprometer; Catorce) Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin intereses, con o sin reajustes, a corto o a largo plazo, con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera; Quince) Operar en el mercado de capitales, pudiendo comprar, vender y negociar en cualquier forma, acciones, bonos pagarés, debentures, valores hipotecarios reajustables y cualquiera clase de valores mobiliarios, letras de cambio y efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares; Dieciséis) Celebrar toda clase de operaciones con el Banco Central de Chile, Bancos e Instituciones Financieras, Corporación de Fomento de la Producción y demás instituciones públicas y privadas de crédito nacionales o extranjeras, y en especial contratar con estos bancos o instituciones, mutuos, préstamos bancarios de cualquier índole, préstamos con letras, pagarés, sobregiros, avances contra aceptación y cualquier otro tipo de operaciones de crédito en cualquier forma y condiciones; Diecisiete) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, prorrogar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; Dieciocho) Celebrar



PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA  
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
DECIMA OCTAVA NOTARIA



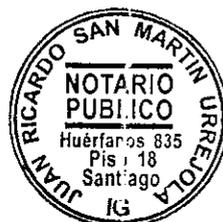
Archivo Judicial 33000

contratos de transporte, de fletamento, de cambio y de  
correduría; Diecinueve) Celebrar contratos para  
constituir agentes, comisionistas, distribuidores y  
concesionarios; Veinte) Establecer agencias, sucursales o  
establecimientos en cualquier punto del país o el  
extranjero; Veintiuno) Presentarse a toda clase de  
propuestas públicas y privadas, pactando las condiciones  
que estime convenientes y necesarias, pudiendo al efecto  
suscribir toda clase de solicitudes y documentos que sean  
pertinentes para su debido otorgamiento; Veintidós)  
Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de  
cualquier naturaleza u objeto, inclusive concesiones  
marítimas, de acuicultura, de telecomunicaciones, y de  
cualquiera otra índole; Veintitrés) Celebrar contratos de  
censo, de renta vitalicia, de avío, de iguala y de  
anticresis; Veinticuatro) Celebrar contratos colectivos  
de trabajo; Veinticinco) Celebrar y modificar contratos  
de trabajo, contratar y despedir trabajadores, contratar  
servicios profesionales o técnicos y ponerles término,  
otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios  
gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos,  
estipular las remuneraciones en moneda nacional o  
extranjera; pactar viáticos, traslados, y demás  
condiciones que estime conveniente; Veintiséis)  
Representar a la sociedad ante todas las autoridades o  
reparticiones fiscales, semifiscales, de administración  
autónoma; organismos de previsión, de salud, de Admi-  
nistración de Fondos de Pensiones, y presentar ante ellas  
solicitudes de cualquier especie; suscribir con ellas o  
ante ellas todos los instrumentos públicos o privados que



Arce y Urrutia  
Abogados  
Santiago

sean necesarios; efectuar declaraciones juradas de cualquier especie o materia; asistir a reuniones, comparendos y citaciones que hagan tales autoridades; Veintisiete) Abrir cuentas corrientes bancarias y comerciales, de depósito y de crédito en Chile y en el extranjero; girar y sobregirar en ellas; aceptar y rechazar saldos; adquirir y retirar talonarios de cheques; celebrar toda clase de operaciones relacionadas con el contrato de cambio y demás obligaciones mercantiles y en especial girar, tomar, suscribir, aceptar, reaceptar, descontar, prorrogar, endosar en dominio o en otra forma, revalidar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, certificados de depósito y demás efectos negociables de comercio; contratar boletas de garantía bancaria; contratar cajas de seguridad o de otra especie; Veintiocho) Girar, endosar en cobranza y/o en garantía letras de cambio, colocar y retirar valores en custodia o garantía; depositar y retirar de cajas de seguridad toda clase de bienes y valores mobiliarios; Veintinueve) Representar a la sociedad con voz y voto en todas las sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones, empresas y organismos privados de que la sociedad forme parte o en que tenga participación o interés, aunque no sea pecuniario, con facultad para intervenir en las reuniones, asambleas, comités y demás órganos de tales entidades, en lo que correspondiera conforme a la ley y estatutos o convenios que las rijan y para que ejerza todos los derechos que con ellas correspondan a la sociedad; Treinta) Tomar parte o interés en otras sociedades, comunidades, cooperativas,



PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA  
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
DECIMA OCTAVA NOTARIA



Arqueo Judicial

asociaciones o empresas civiles o comerciales, de carácter colectivo, en comandita, anónimas o de cualquiera otra naturaleza, ya formadas o que formen y concurrir con voz y voto a sus resoluciones, modificación o liquidación; Treinta y uno) Solicitar el registro de marcas comerciales, patentes de invención y modelos industriales e inscribir el dominio intelectual; realizar todos los actos y gestiones destinados a proteger y amparar la propiedad industrial e intelectual; y mantener su vigencia, solicitando las renovaciones o ampliaciones de plazos que fueren procedentes, convenir licencias de explotación de marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y de la propiedad intelectual y celebrar toda clase de contratos en relación con estas especies de dominio; Treinta y dos) Realizar importaciones y exportaciones y toda clase de operaciones de comercio exterior y cambios internacionales; ejecutar los actos destinados a la realización de tales operaciones y en especial abrir acreditivos en moneda extranjera, ya sea por medio de créditos simples, rotatorios, documentarios y otros; Treinta y tres) Retirar y endosar documentos de embarque, retirar de correos y aduanas toda clase de encomiendas, giros postales, telegráficos u otra clase de documentos, cartas, remesas y correspondencia, sean certificadas o no; Treinta y cuatro) Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la sociedad, por cualquier título, motivo o concepto, ya sea en dinero, especies, valores o en cualquier forma, y otorgar recibos; Treinta y cinco) Otorgar finiquitos



Archivo Judicial Santiago

cancelaciones y alzar total o parcialmente toda clase de garantías personales o reales que se vean extinguidas como consecuencia del pago de las obligaciones caucionadas; Treinta y seis) Representar judicialmente a la sociedad ante toda clase de Tribunales sean estos ordinarios, del trabajo, aduaneros, administrativos, arbitrales o de otra especie, y ejercer todas las acciones civiles, criminales, tributarias, del trabajo, aduaneras o administrativas que correspondan a la sociedad, con las facultades ordinarias del mandato judicial y la de percibir; Treinta y siete) A más de lo anterior, en el ejercicio de su representación ante toda clase de Tribunales, queda facultado para representar a la sociedad con todas las facultades extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en el inciso segundo del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, percibir y delegar; Treinta y ocho) Delegar todo o en parte de las facultades que se le confieren y réasumir; conferir mandatos generales o especiales en una o más personas y aceptar cuentas de mandatarios; Treinta y nueve) En el ejercicio de su mandato podrá ejecutar y acordar todos los demás actos, convenios y contratos que fueren necesarios y conducentes al cumplimiento del objeto social; Cuarenta) Finalmente, además podrá celebrar toda clase de contratos nominados, innominados, típicos o atípicos,

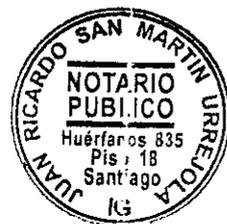


PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA  
NOTARIO PÚBLICO DE SANTIAGO  
DECIMA OCTAVA NOTARIA



Archivo Judicial Santiago

sean civiles, comerciales, administrativos, procesales o del trabajo, y, al efecto, estipular en ellos el objeto, las modalidades, precios, cláusulas penales y todas las cláusulas o condiciones que sean convenientes y/o necesarias. TRES) Delegación facultades bancarias. A continuación, los señores directores acordaron por unanimidad, delegar poder especial en los señores, Mauricio Johnson Undurraga y Rodrigo Solari Sayago para que estos mandatarios, actuando siempre conjuntamente, representen a la sociedad ante los Bancos o Instituciones Financieras nacionales o extranjeras, estando facultados en el ejercicio de este mandato, para abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias y comerciales, de depósito en Chile y en el extranjero; girar y sobregirar en ellas; aceptar y rechazar saldos; adquirir y retirar talonarios de cheques; celebrar toda clase de operaciones relacionadas con el contrato de cambio y demás obligaciones mercantiles y en especial girar, tomar, prorrogar, endosar en dominio o en otra forma, revalidar letras de cambio, cheques, libranzas, certificados de depósito a la vista o a plazo y demás efectos negociables de comercio; contratar boletas de garantía bancaria; contratar cajas de seguridad o de otra especie; CUATRO) Otra delegación de poderes. Enseguida se acordó, por la unanimidad de los Directores presentes, y sin perjuicio de los poderes recientemente otorgados, delegar un poder especial a los señores Rodrigo Solari Sayago, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos veintiocho mil cuatrocientos diecisiete guión siéte; Fernando Valdés Romero, cédula nacional de identidad



número ocho millones trescientos cuatro mil seiscientos veinticinco guión dos; o Paola Vargas Pacheco, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos cincuenta y siete mil ochocientos dieciséis guión cinco, a fin de que estos mandatarios, actuando unipersonalmente en nombre y representación de la sociedad, puedan desarrollar toda clase de actos ante el Servicio de Impuestos Internos, y en general, solicitar, obtener y suscribir toda clase de documentos necesarios al funcionamiento de la sociedad, representando a la misma ante todos los organismos pertinentes al efecto. **CINCO) Vigencia.** Finalmente el directorio acuerda por unanimidad, que tanto la revocación de poderes vigentes como la nueva delegación de poderes recién acordadas, producirán sus efectos solo una vez que se encuentre reducida a escritura pública la presente sesión de directorio, en consecuencia hasta esa fecha se mantendrán plenamente vigentes los poderes de la compañía que en la presente sesión se revocan. **SEIS) Ejecución de Acuerdos.** Se acordó facultar especialmente a don Juan Rafael Arnaiz Johnson y a don Pedro Cobo Montálva, para que cualquiera de ellos, actuando separada e indistintamente, reduzca la presente acta, en todo o en parte a escritura pública, sin necesidad de esperar a su aprobación. No habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión siendo las doce horas cuarenta y cinco minutos. Hay siete firmas ilegibles, señores Hernán Johnson Ll., Hernán Jonson U., Gustavo Jonson U., Jaime Correa H., Francisco Vial D., Juan Rafael Arnaiz J. y Mauricio Johnson U. Conforme con su original que rola a fojas cinco vuelta a la ocho del



PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA  
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
DECIMA OCTAVA NOTARIA



libro de actas respectivo que he tenido a la vista.- En  
comprobante y previa lectura, firma.- Doy fe.-

*[Handwritten signature]*  
PEDRO COBO MONTALVA



Archivo Judicial Santiago



LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA ES  
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL QUE  
SE ENCUENTRA INSERTO EN EL  
PROTOCOLO CORRESPONDIENTE QUE  
HE TENIDO A LA VISTA  
SANTIAGO 12 NOV 2014

Repertorio: 6459/2008  
J.Registro: RIVAS  
Digitadora: LOA  
Asistente : \_\_\_\_\_  
N° Firmas : 1  
N° Copias : 3  
Derechos : \$ 40.000.

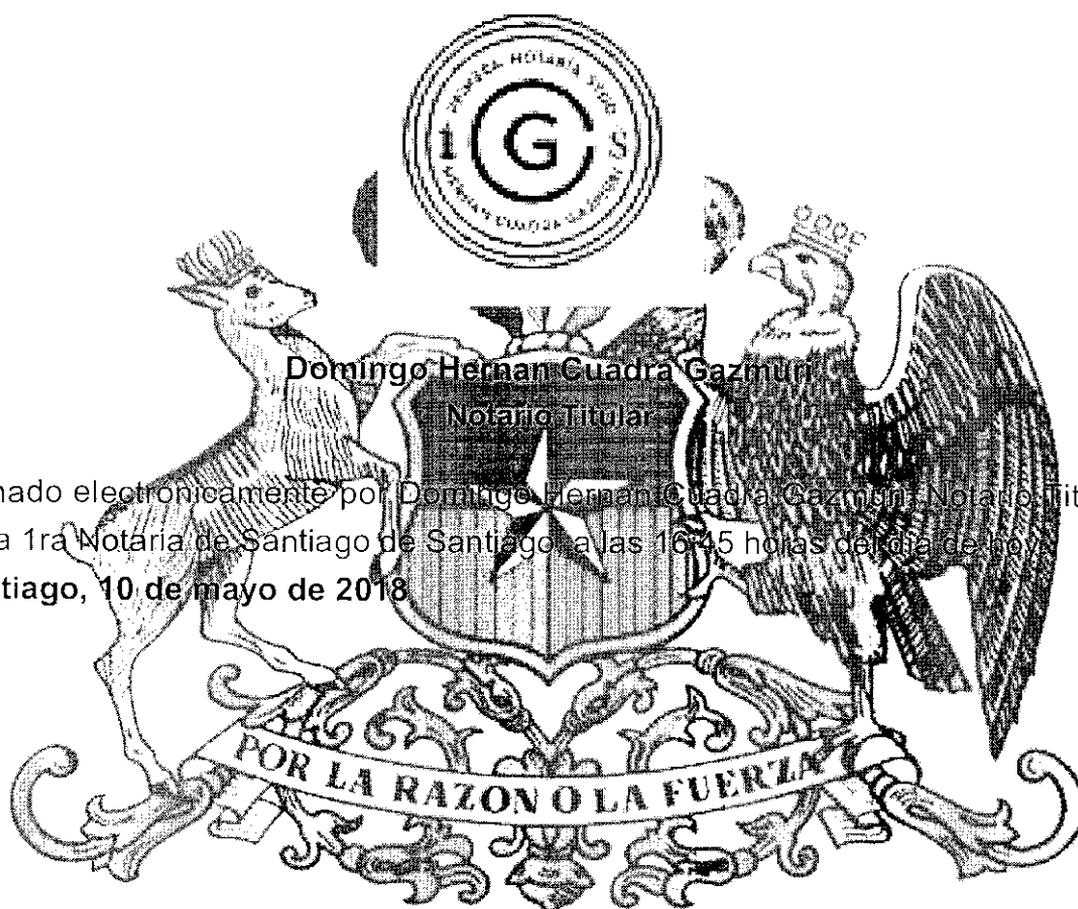
CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA  
PRESENTE ESCRITURA, NO HAY NOTA ALGUNA QUE  
REVOQUE O DEJE SIN EFECTO LAS FACILITADAS  
CONFERIDAS.  
SANTIAGO, 12 NOV 2014



APROBADO  
Por Unidad Antifraude NA fecha 14.12.15 15120143



El Notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico, reproducido en las siguientes páginas, es copia fiel e íntegra del original. Doy fe.



Firmado electrónicamente por Domingo Hernan Cuadra Gazmuri, Notario Titular de la 1ra Notaría de Santiago de Santiago, a las 16:45 horas del día de hoy, Santiago, 10 de mayo de 2018.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl):20180322160613MJM





NOTARIA  
**CUADRA**  
GAZMURI



**PMM. REPERTORIO N° 2.759/2018.-**

**OT. 292922**

## REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

### SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO 1/2018

### INMOBILIARIA BRISAS DE BATUCO S.A.

**EN SANTIAGO DE CHILE**, a dieciséis de Marzo de dos mil dieciocho, ante mí,  
**HERNAN CUADRA GAZMURI**, abogado, Notario Público de la Primera Notaría de Santiago, domiciliado en calle Huérfanos mil ciento sesenta, oficinas ciento uno y ciento dos, comuna de Santiago, Región Metropolitana, comparece: doña **MARIA JOSE MIZON SEGUEL**, chilena, casada, abogado, cédula de identidad número doce millones ciento catorce mil ciento sesenta y ocho guión K, con domicilio para estos efectos en Presidente Riesco número cinco mil trescientos treinta y cinco, Piso diecinueve, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, la compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con la cedula citada y expone: Que debidamente facultada solicita reducir a escritura pública, el siguiente documento: **"INMOBILIARIA BRISAS DE BATUCO S.A. SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO uno / dos mil dieciocho** En Santiago, a cero nueve de marzo

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl): 20180322160613MJM

JCA

A.C.



20180322160613MJM  
Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)

de dos mil dieciocho, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Avenida Presidente Riesco número cinco mil trescientos treinta y cinco, piso diecinueve, comuna de Las Condes, Santiago, siendo las **veinte cuarenta y cinco** horas, se reúne el Directorio de "**INMOBILIARIA BRISAS DE BATUCO S.A.**", (la "Sociedad"), bajo la presidencia de su titular don **MAURICIO JOHNSON UNDURRAGA**. Asistieron también los Directores don **JORGE MERUANE BOZA** y don **JUAN RAFAEL ARNAIZ JOHNSON**. Asiste especialmente invitado don Víctor Turpaud Fernández y doña María José Mizón Seguel, quien actuó como secretaria de actas ad hoc. Se trató y acordó lo siguiente: **TABLA:** Aprobación Quórum; Aprobación del acta anterior; Renuncia del Gerente General, don Augusto Coello Lizana y Designación de nuevo Gerente General; Renuncia del Director Augusto Coello Lizana y designación de Director reemplazante; Nuevo Régimen de Poderes; Revocación Total del Régimen de Poderes; VII. Facultad especial Gerente General; VIII. Delegación de facultades; IX. Cumplimiento Ley veinte mil trescientos noventa y tres; y X. Cumplimiento de acuerdos y facultades.

**I. APROBACIÓN QUÓRUM.** Existiendo el quórum suficiente para sesionar y para adoptar acuerdos válidamente, se dio curso a la presente sesión de Directorio. **II. APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR Y CUENTA:** Se da lectura al acta de la reunión anterior, la cual es aprobada por la unanimidad de los Directores presentes, sin observaciones. **III. REVOCACIÓN DE GERENTE GENERAL DON AUGUSTO COELLO LIZANA Y DESIGNACIÓN DE NUEVO GERENTE GENERAL.** Toma la palabra el señor Presidente, quien hace presente al Directorio que con anterioridad a esta fecha, don Augusto Coello Lizana ha dejado el cargo de Gerente General de la Sociedad, por lo que se hace indispensable su reemplazo. Luego de un intercambio de opiniones, la unanimidad de los miembros del directorio acuerda revocar a don Augusto Coello Lizana como Gerente General de la Sociedad, agradeciéndole sinceramente su gestión y deseándole el mejor de los éxitos en sus nuevos proyectos. Asimismo, se acuerda revocar los poderes conferidos a don Augusto Coello Lizana, en su calidad de Gerente General. Posteriormente, el Presidente señaló que es facultad del Directorio de la Sociedad



CUADRA  
GAZMURI



designar al gerente general de la compañía, quien estará premunido de las facultades propias de un factor de comercio y de todas las que expresamente le delegue el directorio, sin perjuicio de las facultades que le reconoce el artículo cuarenta y nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, teniendo además derecho a voz en las Sesiones de Directorio. Conforme a lo señalado precedentemente, se propone como nuevo Gerente General a don Víctor Turpaud Fernández. A continuación el Directorio acordó por unanimidad designar a don Víctor Turpaud Fernández, como Gerente General de la Sociedad, quien estando presente agradeció el nombramiento. **IV. RENUNCIA DIRECTOR Y DESIGNACIÓN DE REEMPLAZANTE.** El señor Presidente informa que el señor Augusto Coello Lizana ha presentado su renuncia al cargo de Director de la Sociedad. La unanimidad de los miembros del Directorio presentes acordaron aceptar la renuncia del señor Coello como Director de la Sociedad, agradeciendo su valiosa labor en la Compañía. Acto seguido, y luego de un breve debate, la unanimidad de los Directores de la Sociedad acordaron designar como nuevo Director, en su reemplazo, a don Víctor Turpaud Fernández, cargo que durará hasta la celebración de la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, fecha en la cual, según lo dispuesto en el señalado artículo treinta y dos de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, deberá procederse a la renovación total del Directorio. El señor Turpaud se incorpora a partir de este momento a la presente sesión, agradece su nombramiento y lo acepta, obligándose a desempeñarlo fielmente. **V. NUEVO SISTEMA DE PODERES:** Toma la palabra el Presidente de la Sociedad, quien hace presente al Directorio que corresponde adecuar la estructura de poderes de la empresa, considerando el retiro de ciertos ejecutivos y la implementación de una nueva estructura administrativa en la Sociedad. Conforme a lo señalado precedentemente, el Directorio acordó, por unanimidad, establecer una nueva estructura de poderes para la administración de la Sociedad. De esta forma, los apoderados de la Sociedad que se indican más adelante, estarán investidos de una o más de las facultades que a continuación se enumeran, sin perjuicio de aquellas otras que expresamente les sean conferidas o de que estén investidos



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada. - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile. - Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl):20180322160613MJM



20180322160613MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)

de conformidad con la ley o con los estatutos sociales: /a/ Someter a la aprobación del Directorio las normas generales a que deberán ceñirse las operaciones de la Sociedad, sus reglamentos internos, la determinación y modificación de la planta de trabajadores de la empresa y las políticas de remuneraciones y beneficios. /b/ Suscribir los contratos de trabajo de los trabajadores de la Sociedad y ponerles término. /c/ Celebrar contratos de arrendamiento, subarriendo, transporte, de servicio, de fletamento, de seguro, de depósito, de mandato, de transacción, comisión, toda clase de contratos para la confección de obra material, presentarse a propuestas, contratar obras, fijar precios y condiciones, convenir aumentos o disminuciones de las obras contratadas, otorgar finiquitos con respecto a las obras ejecutadas y presentar estados de pagos y, en general, celebrar cualquier otra especie de contrato que se relacione directamente con el objeto social, estipulando en ellos las cláusulas de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, pudiendo modificarlos y, al efecto, firmar las escrituras públicas y privadas que sean pertinentes. /d/ Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles corporales o incorporales, derechos sobre éstos, valores mobiliarios, acciones, debentures, bonos u otros y celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados y otros, pudiendo constituir prendas, incluso con cláusula de garantía general y pactar prohibiciones de gravar y enajenar sobre toda clase de bienes muebles sociales, sean éstos valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, excluyendo marcas comerciales, patentes y demás derechos de propiedad industrial. /e/ Comprar, adquirir, vender y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, corporales o incorporales y derechos sobre éstos, celebrar contratos de promesa sobre ellos, gravarlos con hipotecas y prohibiciones para garantizar obligaciones sociales, incluso con cláusula de garantía general. En la celebración de contratos de promesas de compraventa y contratos de compraventa respecto de las viviendas que comercialice la sociedad y derechos asociados, los mandatarios podrán convenir todas las estipulaciones esenciales, de la naturaleza y accidentales de tales contratos, y pudiendo siempre renunciar a



NOTARÍA  
**CUADRA**  
GAZMURI



la acción resolutoria, resciliar, y cobrar y percibir la totalidad o parte del precio, otorgando los documentos o instrucciones notariales necesarias para tales efectos. Respecto de los contratos de compraventa, se faculta expresamente a los mandatarios para renunciar a la acción resolutoria, otorgar mandatos especiales, extinguir obligaciones y otorgar finiquitos y cancelaciones. // Dar y tomar en arrendamiento, comodato, administración o concesión, o bien, a cualquier otro título, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles. /g/ Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito o de ahorro y administrar aquellas de que la Sociedad sea titular, pudiendo girar y sobregirar en ellas, contratar toda clase de préstamos y líneas de crédito o de sobregiro en moneda nacional o extranjera, con o sin interés, con instituciones bancarias, financieras y particulares, en forma de mutuo, avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente, crédito documentario o de cualquier otra forma, pudiendo al efecto suscribir, firmar y aceptar los contratos de mutuo, pagarés, letras de cambio y todo instrumento público, privado o mercantil que fuere pertinente; hacer y retirar depósitos de dinero, especies o valores a la vista o a plazo, retirar valores en custodia, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento y; efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera, incluyendo la apertura de cartas de crédito y acreditivos. /h/ Realizar operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, presentar, firmar y tramitar registros de importación y exportación, presentar solicitudes anexas y cartas explicativas, retirar mercaderías de las aduanas, endosar y retirar conocimientos de embarque, suscribir declaraciones juradas y toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central de Chile u otras autoridades o reparticiones, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se hubiere autorizado una determinada operación y solicitar autorización para operar bajo el sistema de cobertura diferida u otro. // Administrar las cuentas corrientes bancarias de que la Sociedad sea titular, pudiendo depositar, hacer protestar, revalidar, cancelar y cobrar cheques; solicitar líneas de crédito, sobregiros y créditos bajo cualquier modalidad, girar cheques,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl):20180322160613MJM



20180322160613MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notanosyconservadores.cl](http://www.notanosyconservadores.cl)

suscribir y aceptar y girar letras de cambio, pagarés y demás instrumentos mercantiles necesarios para perfeccionar, documentar y garantizar las operaciones de crédito; retirar talonarios de cheques y solicitar, aprobar o impugnar los saldos de dichas cuentas corrientes, encomendar comisiones de confianza y dar instrucciones a bancos particulares o estatales o instituciones financieras, nacionales o extranjeras. // Comprar y adquirir a cualquier título, permutar y enajenar a título oneroso toda clase de materias primas, insumos, productos terminados y, en general, toda clase de bienes muebles del activo realizable de la Sociedad y cuya adquisición o enajenación se relacione directamente con el giro de la Sociedad. /k/ Aceptar la constitución de toda clase de prendas, hipotecas y gravámenes en favor de la Sociedad, pudiendo al efecto suscribir los instrumentos y escrituras públicas o privadas que fueren pertinentes. // Cobrar todo cuanto se adeude a la Sociedad por cualquier motivo o título por cualquier persona, natural o jurídica, incluido el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes o valores; firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y retirar documentos, cheques y otros valores pertenecientes a la Sociedad. /m/ Aceptar y efectuar daciones en pago, pagos por subrogación y por consignación, exigir, entregar o recibir rendiciones de cuentas; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Sociedad, extinguir y novar obligaciones darlas por extinguidas y alzar y cancelar toda clase de prendas, hipotecas o cualquier otra caución o gravamen constituido en favor de la Sociedad para la seguridad de sus créditos. /n/ Girar, aceptar, endosar en cobranza, garantía o en dominio, acordar liberaciones de protesto y protestar, letras de cambio, pagarés y toda clase de títulos de crédito en moneda nacional o extranjera; /o/ Representar a la Sociedad ante toda clase de organismos de previsión, Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Seguro Social, Instituciones de Salud Previsional, Isapres, Instituto de Normalización Previsional y ante la Dirección o Inspecciones Comunales o Regionales del Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de



NOTARIA  
**CUADRA**  
GAZMURI



las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones. /p/ Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos de Derecho Público, fiscales o semifiscales, incluyendo Banco Central de Chile, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, Municipalidades, Superintendencias, Ministerios, Subsecretarías, Instituto de Salud Pública, Servicio de Evaluación Ambiental y autoridades sanitarias en general, etcétera, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones. /q/ Registrar y renovar la inscripción de marcas comerciales y patentes industriales y de invención, oponerse a su registro, solicitar nulidades y actuar con amplias atribuciones ante los organismos competentes y el Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir, gravar o enajenar a cualquier título, marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y cualquier otro derecho de propiedad industrial. /r/ Retirar correspondencia postal, telegráfica, encomiendas, giros y cualquier otra dirigida a la Sociedad, sea certificada u ordinaria. /s/ Representar a la Sociedad con las facultades de ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresa e íntegramente reproducidas. /t/ Concurrir a la constitución de asociaciones gremiales o cualquier otro tipo de agrupaciones, que reúnan a empresas cuyo giro, origen o políticas sean coincidentes con las de la Sociedad, incorporarse a las ya existentes y actuar ante ellas con las más amplias atribuciones. /u/ Otorgar mandatos especiales y delegar parcialmente sus facultades. /v/ Representar a la Sociedad en la juntas de accionistas o reuniones de socios de aquellas sociedades de las que la Sociedad sea accionista o socia, con derecho a voz y voto, con las más amplias atribuciones; pudiendo designar Directores, Inspectores de Cuentas o Auditores Externos, acordar la reforma de sus estatutos, su terminación anticipada, su disolución y liquidación, fusiones y demás procesos de reorganización empresariales. /w/ Concurrir, en representación de la Sociedad, a la constitución de sociedades de cualquier tipo,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile.  
Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl): 20180322160613MJM



20180322160613MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)

tanto civiles como comerciales, sean anónimas, colectivas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones o simple, asociaciones o cuentas en participación, etcétera, quedando expresamente facultado para estipular contratos de sociedad en los que, el otro socio o uno de los otros socios, accionistas o asociados, o su apoderado, sea el mismo mandatario. /x/ Dar y retirar muebles, valores mobiliarios o créditos en custodia, constituir depósitos, incluso warrants, contratar seguros de cualquier índole y boletas de garantía. **DESIGNACIÓN DE MANDATARIOS:** El Directorio acordó, por unanimidad, otorgar poder para la administración de Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A., a las siguientes personas: Uno cualquiera de los señores Fernando Zúñiga Ziliani, Jorge Meruane Boza, Jorge Correa Carvalho, Augusto Coello Lizana, Víctor Turpaud Fernández, o José Tomás Palacios Calvanese, actuando en forma conjunta con uno cualquiera de los señores Mauricio Johnson Undurraga, Juan Rafael Amaiz Johnson, Gustavo Johnson Undurraga, Hernán Johnson Llona, Takeshi Tsukame Kikuchi o Cristián Ávila Muñoz, quienes podrán representar a la Sociedad con las facultades contempladas en las letras a) a la x) ambas inclusive, del Acuerdo Tercero precedente sin limitación alguna. Se deja expresa constancia que los poderes otorgados por el presente acto se harán efectivos a contar de la fecha en que sean reducidos a escritura pública, sin perjuicio de lo cual se procederá a su inscripción en el Registro de Comercio. **VI. REVOCACIÓN DE PODERES:** El Presidente señaló que, en consideración al establecimiento de un nuevo sistema de poderes y por razones de buen orden administrativo, se hacía necesario revocar todos los poderes otorgados con anterioridad a esta fecha. El Directorio, después de intercambiar opiniones, acordó por unanimidad revocar todos los poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad a la fecha de la presente sesión, incluyendo los otorgados en Acta de Sesión de Directorio reducidos a escritura pública con fecha cero seis de octubre de dos mil quince en la Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, Repertorio número nueve mil quinientos sesenta y uno guión dos mil quince, a contar de los quince días hábiles de reducido a escritura pública el acuerdo que aprueba el nuevo sistema de poderes de la



CUADRA  
GAZMURI



Sociedad adoptado en la presente sesión. **VII. FACULTAD ESPECIAL GERENTE GENERAL.** Sin perjuicio de la estructura general de poderes y de la designación de mandatarios establecida en el punto IV anterior, el Directorio acordó por unanimidad conferir facultades especiales al Gerente General de la Sociedad, para que individualmente suscriba, modifique, suspenda y/o cancele bases de promoción que pretendan regular los términos y condiciones generales para que terceros puedan participar en promociones aplicables a unidades vendibles de los proyectos inmobiliarios desarrollados por la Sociedad. **VIII. DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA FIRMA DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y PROMESAS DE COMPRAVENTA.** La unanimidad del Directorio acuerda facultar a los señores, Hanna Wady Hodali Sedan, Hugo Rivera Jiménez, Iván Salas Acevedo, Daisy González Jorquera, don Karl Hecht Marchant, doña Shirley Henríquez Donoso, don Pablo Ramírez Sotomayor, don Juan Carlos Orellana, don Claudio Mera Araneda y don Claudio Bachmann Gómez, para que actuando dos conjuntamente representen a la sociedad en: La celebración de contratos de promesa de compraventa y compraventas respecto de las unidades habitacionales, u otros inmuebles vendibles de los proyectos inmobiliarios que la Sociedad desarrolla, pudiendo convenir todas las estipulaciones esenciales, de la naturaleza y accidentales de tales contratos hasta por quince mil Unidades de Fomento por cada contrato de compraventa. Respecto de los contratos de compraventa, se faculta expresamente a los mandatarios para renunciar a la acción resolutoria, otorgar mandatos especiales, extinguir obligaciones y otorgar finiquitos y cancelaciones. Solicitar, tramitar y suscribir factibilidades, anteproyectos, proyectos, permisos de edificación, modificaciones de permisos de edificación, reducciones de permisos de edificación y sus modificaciones a escritura pública, permisos viales, permisos medioambientales, recepciones de toda clase, certificados de urbanización, de copropiedad inmobiliaria y autorizaciones para enajenar, constituir y tramitar servidumbres, realizar cesiones municipales, suscribir, acordar y tramitar reglamentos de copropiedad y cualquier certificado o autorización necesario para el desarrollo de



20180322160613MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl): 20180322160613MJM

los proyectos inmobiliarios que desarrollará la sociedad poderdante; Representar a la Sociedad con las más amplias facultades y sin ninguna limitación ante Ministerios, Servicios Públicos, Servicio de Impuestos Internos, Tribunales de Justicia, Municipalidades, Contraloría General de la República, Cajas de Previsión, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, Institutos de Salud Previsional, Corporación de Fomento de la Producción, Intendencias y Gobernaciones, Conservadores de Bienes Raíces, y ante cualquier otro organismo, institución o empresa, sea pública, privada, autónoma, fiscal o semifiscal, presentando toda clase de solicitudes o memoriales; Retirar judicial y extrajudicialmente los documentos en que consten montos que se adeuden a la Sociedad; y Celebrar contratos de suministros hasta por el límite de cuatrocientos Unidades de Fomento por contrato. **IX. CUMPLIMIENTO LEY veinte mil trescientos noventa y tres. CUMPLIMIENTO DE LA LEY número veinte mil trescientos noventa y tres.** Don Jorge Correa Carvallo, informó respecto del seguimiento y estado de situación de la implementación del Modelo de Prevención de Delitos al amparo de la Ley veinte mil trescientos noventa y tres, el cuál fue entregado a los directores. Asimismo, el encargado de prevención de delitos informó al Directorio el estatus de las denuncias de Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A. asociadas a la mencionada Ley a esta fecha. Luego de un intercambio de opiniones, el Directorio aprobó la información sometida a su consideración y acordó seguir adelante con la implementación del Modelo de Prevención de Delitos al amparo de la Ley veinte mil trescientos noventa y tres. **X. CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS Y FACULTADES PARA REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA ACTA DE ESTA SESIÓN.** El Directorio acordó por unanimidad: **a)** Dar cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente sesión desde el momento en que el Acta que los contiene esté firmada por los asistentes, sin que sea necesario esperar su aprobación por una posterior; y **b)** Facultar a don José Tomás Palacios Calvanese, a doña María José Mizón Seguel y/o a doña Isabel Valenzuela Mercadal, para que uno cualquiera de ellos actuando separadamente proceda a reducir a escritura pública, total o parcialmente la



NOTARIA  
CUADRA  
GAZMURI



presente acta de Directorio, y encomiende al portador de copia autorizada de la reducción a escritura pública para requerir y firmar ante el Conservador de Bienes Raíces competente, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes en el Registro de Comercio respectivo. Por no haber otros asuntos que tratar, se levantó la sesión a las **veintiuna quince** horas. Hay cinco firmas".  
Conforme con su original del Libro de Actas que he tenido a la vista y devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura firma el compareciente la presente escritura. Esta hoja corresponde a la escritura de REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO uno / dos mil dieciocho de INMOBILIARIA BRISAS DE BATUCO S.A. Doy fe. *HZ*



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl):20180322160613MJM

*Maria Jose Mizon S*  
MARIA JOSE MIZON SEGUEL  
C.I. 12 114.468-K



20180322160613MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)

El Notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico, reproducido en las siguientes páginas, es copia fiel e íntegra del original. Doy fe.



Firmado electrónicamente por Domingo Hernán Cuadra Gazmuri, Notario Titular de la 1ra Notaría de Santiago de Santiago a las 16:45 horas del día de hoy, Santiago, 10 de mayo de 2018.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl):20180322162931MJM





NOTARIA  
**CUADRA**  
GAZMURI



**PMM. REPERTORIO N° 2.761/2018.-**

**OT. 292924**



## REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO 1/2018

INMOBILIARIA CIUDAD BATUCO S.A.

**EN SANTIAGO DE CHILE**, a dieciséis de Marzo de dos mil dieciocho, ante mí, **HERNAN CUADRA GAZMURI**, abogado, Notario Público de la Primera Notaría de Santiago, domiciliado en calle Huérfanos mil ciento sesenta, oficinas ciento uno y ciento dos, comuna de Santiago, Región Metropolitana, comparece: doña **MARIA JOSE MIZON SEGUEL**, chilena, casada, abogado, cédula de identidad número doce millones ciento catorce mil ciento sesenta y ocho guión K, con domicilio para estos efectos en Presidente Riesco número cinco mil trescientos treinta y cinco, Piso diecinueve, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, la compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con la cedula

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl):20180322162931MJM

JCA  
A.C.



20180322162931MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)

citada y expone: Que debidamente facultada solicita reducir a escritura pública, el siguiente documento: **"INMOBILIARIA CIUDAD BATUCO S.A. SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO uno / dos mil dieciocho** En Santiago, a cero nueve de marzo de dos mil dieciocho, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Avenida Presidente Riesco número cinco mil trescientos treinta y cinco, piso diecinueve, comuna de Las Condes, Santiago, siendo las **veinte** horas, se reúne el Directorio de **"INMOBILIARIA CIUDAD BATUCO S.A."**, (la "Sociedad"), bajo la presidencia de su titular don **MAURICIO JOHNSON UNDURRAGA**. Asistieron también los Directores don **VÍCTOR TURPAUD FERNÁNDEZ**, don **AUGUSTO COELLO LIZANA** y don **JUAN RAFAEL ARNAIZ JOHNSON**. Asiste especialmente invitada doña María José Mizón Seguel, quien actuó como secretaria de actas ad hoc. Se trató y acordó lo siguiente: **TABLA:** I. Aprobación Quórum; II. Aprobación del acta anterior; III. Nuevo Régimen de Poderes; IV. Revocación Total del Régimen de Poderes; V. Facultad especial Gerente General; VI. Delegación de facultades; VII. Cumplimiento Ley veinte mil trescientos noventa y tres; y VIII. Cumplimiento de acuerdos y facultades. **I. APROBACIÓN QUÓRUM.** Existiendo el quórum suficiente para sesionar y para adoptar acuerdos válidamente, se dio curso a la presente sesión de Directorio. **II. APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR Y CUENTA:** Se da lectura al acta de la reunión anterior, la cual es aprobada por la unanimidad de los Directores presentes, sin observaciones. **III. NUEVO SISTEMA DE PODERES:** Toma la palabra el Presidente de la Sociedad, quien hace presente al Directorio que corresponde adecuar la estructura de poderes de la empresa, considerando el retiro de ciertos ejecutivos y la implementación de una nueva estructura administrativa en la Sociedad. Conforme a lo señalado precedentemente, el Directorio acordó, por unanimidad, establecer una nueva estructura de poderes para la administración de la Sociedad. De esta forma, los apoderados de la



CUADRA  
GAZMURI



Sociedad que se indican más adelante, estarán investidos de una o más de las facultades que a continuación se enumeran, sin perjuicio de aquellas otras que expresamente les sean conferidas o de que estén investidos de conformidad con la ley o con los estatutos sociales: /a/ Someter a la aprobación del Directorio las normas generales a que deberán ceñirse las operaciones de la Sociedad, sus reglamentos internos, la determinación y modificación de la planta de trabajadores de la empresa y las políticas de remuneraciones y beneficios. /b/ Suscribir los contratos de trabajo de los trabajadores de la Sociedad y ponerles término. /c/ Celebrar contratos de arrendamiento, subarriendo, transporte, de servicio, de fletamento, de seguro, de depósito, de mandato, de transacción, comisión, toda clase de contratos para la confección de obra material, presentarse a propuestas, contratar obras, fijar precios y condiciones, convenir aumentos o disminuciones de las obras contratadas, otorgar finiquitos con respecto a las obras ejecutadas y presentar estados de pagos y, en general, celebrar cualquier otra especie de contrato que se relacione directamente con el objeto social, estipulando en ellos las cláusulas de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, pudiendo modificarlos y, al efecto, firmar las escrituras públicas y privadas que sean pertinentes. /d/ Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles corporales o incorporales, derechos sobre éstos, valores mobiliarios, acciones, debentures, bonos u otros y celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados y otros, pudiendo constituir prendas, incluso con cláusula de garantía general y pactar prohibiciones de gravar y enajenar sobre toda clase de bienes muebles sociales, sean éstos valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, excluyendo marcas comerciales, patentes y demás derechos de propiedad industrial. /e/ Comprar, adquirir, vender y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, corporales o incorporales y derechos sobre éstos, celebrar contratos de promesa sobre ellos,



20180322162931MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuni.cl](http://www.notariacuadragazmuni.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariacuadragazmuni.cl](http://www.notariacuadragazmuni.cl): 20180322162931MJM

gravarlos con hipotecas y prohibiciones para garantizar obligaciones sociales, incluso con cláusula de garantía general. En la celebración de contratos de promesas de compraventa y contratos de compraventa respecto de las viviendas que comercialice la sociedad y derechos asociados, los mandatarios podrán convenir todas las estipulaciones esenciales, de la naturaleza y accidentales de tales contratos, y pudiendo siempre renunciar a la acción resolutoria, resciliar, y cobrar y percibir la totalidad o parte del precio, otorgando los documentos o instrucciones notariales necesarias para tales efectos. Respecto de los contratos de compraventa, se faculta expresamente a los mandatarios para renunciar a la acción resolutoria, otorgar mandatos especiales, extinguir obligaciones y otorgar finiquitos y cancelaciones. /f/ Dar y tomar en arrendamiento, comodato, administración o concesión, o bien, a cualquier otro título, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles. /g/ Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito o de ahorro y administrar aquellas de que la Sociedad sea titular, pudiendo girar y sobregirar en ellas, contratar toda clase de préstamos y líneas de crédito o de sobregiro en moneda nacional o extranjera, con o sin interés, con instituciones bancarias, financieras y particulares, en forma de mutuo, avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente, crédito documentario o de cualquier otra forma, pudiendo al efecto suscribir, firmar y aceptar los contratos de mutuo, pagarés, letras de cambio y todo instrumento público, privado o mercantil que fuere pertinente; hacer y retirar depósitos de dinero, especies o valores a la vista o a plazo, retirar valores en custodia, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento y; efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera, incluyendo la apertura de cartas de crédito y acreditivos. /h/ Realizar operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, presentar, firmar y tramitar registros de importación y exportación, presentar solicitudes anexas y cartas explicativas, retirar



CUADRA  
GAZMURI



mercaderías de las aduanas, endosar y retirar conocimientos de embarque, suscribir declaraciones juradas y toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central de Chile u otras autoridades o reparticiones, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se hubiere autorizado una determinada operación y solicitar autorización para operar bajo el sistema de cobertura diferida u otro. // Administrar las cuentas corrientes bancarias de que la Sociedad sea titular, pudiendo depositar, hacer protestar, revalidar, cancelar y cobrar cheques; solicitar líneas de crédito, sobregiros y créditos bajo cualquier modalidad, girar cheques, suscribir y aceptar y girar letras de cambio, pagarés y demás instrumentos mercantiles necesarios para perfeccionar, documentar y garantizar las operaciones de crédito; retirar talonarios de cheques y solicitar, aprobar o impugnar los saldos de dichas cuentas corrientes, encomendar comisiones de confianza y dar instrucciones a bancos particulares o estatales o instituciones financieras, nacionales o extranjeras. // Comprar y adquirir a cualquier título, permutar y enajenar a título oneroso toda clase de materias primas, insumos, productos terminados y, en general, toda clase de bienes muebles del activo realizable de la Sociedad y cuya adquisición o enajenación se relacione directamente con el giro de la Sociedad. // Aceptar la constitución de toda clase de prendas, hipotecas y gravámenes en favor de la Sociedad, pudiendo al efecto suscribir los instrumentos y escrituras públicas o privadas que fueren pertinentes. // Cobrar todo cuanto se adeude a la Sociedad por cualquier motivo o título por cualquier persona, natural o jurídica, incluido el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes o valores; firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y retirar documentos, cheques y otros valores pertenecientes a la Sociedad. // Aceptar y efectuar daciones en pago, pagos por subrogación y por consignación, exigir, entregar o recibir rendiciones de cuentas; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Sociedad, extinguir y novar obligaciones dadas por extinguidas y alzar y cancelar toda clase de prendas, hipotecas



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl): 20180322162931MJM



20180322162931MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)

o cualquier otra caución o gravamen constituido en favor de la Sociedad para la seguridad de sus créditos. /n/ Girar, aceptar, endosar en cobranza, garantía o en dominio, acordar liberaciones de protesto y protestar, letras de cambio, pagarés y toda clase de títulos de crédito en moneda nacional o extranjera; /o/ Representar a la Sociedad ante toda clase de organismos de previsión, Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Seguro Social, Instituciones de Salud Previsional, Isapres, Instituto de Normalización Previsional y ante la Dirección o Inspecciones Comunales o Regionales del Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones. /p/ Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos de Derecho Público, fiscales o semifiscales, incluyendo Banco Central de Chile, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, Municipalidades, Superintendencias, Ministerios, Subsecretarías, Instituto de Salud Pública, Servicio de Evaluación Ambiental y autoridades sanitarias en general, etcétera, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones. /q/ Registrar y renovar la inscripción de marcas comerciales y patentes industriales y de invención, oponerse a su registro, solicitar nulidades y actuar con amplias atribuciones ante los organismos competentes y el Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir, gravar o enajenar a cualquier título, marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y cualquier otro derecho de propiedad industrial. /r/ Retirar correspondencia postal, telegráfica, encomiendas, giros y cualquier otra dirigida a la Sociedad, sea certificada



NOTARIA  
CUADRA  
GAZMURI



u ordinaria. /s/ Representar a la Sociedad con las facultades de ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresa e íntegramente reproducidas. /t/ Concurrir a la constitución de asociaciones gremiales o cualquier otro tipo de agrupaciones, que reúnan a empresas cuyo giro, origen o políticas sean coincidentes con las de la Sociedad, incorporarse a las ya existentes y actuar ante ellas con las más amplias atribuciones. /u/ Otorgar mandatos especiales y delegar parcialmente sus facultades. /v/ Representar a la Sociedad en la juntas de accionistas o reuniones de socios de aquellas sociedades de las que la Sociedad sea accionista o socia, con derecho a voz y voto, con las más amplias atribuciones; pudiendo designar Directores, Inspectores de Cuentas o Auditores Externos, acordar la reforma de sus estatutos, su terminación anticipada, su disolución y liquidación, fusiones y demás procesos de reorganización empresariales. /w/ Concurrir, en representación de la Sociedad, a la constitución de sociedades de cualquier tipo, tanto civiles como comerciales, sean anónimas, colectivas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones o simple, asociaciones o cuentas en participación, etcétera, quedando expresamente facultado para estipular contratos de sociedad en los que, el otro socio o uno de los otros socios, accionistas o asociados, o su apoderado, sea el mismo mandatario. /x/ Dar y retirar muebles, valores mobiliarios o créditos en custodia, constituir depósitos, incluso warrants, contratar seguros de cualquier índole y boletas de garantía. **DESIGNACIÓN DE MANDATARIOS:** El Directorio acordó, por unanimidad, otorgar poder para la administración de Inmobiliaria Ciudad Batuco S.A., a las siguientes personas: Uno cualquiera de los señores Fernando Zúñiga Ziliani, Jorge Meruane Boza, Jorge Correa Carvallo, Augusto Coello Lizana, Víctor Turpaud Fernández, o José Tomás Palacios Calvanese, actuando en forma conjunta con uno cualquiera de los señores Mauricio Johnson Undurraga, Juan Rafael Arnaiz Johnson, Gustavo Johnson Undurraga, Hernán



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl):20180322162931MJM



20180322162931MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)

Johnson Llona, Takeshi Tsukame Kikuchi o Cristián Ávila Muñoz, quienes podrán representar a la Sociedad con las facultades contempladas en las letras a) a la x) ambas inclusive, del Acuerdo Tercero precedente sin limitación alguna. Se deja expresa constancia que los poderes otorgados por el presente acto se harán efectivos a contar de la fecha en que sean reducidos a escritura pública, sin perjuicio de lo cual se procederá a su inscripción en el Registro de Comercio. **IV. REVOCACIÓN DE PODERES:** El Presidente señaló que, en consideración al establecimiento de un nuevo sistema de poderes y por razones de buen orden administrativo, se hacía necesario revocar todos los poderes otorgados con anterioridad a esta fecha. El Directorio, después de intercambiar opiniones, acordó por unanimidad revocar todos los poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad a la fecha de la presente sesión, incluyendo los otorgados en Acta de Sesión de Directorio reducidos a escritura pública con fecha cero seis de octubre de dos mil quince en la Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, Repertorio número nueve mil quinientos cincuenta y ocho guión dos mil quince, a contar de los quince días hábiles de reducido a escritura pública el acuerdo que aprueba el nuevo sistema de poderes de la Sociedad adoptado en la presente sesión. **V. FACULTAD ESPECIAL GERENTE GENERAL.** Sin perjuicio de la estructura general de poderes y de la designación de mandatarios establecida en el punto IV anterior, el Directorio acordó por unanimidad conferir facultades especiales al Gerente General de la Sociedad, para que individualmente suscriba, modifique, suspenda y/o cancele bases de promoción que pretendan regular los términos y condiciones generales para que terceros puedan participar en promociones aplicables a unidades vendibles de los proyectos inmobiliarios desarrollados por la Sociedad. **VI. DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA FIRMA DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y PROMESAS DE COMPRAVENTA.** La unanimidad del Directorio acuerda facultar a los señores, Hanna Wady Hodali Sedan, Hugo Rivera Jiménez,



CUADRA  
GAZMURI



Iván Salas Acevedo, Daisy González Jorquera, don Karl Hecht Marchant, doña Shirley Henríquez Donoso, don Francisco Escudero Quezada, don Julio Cañas Segura, don Pablo Ramírez Sotomayor, don Juan Carlos Orellana, don Claudio Mera Araneda y don Claudio Bachmann Gómez, para que actuando dos conjuntamente representen a la sociedad en: La celebración de contratos de promesa de compraventa y compraventas respecto de las unidades habitacionales, u otros inmuebles vendibles de los proyectos inmobiliarios que la Sociedad desarrolla, pudiendo convenir todas las estipulaciones esenciales, de la naturaleza y accidentales de tales contratos hasta por quince mil Unidades de Fomento por cada contrato de compraventa. Respecto de los contratos de compraventa, se faculta expresamente a los mandatarios para renunciar a la acción resolutoria, otorgar mandatos especiales, extinguir obligaciones y otorgar finiquitos y cancelaciones. Solicitar, tramitar y suscribir factibilidades, anteproyectos, proyectos, permisos de edificación, modificaciones de permisos de edificación, reducciones de permisos de edificación y sus modificaciones a escritura pública, permisos viales, permisos medioambientales, recepciones de toda clase, certificados de urbanización, de copropiedad inmobiliaria y autorizaciones para enajenar, constituir y tramitar servidumbres, realizar cesiones municipales, suscribir, acordar y tramitar reglamentos de copropiedad y cualquier certificado o autorización necesario para el desarrollo de los proyectos inmobiliarios que desarrollará la sociedad poderdante; Representar a la Sociedad con las más amplias facultades y sin ninguna limitación ante Ministerios, Servicios Públicos, Servicio de Impuestos Internos, Tribunales de Justicia, Municipalidades, Contraloría General de la República, Cajas de Previsión, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, Institutos de Salud Previsional, Corporación de Fomento de la Producción, Intendencias y Gobernaciones, Conservadores de Bienes Raíces, y ante cualquier otro organismo, institución o empresa, sea pública, privada, autónoma, fiscal o semifiscal,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl): 20180322162931MJM



20180322162931MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)

presentando toda clase de solicitudes o memoriales; Retirar judicial y extrajudicialmente los documentos en que consten montos que se adeuden a la Sociedad; y Celebrar contratos de suministros hasta por el límite de cuatrocientos Unidades de Fomento por contrato. **VII. CUMPLIMIENTO LEY veinte mil trescientos noventa y tres. CUMPLIMIENTO DE LA LEY número veinte mil trescientos noventa y tres** Don Jorge Correa Carvallo, informó respecto del seguimiento y estado de situación de la implementación del Modelo de Prevención de Delitos al amparo de la Ley veinte mil trescientos noventa y tres, el cuál fue entregado a los directores. Asimismo, el encargado de prevención de delitos informó al Directorio el estatus de las denuncias de Inmobiliaria Ciudad Batuco S.A. asociadas a la mencionada Ley a esta fecha. Luego de un intercambio de opiniones, el Directorio aprobó la información sometida a su consideración y acordó seguir adelante con la implementación del Modelo de Prevención de Delitos al amparo de la Ley veinte mil trescientos noventa y tres. **VIII. CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS Y FACULTADES PARA REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA ACTA DE ESTA SESIÓN.** El Directorio acordó por unanimidad: **a)** Dar cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente sesión desde el momento en que el Acta que los contiene esté firmada por los asistentes, sin que sea necesario esperar su aprobación por una posterior; y **b)** Facultar a don José Tomás Palacios Calvanese, a doña María José Mizón Seguel y/o a doña Isabel Valenzuela Mercadal, para que uno cualquiera de ellos actuando separadamente proceda a reducir a escritura pública, total o parcialmente la presente acta de Directorio, y encomiende al portador de copia autorizada de la reducción a escritura pública para requerir y firmar ante el Conservador de Bienes Raíces competente, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes en el Registro de Comercio respectivo. Por no haber otros asuntos que tratar, se levantó la sesión a las **veinte treinta** horas. Hay cinco firmas". Conforme con su original del Libro de Actas que he



NOTARIA  
**CUADRA**  
GAZMURI



tenido a la vista y devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura firma el compareciente la presente escritura. Esta hoja corresponde a la escritura de REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO uno / dos mil dieciocho de INMOBILIARIA CIUDAD BATUCO S.A. Doy fe. - *KL*



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl): 20180322162931MJM

*Maria José Mizon S*  
MARIA JOSE MIZON-SEGUEL  
C.I. 12.114.168-K



20180322162931MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)

*27th*

# CBRS

Conservador de Bienes Raíces  
de Santiago

Morandé 440 Teléfono:  
Santiago 2 2390 0800

www.conservador.cl  
info@conservador.cl

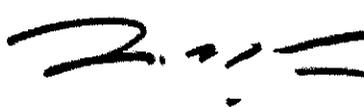
## Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 64755 número 35022 del Registro de Comercio de Santiago del año 2016, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$10.400.-

Santiago, 5 de junio de 2018.



Carátula: 13562179



Código de verificación: cef143-180871-0  
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en [www.conservador.cl](http://www.conservador.cl), donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Fojas 64755

MM04-08-31-2016 Santiago, treinta y uno de agosto del año dos  
DJ/MMT mil dieciséis.- A requerimiento de Aguas  
N°35022 Santiago Norte S.A., procedo a inscribir lo  
REVOCACION, siguiente: En Santiago de Chile, a veinte de  
RATIFICACION julio de dos mil dieciséis, ante mí, PATRICIO  
Y PODER ZALDÍVAR MACKENNA, Titular de la Décimo  
AGUAS SANTIAGO Octava Notaría de Santiago, con domicilio en  
NORTE S.A. Bandera número trescientos cuarenta y uno,  
A oficina ochocientos cincuenta y siete,  
ENRIQUE PEDRO comparece: Don PEDRO PABLO COBO MONTALVA,  
GUEVARA CASTRO chileno, casado, abogado, cédula nacional de  
Y OTROS identidad número trece millones doscientos  
Rep: 43276 cincuenta y seis mil ciento veinte raya seis,  
C: 11276194 domiciliado en Avenida Isidora Goyenechea  
número tres mil seiscientos cuarenta y dos  
piso tres de la comuna de Las Condes, Región  
Metropolitana, mayor de edad, quien acredita  
su identidad en forma legal y expone: Que  
debidamente facultado viene en reducir  
parcialmente a escritura pública el acta de  
la sexagésima octava sesión ordinaria de  
Directorio de la sociedad AGUAS SANTIAGO  
NORTE S.A. que rola en libro de Actas  
respectivo de fojas ochenta y tres a fojas  
ciento uno, ambas inclusive y cuyo tenor es  
que sigue: ACTA SEXAGESIMA OCTAVA SESION  
ORDINARIA DE DIRECTORIO "AGUAS SANTIAGO NORTE  
S.A.".- veinticuatro de mayo dos mil  
dieciséis.- En Santiago, a veinticuatro días  
del mes de Mayo del año dos mil dieciséis, a

las quince horas, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida del Valle número quinientos doce, oficina ochocientos cuatro, ciudad Empresarial, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, se reunió el Directorio de la compañía. Asisten a la sesión, el Presidente del Directorio don MAURICIO JOHNSON UNDURRAGA y los Directores don GUSTAVO JOHNSON UNDURRAGA, don JAIME CORREA HOGG; don JUAN RAFAEL ARNAIZ JOHNSON y don SANTIAGO HERNANDO PEREZ. Actuó como Secretario de actas, el Gerente General don Enrique Guevara Castro. II. RATIFICACION DEL GERENTE GENERAL Y REVOCACION Y OTORGAMIENTO DE PODERES. tres.- Sin perjuicio de la ratificación del Gerente General, don ENRIQUE PEDRO GUEVARA CASTRO, cédula nacional de identidad número diez millones cuatrocientos ochenta y seis mil seiscientos noventa y tres guión k, se acuerda, por unanimidad de los Directores asistentes, que en el ejercicio del cargo, además de las obligaciones y atribuciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y las que le pueda conferir el Directorio, el Gerente General, conforme a los estatutos de la sociedad, tendrá las siguientes facultades, que ejercerá individualmente: a) Realizar las operaciones del giro de la Sociedad ajustándose a los acuerdos y

## Fojas 64756

políticas del Directorio y de las Juntas de Accionistas, a las leyes y reglamentos y a estos Estatutos; b) Representar judicialmente a la Sociedad estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; c) Participar en las reuniones del Directorio con derecho a voz, respondiendo con los miembros de él de todos los acuerdos perjudiciales para la Sociedad y los accionistas, cuando no constare su opinión contraria en el acta respectiva; d) Desempeñar las funciones de Secretario del Directorio y de las Juntas de Accionistas, salvo que se designe especialmente a otra persona en dicho cargo; e) Organizar e inspeccionar la contabilidad, como también intervenir en la confección de los balances e inventarios; f) Custodiar los libros y documentos sociales, velando porqUe éstos sean llevados con la regularidad exigida por la ley y las normas reglamentarias; g) Vigilar la conducta de los dependientes y trabajadores de la Sociedad y adoptar las medidas que a este efecto estime convenientes; h) Efectuar los pagos ordenados por el Directorio y los que correspondan a la administración de la Sociedad; i) Disponer las publicaciones y comunicaciones ordenadas por las leyes, a menos que se faculte a otra

persona para tales efectos; j) Pagar los impuestos, contribuciones y patentes dentro de los plazos legales; y; k) En general, cumplir las obligaciones y ejercer las atribuciones que le señalan los Estatutos de la sociedad y las que el Directorio le confiere en este acto en las siguientes materias: Uno) En materia bancaria: Celebrar con Bancos, Instituciones de Ahorro e Instituciones Financieras o de Crédito, sean nacionales o extranjeras, contratos de cuentas corrientes bancarias, de depósito, de crédito o de ahorro, en moneda nacional o extranjera, en Chile o en el extranjero y darles término; operar en las existentes o en las que se establezcan en el futuro; Abrir y cerrar cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o especiales y realizar depósitos; imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas y endosar depósitos a plazo. Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas, retirar lo que en ellas se encuentre y poner término a su arrendamiento. Dos) Representación extrajudicial: Representar a la sociedad ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, o ante cualquier autoridad o institución pública o privada, fiscal, semifiscal, semifiscal de administración autónoma o

## Fojas 64757

mixta, administrativa, municipal, servicios y reparticiones y empresas del Estado; entre ellas, la Superintendencia de Servicios Sanitarios, LA Superintendencia del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental, la Superintendencia de Valores y Seguros, La Dirección General de Aguas, el Instituto de Normalización Previsional, Servicio Nacional de Salud, Los Servicios de Salud Regionales, las Cajas de Previsión, Dirección del Trabajo, Municipalidades, el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Nacional de Aduanas, Administradoras de Fondos de Pensiones, Institutos de Salud Previsional, Bancos y, en especial, el Banco Estado de Chile, la Corporación de Fomento de la Producción, el Banco Central y la Empresa Nacional de Minería. El Gerente General don ENRIQUE PEDRO GUEVARA CASTRO, y en su ausencia, lo que no será necesario acreditar ante terceros, su subrogante don PEDRO ANTONIO CABEZAS NUÑEZ, cédula nacional de identidad número diez millones treinta y cinco mil novecientos cuarenta y dos guión uno, está expresamente autorizado para actuar y comparecer individualmente en representación de la sociedad AGUAS SANTIAGO NORTE S.A. ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, o ante cualquier autoridad o

institución pública o privada, fiscal, semifiscal, semifiscal de administración autónoma o mixta, administrativa, municipal, servicios y reparticiones y empresas del Estado; entre ellas, especialmente ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios, para solicitar directamente concesiones sanitarias o solicitar las citadas concesiones por medio de oposiciones a otras solicitudes de concesiones sanitarias, o realizar todo trámite o gestión que no signifique la enajenación o transferencia de las concesiones sanitarias de las cuales es titular la sociedad; y ante la Superintendencia de Valores y Seguros, y ante la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras públicas para realizar todos los trámites y actuaciones que deban realizarse ante dichas instituciones. Del mismo modo está facultado, para actuar en forma individual, dada su calidad de Gerente General de la compañía, para delegar las facultades con las que cuenta, total o parcialmente, con o sin reservas, condiciones o plazos y cuantas veces lo tenga por conveniente y para revocar, en cualquier tiempo, los poderes que haya conferido en su carácter de Gerente General, sea que estén actualmente en vigor o se confieran en el futuro, modificarlos, delegar y reasumir, en

## Fojas 64758

todo o en parte, sus atribuciones de administración delegadas o subdelegadas; o los poderes o representaciones que la sociedad detente, de terceros, en cualquier persona, natural o jurídica. Tres) Representación judicial: Representar - a la sociedad - en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante toda clase de tribunales, ordinarios, especiales o arbitrales, con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; esto es, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas y absolver posiciones. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial. Actuar en cualesquiera gestiones, actuaciones, instancias o juicios en que la sociedad sea peticionaria, interesada, parte, actora, querellante, denunciante, inculpada, demandada, tercero o en otra forma, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o

de cualquier otra naturaleza, ante los tribunales ordinarios, especiales o arbitrales. Cuatro) En materia laboral: Celebrar, modificar y poner término a toda clase de contratos de trabajo, colectivos o individuales. Ejercitar todos los derechos que, conforme a la ley, correspondan a la parte empleadora, incluyendo fijar atribuciones y destinos, remuneraciones y beneficios; contratar y despedir trabajadores; contratar servicios de profesionales o de técnicos y poner término a los mismos; y, en general, atender y ejercer todos los actos que se relacionen, en forma directa o indirecta, con la aplicación de las leyes laborales, sociales y previsionales. Firmar actas de avenimiento, otorgar finiquitos. Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir las obligaciones, deducir reclamaciones por resoluciones de los órganos de la administración pública o fiscalizadores en materia laboral, y presentar todo tipo de recursos en contra de dichas resoluciones o actos administrativos. Cinco) Representaciones: Nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, y concesionarios, dentro o fuera del país, o para constituir, a la

## Fojas 64759

sociedad, en tales calidades; celebrar contratos de corretaje mediación, distribución y comisiones para comprar y vender, incluyendo consignaciones. Establecer sucursales en cualquier punto del país en el extranjero y suprimirlas, cuando lo estime conveniente. Seis) Sociedades y otros: Constituir e ingresar a sociedades de cualquier clase u objeto, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación, entidades, comunidades, sociedades, sociedades de hecho, negocios o empresas, modificarlas, prorrogarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o, en cualquier forma, alterarlas, disolverlas, incluso anticipadamente, liquidarlas, dividir las, fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro; pactar indivisión, designar administradores pro indiviso; participando en tales operaciones en cualquier forma posible. Y, en general, ejercitar las acciones que a la sociedad, corresponda, como socia, comunera, gerente, liquidadora, etcétera, de dichas entidades, incluyendo la facultad de administración, por sí mismo o por terceras personas; delegarla, para objetos especialmente determinados, en otras personas y exigir toda la documentación que sea pertinente de aquellas sociedades y demás entes. Concurrir a toda clase de

Asambleas, Reuniones, Sesiones, y citaciones de Juntas de Accionistas, directivas de acreedores, comuneros o interesados, con voz y voto, pudiendo representar, participar, abandonar, renunciar o desistirse del interés que tenga la sociedad, como fuere conveniente. Comprar y adquirir toda clase de establecimientos y negocios, el Activo y/o Pasivo de cualquier empresa o sociedad, ya sea con la integración de sus capitales, sea con la utilización de reservas u otros bienes que destine al efecto; entregarlos en arrendamiento y explotarlos. cuatro.- Asimismo el Directorio, acuerda por unanimidad de sus miembros asistentes, que en caso de ausencia o imposibilidad temporal de don ENRIQUE PEDRO GUEVARA CASTRO, para ejercer el cargo de Gerente General, circunstancias que no será necesario acreditar ante terceros, será reemplazado o subrogado por don PEDRO ANTONIO CABEZAS NÚÑEZ, cédula nacional de identidad número diez millones treinta y cinco mil novecientos cuarenta y dos guión uno, quien, actuando en representación de la sociedad tendrá las mismas facultades que el Gerente General titular. cinco.- Adicionalmente, el Directorio por la Unanimidad de los presentes, acordó, delegar los poderes necesarios para la administración de la

## Fojas 64760

sociedad, mediante la división de los apoderados de la compañía en dos grupos, denominados, Grupo A y Grupo B. Para tales efectos se designa como apoderados del Grupo A, a los señores MAURICIO JOHNSON UNDURRAGA, cédula nacional de identidad número doce millones quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintiocho guión seis; SANTIAGO HERNANDO PEREZ, cédula nacional de identidad de extranjeros número catorce millones seiscientos veintinueve mil cuatrocientos ochenta y tres guión nueve; GUSTAVO JOHNSON UNDURRAGA, cédula nacional de identidad número doce millones doscientos treinta y dos mil doscientos treinta y ocho guión seis; JAIME CORREA HOGG, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos noventa y dos mil ciento sesenta y uno guión cero, y; JUAN RAFAEL ARNAIZ JOHNSON, cédula nacional de identidad número diez millones ciento ochenta mil setecientos nueve guión seis y como apoderados del Grupo B a los señores ENRIQUE PEDRO GUEVARA CASTRO, cédula nacional de identidad número diez millones cuatrocientos ochenta y seis mil seiscientos noventa y tres guión k; PEDRO ANTONIO CABEZAS NUÑEZ cédula nacional de identidad número diez millones treinta y cinco mil novecientos cuarenta y dos guión uno, y; JAVIER ALEJANDRO VASQUEZ OPORTO cédula nacional de identidad

número quince millones novecientos cuarenta y tres mil quinientos cincuenta y tres guión nueve. Los apoderados señalados, actuando conjuntamente dos cualquiera de los apoderados del Grupo A, o actuando un apoderado del Grupo A conjuntamente con un apoderado del Grupo B, y sin perjuicio de retener el Directorio la totalidad de las facultades de Administración social, y de las facultades que la ley y los estatutos sociales asignan al Presidente y/o al Gerente General, dispondrán en representación de la compañía de las siguientes atribuciones, las que se mencionan a título indicativo y sin que la enumeración sea taxativa: a) En materia comercial y civil, en general: Celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar solicitar la terminación, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos nominados innominados o actos jurídicos; incluso, autocontratar, esto es, celebrar actos jurídicos consigo mismos en calidad de persona natural. En los contratos que celebre en representación de la sociedad los administradores quedan facultados para acordar y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas, especialmente, en las leyes y que sean de su esencia, de su naturaleza o meramente

## Fojas 64761

accidentales; y además, modalidades de los mismos. Podrán comprar, vender, exportar, permutar, ceder, aportar y, en general, enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales; entre ellos, valores mobiliarios, acciones, bonos, certificados y títulos de crédito en general, pactar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, condiciones, plazos, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega; para individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes y convenir demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retrocompra; percibir y pagar el precio, recibir y entregar la cosa sobre la que incide el contrato y otorgar pactos accesorios; recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activas como pasivas. Estos pactos, pueden tener por objeto el dominio, el usufructo, otros derechos reales, derechos personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos. Ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos que correspondan a la sociedad, en los contratos que, actualmente, tuviere celebrado o celebre en lo sucesivo, de cualquiera clase que sean; y en los cuasicontratos que, a su favor o en su contra, hubieren nacido o nacieren más tarde.

Celebrar toda clase de contratos preparatorios; entre ellos, los contratos de promesa de compraventa y promesa respecto de cualquiera de los actos o contratos expresados en este poder, de cierre de negocios y el contrato de opción y leasing de toda clase de bienes. Dar y tomar en arriendo toda clase de bienes, con opción de compra, como leasings, o sin ella; y prestar y recibir servicios materiales e inmateriales, sean ellos profesionales o no, y contratar iguales. Dar y recibir especies en comodato y mutuo, con o sin garantía, y anticresis; convenir intereses y multas. Celebrar toda clase de contratos de transporte y fletamento, sea como fletante, fletador o beneficiario, por tierra, aéreo, marítimo, por lagos, canales y ríos navegables; de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar saldos; y de administración. Contratar y modificar seguros terrestres, aéreos y marítimos, de toda clase de bienes, que respondan de toda clase de riesgos; acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; y aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, cuanto se adeude a la sociedad, por cualquier causa, razón, título o procedencia, ya sea en

## Fojas 64762

dinero, sea en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios y efectos de comercio; y firmar las escrituras públicas y documentos que fueren menester, y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones, totales o parciales. Pedir y otorgar rendiciones de cuentas, aceptarlas, objetarlas y rechazarlas. Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y/o multas. Formular declaraciones juradas. Adquirir por ocupación, adquirir y enajenar por tradición, interrumpir prescripciones y ejercitar acciones posesorias, respecto de toda clase de bienes. Constituir, aceptar y transferir usufructos, fideicomisos, servidumbres, censos y derechos reales en general; y ejercitar todas las acciones reivindicatorias respecto de toda clase de bienes, muebles e inmuebles. Tomar posesión de bienes, firmando las actas e instrumentos correspondientes. Constituir y aceptar prohibiciones de gravar y/o enajenar. Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes. Pagar en efectivo, solucionar por dación en pago, por consignación, por subrogación y por cesión de bienes, todo lo que la sociedad adeudare, y en general, extinguir obligaciones y novarlas. Constituir y pactar domicilios especiales. Enviar,

recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, comunicaciones cablegráficas, fax, encomiendas, cargas, bultos y mercaderías dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella. Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestres o marítimas, sobre cualquiera clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles. b) En materia bancaria: Girar y sobregirar en cuentas corrientes de Bancos, Instituciones de Ahorro e Instituciones Financieras o de Crédito, sean nacionales o extranjeras, dar órdenes de cargo en cuenta corriente, mediante procedimientos cibernéticos y/o telefónicos; girar, depositar, endosar, cobrar cheques u otro tipo de documentos, nominativos a la orden o al portador; pagar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago, revocar y hacer protestar cheques y otros documentos a la vista y valores, sean nominativos, a la orden o al portador; retirar talonarios de cheques y cheques sueltos; solicitar, rechazar y reconocer saldos, autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, a la vista, a plazo o condicionales, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin,

## Fojas 64763

incluso endosar documentos y valores para su depósito en cuentas corrientes de la sociedad, y retirarlos; y, en general, actuar en las cuentas corrientes bancarias en la forma más amplia y sin restricción alguna; cometerles comisiones de confianza, y darles instrucciones. Realizar retiros o giros en las mismas cuentas bancarias o de cualquier tipo. Efectuar todas las operaciones del contrato y letras de cambio y, especialmente, tomar, girar, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, suscribir, substituir, revalidar, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, depositar, descontar, en cualquier forma, negociar, de cualquier modo, cancelar, entregar y recibir, según corresponda, transferir, extender y disponer, en cualquier forma, de letras de cambio, pagarés, cheques y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio, mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, públicos o privados y, en general, ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación a tales documentos. Operar, con amplias facultades, en el mercado de capitales y de inversiones y contratar y efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones bancarias, de crédito o financieras, en moneda nacional o

extranjera, especialmente con bancos e instituciones financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, bajo cualquier modalidad y, en especial, a las que se refiere la Ley dieciocho mil diez; esto es, créditos bajo la forma de aperturas de líneas de crédito, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación contra valores o en cualquier otra forma, con o sin intereses, a corto, mediano o largo plazo, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente, sobregiros, créditos en cuentas especiales, etcétera. Estos créditos pueden concederse u otorgarse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no, a corto, mediano o largo plazo; abrir, en bancos, por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconfirmados. Conceder, expedir, aceptar, ampliar plazos y complementar cartas de crédito o acreditivos, en moneda nacional o extranjera. Invertir en bonos hipotecarios, en bonos de fomento

## Fojas 64764

reajustables, en pagarés reajustables del Servicio de Tesorerías, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de Fondos Mutuos de cualquier tipo, de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicionales, que - actualmente - exista en el país o pueda establecerse en el futuro. Firmar, otorgar y recibir todos los documentos necesarios para cursar y perfeccionar todas estas operaciones, y para fijar precios, condiciones y demás modalidades de las mismas. En relación con estas inversiones y con las que, actualmente, mantenga vigentes la sociedad, podrán abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo o en parte y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas; aceptar cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses, reajustes; aceptar o impugnar saldos; y liquidar, en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones. Entregar, cobrar, percibir y retirar bienes y documentos, dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en custodia, abierta o cerrada, cobranza, depósito o garantía; y cancelar los certificados respectivos. c) Mandatos:

Otorgar mandatos, generales o especiales, con o sin derecho a subdelegar, en el país o en el extranjero; y delegar las facultades conferidas, total o parcialmente, con o sin reservas, condiciones o plazos y cuantas veces lo tengan por conveniente; revocar, en cualquier tiempo, tanto los poderes que confiere la sociedad como los que otorgue los el administrador de la sociedad ya sea que estén actualmente en vigor o se confieran en el futuro, modificarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus atribuciones de administración delegadas o subdelegadas; o los poderes o representaciones que la sociedad detente, de terceros, en cualquier persona, natural o jurídica. d) Garantías y otros: Dar y tomar bienes en hipoteca, posponer, alzar, cancelar hipotecas, incluso con cláusula de garantía general. Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sea en prenda civil o comercial de cualquier tipo, sea mediante prendas especiales y cancelarlas. Las hipotecas y prendas podrán caucionar obligaciones propias o de terceros ajenos a la sociedad, aún de sus propios socios; constituir, a la sociedad, en fiadora y codeudora solidaria, otorgar y aceptar fianzas simples y solidarias, avalar letras

## Fojas 64765

de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos negociables, sea para caucionar obligaciones propias o ajenas. Aceptar, posponer, sustituir, dividir, alzar y cancelar toda clase de cauciones, sean reales personales y toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad. Conceder quitas o esperas. Ceder a cualquier título, toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y aceptar cesiones; y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. Para constituir garantías por obligaciones de terceros, se deberán cumplir, además, con las formalidades legales que sean menester, especialmente la de obtener la aprobación de la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad o la que corresponda conforme a derecho. e) Operaciones de comercio exterior, aduaneras y de inversión extranjera: Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, exportaciones e importaciones, temporales o definitivas, de toda clase de bienes, abrir y modificar registros, declaraciones e informes de importación y/o exportación, solicitudes anexas a los mismos, o documentos que hagan sus veces, cartas explicativas; firmar todos los documentos que puedan requerirse por las autoridades

administrativas, aduaneras, y por los Bancos e Instituciones vinculadas a estas operaciones. Tomar y endosar pólizas de garantía en aquellos casos en que tales cauciones fueren procedentes y solicitar la devolución de dichos documentos. Representar, a la sociedad, ante el Banco Central de Chile, Bancos Comerciales y Aduanas en todo lo relativo al comercio exterior. Obtener, tramitar, firmar, entregar, negociar, cancelar, retirar y endosar facturas, informes, manifiestos, conocimientos y documentos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo, y cualesquiera otros documentos aduaneros o consulares; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación. Autorizar cargos o débitos en las cuentas corrientes de la sociedad, derivados de operaciones de comercio exterior de la misma compañía. Representar - a la sociedad - en los correspondientes trámites consulares o aduaneros; y ejecutar toda clase de operaciones aduaneras, sin limitación, incluyendo tramitar pólizas de embarque, desembarque, transbordo, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduana o de intercambio

## Fojas 64766

de mercaderías o productos, retirar mercancías de Aduanas; y otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas; y desistirse de ellos. Autorizar cargos en cuentas corrientes para operaciones de comercio exterior y cambios internacionales, asumiendo riesgos de diferencias de cambio; solicitar giros de cheques y otros documentos en moneda extranjera; hacer declaraciones juradas y contratar créditos para financiamiento de exportaciones y/o importaciones, anticipo de retorno de exportaciones y para otras operaciones de comercio exterior y cambios internacionales. Por lo que respecta al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada, a dicho Banco, por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose la sociedad mandante, o los mandatarios, de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber terminado - éste - por cualquiera causal legal. Presentar solicitudes y celebrar convenios, acuerdos y contratos con el Comité de Inversiones Extranjeras, respecto de las inversiones presentes y/o

futuras que la sociedad llegue a tener; modificar, liquidar y terminar dichas inversiones, administrarlas y efectuar las remesas correspondientes por motivo de tales inversiones.

f) Propiedad industrial: Solicitar propiedad comercial sobre marcas y nombres comerciales, modelos industriales, patentes de invención, diseño industrial, modelos de utilidad, derechos y privilegios sobre productos, materias primas o bienes inmateriales y propiedad intelectual, pudiendo transferir y adquirir las mismas, oponerse a inscripciones de terceros y solicitar nulidades; y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. Transferir, adquirir y celebrar contratos de "royalties" o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial o de procedimientos industriales.

g) Construcción y licitaciones: Celebrar toda clase de contratos de confección de obra material mueble o inmueble, incluidos expresamente los contratos de construcción, por la suma alzada, administración, serie de precios unitarios o de cualquier otra forma, al igual que su documentación anexa o complementaria; celebrar subcontratos; y celebrar contratos de aprovisionamiento y suministro de materiales. Presentarse a toda

## Fojas 64767

clase de propuestas y registros de contratistas y firmar los documentos que se requieran al efecto. Celebrar contratos de movimiento de tierras, de instalación y/o confección de especialidades. Representar a la sociedad en cualquier tipo de licitaciones o propuestas, sean públicas o privadas, suscribiendo toda la documentación preliminar, anexa o complementaria que pueda requerirse. Suscribir documentos, solicitudes, cartas, contratos y convenios de cualquier tipo, cursar estados de pago, aceptar los reparos, observaciones o modificaciones que a estos estados de pagos les formulen las personas naturales o jurídicas con quienes hubiere contratado la sociedad. Presentarse a toda clase de propuestas y registros de contratistas y firmar los documentos que se requieran al efecto, entre ellos el Ministerio del Interior en Programa de Mejoramiento de Barrios y lotes de servicio, Ministerio de Obras Públicas y sus diversas direcciones, como Dirección de Vialidad, Dirección de Riego, Dirección de Aguas, Dirección de Arquitectura y otros, Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, Municipalidades, Intendencias regionales y toda institución pública o privada que cuente con registro de contratistas en donde la sociedad pueda inscribirse. Y, en general, podrán ejecutar, de la forma dicha, toda clase de operaciones y actos que requiera la marcha de los negocios sociales, sin que la enumeración anterior o su distribución importe limitación alguna a sus atribuciones. h) Limitación: Se deja especial constancia que todas las facultades otorgadas, que han sido

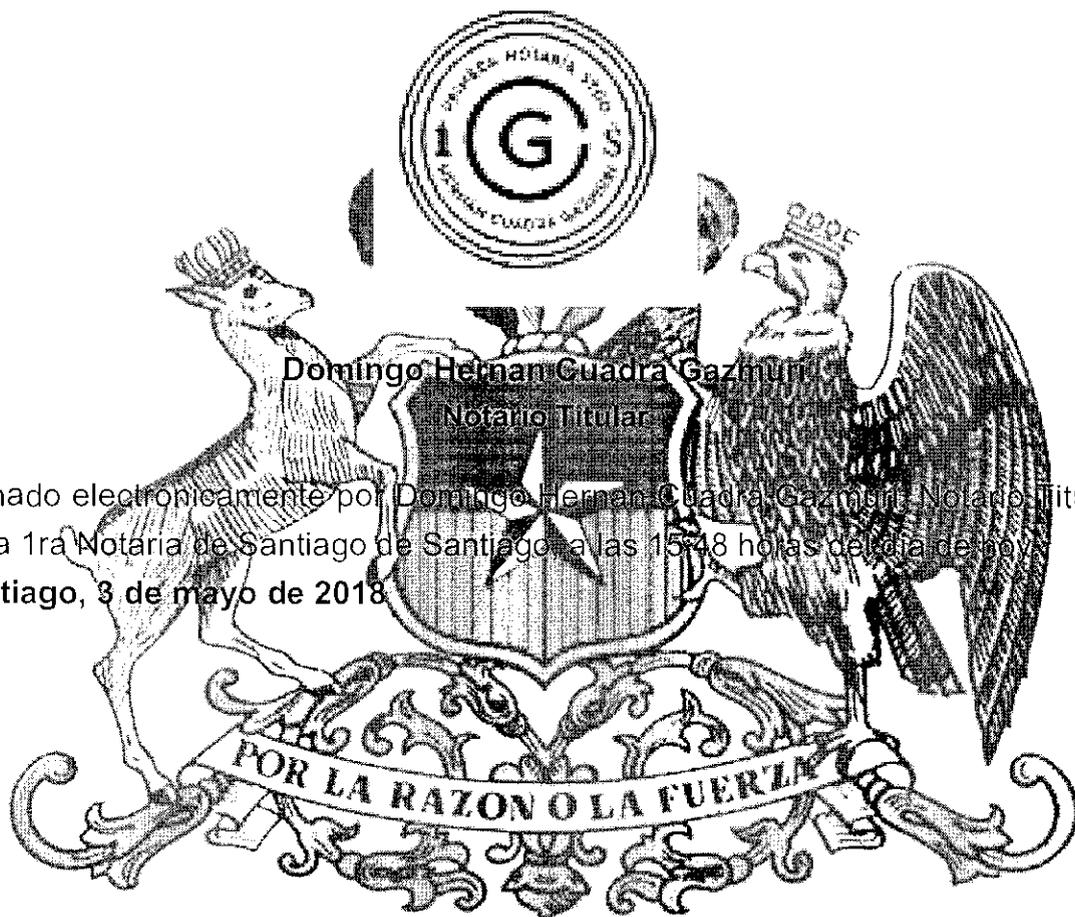
## Fojas 64768

enunciadas en las letras anteriores, se confieren con la especial limitación que los apoderados no podrán, sin la aprobación previa y expresa del Directorio de la compañía, celebrar actos o contratos, ni ninguna operación comercial o de cualquier naturaleza que ésta sea, por montos que superen la cantidad de un millón de dólares americanos, al equivalente que el tipo de cambio oficial de dicha moneda tenga, en pesos chilenos, al día de la respectiva operación, acto o contrato. Seis.- Habida consideración que los poderes conferidos en esta sesión, serán los únicos vigentes en el futuro y con la finalidad de evitar confusiones o contradicciones respecto de la vigencia de los poderes conferidos con anterioridad a esta fecha y de las atribuciones de los distintos apoderados, el Directorio, acuerda por unanimidad de los asistentes, lo siguiente: A.- Revocar los poderes otorgados en la Sesión Constitutiva del Directorio llevada a efecto el día veintidós de Septiembre de dos mil diez, la que fue reducida a escritura pública ante el Notario Público de Talca, don Carlos Hermazabal Troncoso, con fecha quince de Octubre de dos mil diez, repertorio de esa Notaría número dos mil setecientos setenta y uno guión dos mil diez, e inscrita a fojas cincuenta y seis mil seiscientos treinta y nueve, número treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho con fecha, veintiséis de Octubre de dos mil diez, en, el Registro de Comercio de Santiago. B.- Revocar los poderes otorgados en la Décimo quinta Sesión Ordinaria de Directorio llevada a efecto el día veintiuno de Diciembre de dos mil once, la que

fue reducida a escritura pública ante el Notario Público de Talca, don Carlos Hormazábal Troncoso, con fecha veinticuatro de Mayo de dos mil doce, repertorio de esa Notaria número cuatro mil cuatrocientos seis guión dos mil doce, e inscrita a fojas cuarenta y tres mil novecientos uno, número treinta mil ciento noventa y dos, con fecha veintiséis de Julio de dos mil doce, en el Registro de Comercio de Santiago. V. FACULTAD PARA REDUCIR EL ACTA A ESCRITURA PÚBLICA. El Directorio faculta por unanimidad, a don Enrique Pedro Guevara Casero y/o a don Hugo Cáceres Gueudinot y/o a don Pedro Cobo Montalva, para que actuando conjunta o separada e indistintamente uno cualquiera de ellos, reduzca o reduzcan, en cuanto ello sea necesario, en todo o en parte el acta de la presente sesión a escritura pública y al portador de copia autorizada de la misma, para requerir, practicar y firmar las inscripciones, anotaciones y demás trámites que sean procedentes. No habiendo otro tema que tratar se levanta la sesión, a las dieciséis horas con cincuenta y un minutos. En comprobante, firman. Hay firma ilegible. MAURICIO JOHNSON UNDURRAGA. PRESIDENTE. Hay firma ilegible. GUSTAVO JOHNSON UNDURRAGA. VICEPRESIDENTE. Hay firma ilegible. SANTIAGO HERNANDO PEREZ, DIRECTOR Hay firma ilegible. JAIME CORREA HOGG, DIRECTOR. Hay firma ilegible. JUAN RAFAEL ARNAIZ JOHNSON, DIRECTOR. Hay firma ilegible. ENRIQUE GUEVARA CASTRO. GERENTE GENERAL. Secretario de Actas. Conforme con su original del Libro de Actas respectivo que el notario que autoriza ha tenido a la vista y ha devuelto al requirente. En

comprobante y previa lectura firma el compareciente. Di  
copia. Doy Fe.- Hay firma ilegible. PEDRO PABLO COBO  
MONTALVA.- Ante mí hay firma ilegible.- ESTA COPIA ES  
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, veintiuno de  
julio de dos mil dieciséis.- NOTARIA PATRICIO ZALDIVAR  
MACKENNA 18º NOTARIA SANTIAGO - CHILE.- Hay firma  
ilegible.- Se anotó al margen de las  
inscripciones de fojas 43091 número 30192 del  
año 2012 y de fojas 49119 número 34250 del año  
2010.- REPERTORIO Nº 11.055/2016.-

El Notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico, reproducido en las siguientes páginas, es copia fiel e íntegra del original. Doy fe.



Firmado electrónicamente por Domingo Hernan Cuadra Gazmuri, Notario Titular de la 1ra Notaria de Santiago de Santiago a las 15:48 horas de la día de hoy, Santiago, 3 de mayo de 2018.





NOTARÍA  
**CUADRA**  
GAZMURI

**PMM. REPERTORIO N° 2.682/2018.-**

**OT. 292837**



## REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

### SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO 1/2018

#### INMOBILIARIA NOVAL S.A.

**EN SANTIAGO DE CHILE**, a dieciséis de Marzo de dos mil dieciocho, ante mí, **HERNAN CUADRA GAZMURI**, abogado, Notario Público de la Primera Notaría de Santiago, domiciliado en calle Huérfanos mil ciento sesenta, oficinas ciento uno y ciento dos, comuna de Santiago, Región Metropolitana, comparece: doña **MARIA JOSE MIZON SEGUEL**, chilena, casada, abogado, cédula de identidad número doce millones ciento catorce mil ciento sesenta y ocho guión K, con domicilio para estos efectos en Presidente Riesco número cinco mil trescientos treinta y cinco, Piso diecinueve, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, la compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con la cedula citada y expone: Que debidamente facultada solicita reducir a escritura pública, el siguiente documento: "**INMOBILIARIA NOVAL S.A. SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO uno / dos mil dieciocho** En Santiago, a cero siete de marzo de dos mil dieciocho, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Avenida Presidente Riesco cinco mil trescientos treinta



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl):20180322121734MJM

JCA  
A.C.



20180322121734MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)

y cinco, Piso diecinueve, comuna de Las Condes, Santiago, siendo las **quince treinta** horas, se reúne el Directorio de “**INMOBILIARIA NOVAL S.A.**”, (la “Sociedad”) bajo la presidencia de su titular don **FERNANDO ZÚÑIGA ZILIANI**. Asistió también el Director don **VÍCTOR TURPAUD FERNÁNDEZ**. Asiste especialmente invitado don Augusto Coello Lizana y doña María José Mizón Seguel, quien actuó como secretaria de actas ad hoc. Se trató y acordó lo siguiente: **TABLA:** I. Aprobación Quórum; II. Aprobación del acta anterior; III. Renuncia del Director don Matías Stamm Moreno y designación de nuevo Director; IV. Nuevo Régimen de Poderes; V. Revocación Total del Régimen de Poderes; VI. Cumplimiento Ley veinte mil trescientos noventa y tres; y VII. Cumplimiento de acuerdos y facultades. **I. APROBACIÓN QUÓRUM.** Existiendo el quórum suficiente para sesionar y para adoptar acuerdos válidamente, se dio curso a la presente sesión de Directorio. **II. APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR Y CUENTA:** Se da lectura al acta de la reunión anterior, la cual es aprobada por la unanimidad de los Directores presentes, sin observaciones. **III. RENUNCIA DE DIRECTOR Y DESIGNACIÓN DE REEMPLAZANTE.** El señor Presidente informa que el señor Matías Stamm Moreno ha presentado su renuncia al cargo de Director de la Sociedad. La unanimidad de los miembros del Directorio presentes acordaron aceptar la renuncia del señor Stamm como Director de la Sociedad, agradeciendo su valiosa labor en la Compañía. Acto seguido, y luego de un breve debate, la unanimidad de los Directores de la Sociedad acordaron designar como nuevo Director, en su reemplazo, a don Augusto Coello Lizana, cargo que durará hasta la celebración de la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, fecha en la cual, según lo dispuesto en el señalado artículo treinta y dos de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, deberá procederse a la renovación total del Directorio. El señor Coello se incorpora a partir de este momento a la presente sesión, agradece su nombramiento y lo acepta, obligándose a desempeñarlo fielmente. **IV. NUEVO SISTEMA DE PODERES:** A continuación, el Presidente de la Sociedad hizo ver a los asistentes la conveniencia de establecer una



NOTARÍA  
CUADRA  
GAZMURI



nueva estructura de poderes, que se adecúe a las nuevas necesidades sociales. Sugirió establecer una estructura de poderes que considere mandatarios Clase A uno, Clase A dos, Clase B, Clase C, Clase D, Clase E uno, Clase E dos, Clase F y Clase G con la forma de actuar y con las facultades que se indican en la minuta preparada por los abogados de la Sociedad y dio una breve explicación en relación a la misma. El Directorio, después de un breve debate, acordó por unanimidad establecer un sistema de poderes que considera mandatarios Clase A uno, Clase A dos, Clase B, Clase C, Clase D, Clase E uno, Clase E dos, Clase F y Clase G, sin perjuicio de los demás poderes que el Directorio o los representantes de la Sociedad estimen oportuno otorgar en lo sucesivo. En adelante se definen las facultades y la forma en que deberán actuar cada uno de estos mandatarios:

**Uno: Poderes conjuntos de la Clase A uno y Clase A dos.** El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase A uno y Clase A dos, para que, actuando conjuntamente un mandatario Clase A uno, con un mandatario Clase A dos, puedan representar a la Sociedad con las siguientes facultades: Uno/ Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, de cualquier naturaleza o arbitral, así intervenga como demandante o demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, ordinarias, ejecutivas, especiales, etcétera, relativas a su persona, bienes o a cualquier acto o contrato, etcétera, y solicitar todas las autorizaciones o formular todas las declaraciones que estimen convenientes o necesarias; Dos/ Representar a la sociedad con las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial y estando facultados para desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, fijar domicilio, prorrogar competencia, intervenir



20180322121734MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799.- Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl): 20180322121734MJM

en las gestiones de conciliación y avenimiento, proponer y aprobar convenios, aceptar avenimientos y percibir; Tres/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Cuatro/ Celebrar, aprobar o rechazar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o deudores de la Sociedad; Cinco/ Obtener y conceder quitas o esperas; pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones y condonaciones; Seis/ Señalar domicilio; Siete/ Prorrogar competencia; Ocho/ Obtener concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto; Nueve/ Solicitar y obtener derechos de aprovechamiento de aguas; Diez/ Ejercer acciones reivindicatorias o posesorias; Once/ Alegar e interrumpir prescripciones; Doce/ Constituirse en agente oficioso; Trece/ Adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción, etcétera; Catorce/ Solicitar concesiones mineras; Quince/ Solicitar derechos de aprovechamiento de aguas; Dieciséis/ Someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios y fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, remuneraciones, plazos, etcétera; Diecisiete/ Nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción; Dieciocho/ Reclamar implicancias, recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros, impetrar medidas prejudiciales y precautorias, iniciar



NOTARÍA  
**CUADRA**  
GAZMURI



gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, solicitar embargos y señalar bienes al efecto, interponer recursos judiciales, solicitar declaratorias de quiebra o adherirse a su petición, asistir a juntas de acreedores, proponer, aprobar o rechazar convenios o acuerdos en el marco del procedimiento de quiebras o reorganización, proponer modificaciones a los mismos; Diecinueve/ Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la sociedad; firmar la correspondencia de la sociedad; Veinte/ Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, nombres de dominio, modelos industriales y patentar inventos; Veintiuno/ Instalar agencias, sucursales y establecimientos en cualquier punto del país; Veintidós/ Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; Veintitrés/ Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales; Veinticuatro/ Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures y derechos de cualquier naturaleza; Veinticinco/ Gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera, o constituir servidumbres activas o pasivas; Veintiséis/ Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; Veintisiete/ Insinuar, dar y recibir en donación, incluso bienes raíces, con o sin gravámenes; Veintiocho/ Celebrar contratos de confección de obra material, de prestación de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; Veintinueve/ Dar y tomar bienes en comodato;



20180322121734MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Exema Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl): 20180322121734MJM

Treinta/ Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; Treinta y uno/ Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Treinta y dos/ Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosas no disputadas; Treinta y tres/ Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; Treinta y cuatro/ Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, celebrar contratos de provisión de puestos de trabajo, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, con las más amplias facultades que se precisen al efecto; Treinta y cinco/ Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Treinta y seis/ Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que celebre y en los ya otorgados por la Sociedad, los mandatarios quedan facultados para convenir toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia o naturaleza o meramente accidentales; fijar precios y formas de pago, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, aún mayores que los usuales, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, percibir, entregar; pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Sociedad; pactar cauciones; fijar multas; modificar estipulaciones; ejercitar y renunciar todos los derechos que competan al poderdante, ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, desahuciar, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendición de cuentas, aprobarlas u objetarlas; Treinta y siete/ Celebrar toda clase de contratos de construcción de obra material, ya sea a suma alzada, administración, cubos ajustables a serie de precios



NOTARIA  
**CUADRA**  
GAZMURI



unitarios o cualquier otra forma jurídica; celebrar y ejecutar contratos de transporte, de cambio, de comisión, de correduría, de representación de agencia, de avío, de iguala, de anticresis, negociar y endosar conocimientos, facturas y documentos consulares; efectuar toda clase de operaciones de importación o exportación; representar ante las aduanas y demás servicios y autoridades; Treinta y ocho/ Celebrar contratos sobre warrants y gravarlos con prenda; Treinta y nueve/ Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; Cuarenta/ Ceder y aceptar cesiones y derechos litigiosos; Cuarenta y uno/ Dar y recibir en prenda, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sea prenda civil, mercantil u otras especiales y cancelarias; Cuarenta y dos/ Dar y recibir bienes en hipoteca; posponer, servir y alzar hipotecas, y constituir las con cláusulas de garantía general; Cuarenta y tres/ Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase y objeto; sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada, por acciones o de otra especie, pactar indivisión; constituir o formar parte de comunidades, sindicatos, asociaciones, juntas, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera; representarla con voz y voto en unas y otras con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o de cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada, expresar intención de no continuarlas, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una u otra o intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, jueces, compromisarios, partidores, peritos, tasadores, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios que fueren necesarios, pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modos de efectuar la liquidación o partición, autorizar a los liquidadores para enajenar y gravar toda clase de bienes sociales, corporales o incorporales, raíces o muebles, incluso valores mobiliarios, actuar como liquidador o partidor, someter a arbitraje; y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile.  
Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl): 20180322121734MJM



20180322121734MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)

que al mandante correspondan como socio, comunero, director, gerente, accionista o liquidador de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas, etcétera; Cuarenta y cuatro/ Dar y aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad, activa o pasiva, y, en general, toda clase de cauciones y garantías; Cuarenta y cinco/ Endosar, retirar documentos de embarque; cobrar y percibir, retirar valores en custodia o garantía, y cancelar los documentos necesarios; Cuarenta y seis/ Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudarse en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Cuarenta y siete/ Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Cuarenta y ocho/ Oponerse a expropiaciones, solicitar reserva, reclamar el monto de la indemnización, convenir con el Fisco, Municipalidades o cualquier otra institución, corporación o fundación de derecho público, todo lo concerniente a expropiaciones, pudiendo al efecto recibir la parte no disputada del precio o indemnización y el saldo fijado judicialmente, en caso de reclamo; Cuarenta y nueve/ Representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que puedan necesitarse, tales como: a) darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; b) abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito, depositar, girar en ellas, y en las que la Sociedad tenga en la actualidad, imponerse de su movimiento, disponer de cualquier forma y a cualquier título de los fondos depositados en ellas y cerrar unas y otras todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; c) aprobar y objetar saldos; d) retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; e) contratar



CUADRA  
GAZMURI



préstamos sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, contratando líneas de crédito, etcétera, sea en cualquier otra forma; f) arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; g) abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente, cerrar las cuentas e igualmente respecto de las que la Sociedad tenga en la actualidad; h) colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores de depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; i) contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; j) en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, y hacer toda clase de declaraciones bajo juramento ante el Banco Central de Chile u otra autoridad con el objeto de cumplir con las reglamentaciones del Banco Central, sea para la salida o entrada al país o para operaciones de importación, exportación o cambios; Cincuenta/ Contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, sociedades de garantía recíproca, sea en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma; Cincuenta y uno/ Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales, boletas bancarias de garantía y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; Cincuenta y dos/ Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl): 20180322121734MJM



20180322121734MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)

autoridad competente, pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile o por aduanas, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior; Cincuenta y tres/ En general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio; Cincuenta y cuatro/ Retirar de la circulación y volver a ella acciones, bonos, vales, pagarés, billetes, etcétera, cobrar y percibir dividendos y crías de acciones, retirar y canjear títulos y cupones, suscribir nuevas acciones liberadas o de pago; Cincuenta y cinco/ Otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas, conocimientos y cartas de porte y documentos consulares; y Cincuenta y seis/ Conferir poderes generales o especiales, sean éstos judiciales o extrajudiciales y revocarlos; delegar y reasumir en todo o en parte el presente poder cuantas veces lo estimen necesario, facultando al delegatario para delegar a su vez, y, en particular, designar mandatarios Clase C, Clase E y/o Clase F y dejar sin efecto la designación, cualquiera que sea el mandatario, apoderado u órgano que los haya designado. En caso de ausencia o impedimento de ambos mandatarios Clase A dos, podrán representar a la Sociedad con las facultades indicadas precedentemente, cualquiera de los mandatarios Clase A uno, actuando dos conjuntamente. Se deja constancia que no será necesario acreditar la ausencia o impedimento de los mandatarios, frente a terceros. **Dos: Poderes conjuntos de la Clase B.** El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase B, para que actuando dos conjuntamente puedan representar a la Sociedad en negocios y operaciones por montos que no excedan el equivalente en pesos moneda



NOTARIA  
**CUADRA**  
GAZMURI



nacional de UF treinta y cinco mil (treinta y cinco mil Unidades de Fomento), con las siguientes facultades: Uno/ Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, de cualquier naturaleza o arbitral, así intervenga como demandante o demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, ordinarias, ejecutivas, especiales, etcétera, relativas a su persona, bienes o a cualquier acto o contrato, etcétera, y solicitar todas las autorizaciones o formular todas las declaraciones que estimen convenientes o necesarias; Dos/ Representar a la sociedad con las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial y estando facultados para desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, fijar domicilio, prorrogar competencia, intervenir en las gestiones de conciliación y avenimiento, proponer y aprobar convenios, aceptar avenimientos y percibir; Tres/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Cuatro/ Celebrar, aprobar o rechazar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o deudores de la Sociedad; Cinco/ Obtener y conceder quitas o esperas; pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones y condonaciones; Seis/ Señalar domicilio; Siete/ Prorrogar competencia; Ocho/ Obtener concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto; Nueve/ Solicitar y obtener derechos de aprovechamiento de aguas; Diez/ Ejercer



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl): **20180322121734MJM**



20180322121734MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)

acciones reivindicatorias o posesorias; Once/ Alegar e interrumpir prescripciones; Doce/ Constituirse en agente oficioso; Trece/ Adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción, etcétera; Catorce/ Solicitar concesiones mineras; Quince/ Solicitar derechos de aprovechamiento de aguas; Dieciséis/ Someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios y fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, remuneraciones, plazos, etcétera; Diecisiete/ Nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción; Dieciocho/ Reclamar implicancias, recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros, impetrar medidas prejudiciales y precautorias, iniciar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, solicitar embargos y señalar bienes al efecto, interponer recursos judiciales, solicitar declaratorias de quiebra o adherirse a su petición, asistir a juntas de acreedores, proponer, aprobar o rechazar convenios o acuerdos en el marco del procedimiento de quiebras o reorganización, proponer modificaciones a los mismos; Diecinueve/ Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la sociedad; firmar la correspondencia de la sociedad; Veinte/ Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, nombres de dominio, modelos industriales y patentar inventos; Veintiuno/ Instalar agencias, sucursales y establecimientos en cualquier punto del país; Veintidós/ Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; Veintitrés/ Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles



NOTARIA  
**CUADRA**  
GAZMURI



e inmuebles, corporales o incorporeales; Veinticuatro/ Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures y derechos de cualquier naturaleza; Veinticinco/ Gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera, o constituir servidumbres activas o pasivas; Veintiséis/ Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles; Veintisiete/ Insinuar, dar y recibir en donación, incluso bienes raíces, con o sin gravámenes; Veintiocho/ Celebrar contratos de confección de obra material, de prestación de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; Veintinueve/ Dar y tomar bienes en comodato; Treinta/ Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; Treinta y uno/ Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Treinta y dos/ Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosas no disputadas; Treinta y tres/ Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; Treinta y cuatro/ Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Treinta y cinco/ Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que celebre y en los ya otorgados por la Sociedad, los mandatarios quedan facultados para convenir toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia o naturaleza o meramente accidentales; fijar precios y formas de pago, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, aún mayores que los usuales, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, percibir, entregar; pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Sociedad; pactar cauciones; fijar multas; modificar estipulaciones; ejercitar y renunciar todos los derechos que competan al poderdante, ejercitar y renunciar sus



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile -  
Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl): 20180322121734MJM



20180322121734MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)

acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, desahuciar, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendición de cuentas, aprobarlas u objetarlas; Treinta y seis/ Celebrar toda clase de contratos de construcción de obra material, ya sea a suma alzada, administración, cubos ajustables a serie de precios unitarios o cualquier otra forma jurídica; celebrar y ejecutar contratos de transporte, de cambio, de comisión, de correduría, de representación de agencia, de avío, de iguala, de anticresis, negociar y endosar conocimientos, facturas y documentos consulares; efectuar toda clase de operaciones de importación o exportación; representar ante las aduanas y demás servicios y autoridades; Treinta y siete/ Celebrar contratos sobre warrants y gravarlos con prenda; Treinta y ocho/ Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; Treinta y nueve/ Ceder y aceptar cesiones y derechos litigiosos; Cuarenta/ Dar y recibir en prenda, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sea prenda civil, mercantil u otras especiales y cancelarlas; Cuarenta y uno/ Dar y recibir bienes en hipoteca; posponer, servir y alzar hipotecas, y constituir las con cláusulas de garantía general; Cuarenta y dos/ Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase y objeto; sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada, por acciones o de otra especie, pactar indivisión; constituir o formar parte de comunidades, sindicatos, asociaciones, juntas, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera; representarla con voz y voto en unas y otras con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o de cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada, expresar intención de no continuarlas, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una u otra o intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, jueces, compromisarios, partidores, peritos, tasadores, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios que fueren



NOTARIA  
**CUADRA**  
GAZMURI



necesarios, pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modos de efectuar la liquidación o partición, autorizar a los liquidadores para enajenar y gravar toda clase de bienes sociales, corporales o incorporales, raíces o muebles, incluso valores mobiliarios, actuar como liquidador o partidor, someter a arbitraje; y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que al mandante correspondan como socio, comunero, director, gerente, accionista o liquidador de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas, etcétera; Cuarenta y tres/ Dar y aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad, activa o pasiva, y, en general, toda clase de cauciones y garantías; Cuarenta y cuatro/ Endosar, retirar documentos de embarque; cobrar y percibir, retirar valores en custodia o garantía, y cancelar los documentos necesarios; Cuarenta y cinco/ Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudarse en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Cuarenta y seis/ Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Cuarenta y siete/ Oponerse a expropiaciones, solicitar reserva, reclamar el monto de la indemnización, convenir con el Fisco, Municipalidades o cualquier otra institución, corporación o fundación de derecho público, todo lo concerniente a expropiaciones, pudiendo al efecto recibir la parte no disputada del precio o indemnización y el saldo fijado judicialmente, en caso de reclamo; Cuarenta y ocho/ Representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que puedan necesitarse, tales como: a) darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; b) abrir

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.  
Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl):20180322121734MJM



20180322121734MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.nolariosyconservadores.cl](http://www.nolariosyconservadores.cl)

cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito, depositar, girar en ellas, y en las que la Sociedad tenga en la actualidad, imponerse de su movimiento, disponer de cualquier forma y a cualquier título de los fondos depositados en ellas y cerrar unas y otras todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; c) aprobar y objetar saldos; d) retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; e) contratar préstamos sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, contratando líneas de crédito, etcétera, sea en cualquier otra forma; f) arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; g) abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente, cerrar las cuentas e igualmente respecto de las que la Sociedad tenga en la actualidad; h) colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores de depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; i) contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; j) en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, y hacer toda clase de declaraciones bajo juramento ante el Banco Central de Chile u otra autoridad con el objeto de cumplir con las reglamentaciones del Banco Central, sea para la salida o entrada al país o para operaciones de importación, exportación o cambios; Cuarenta y nueve/ Contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, sociedades de garantía recíproca, sea en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma; Cincuenta/ Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales, boletas bancarias de garantía y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que



NOTARIA  
**CUADRA**  
GAZMURI



correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; Cincuenta y uno/ Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente, pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile o por aduanas, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior; Cincuenta y dos/ En general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio; Cincuenta y tres/ Retirar de la circulación y volver a ella acciones, bonos, vales, pagarés, billetes, etcétera, cobrar y percibir dividendos y crías de acciones, retirar y canjear títulos y cupones, suscribir nuevas acciones liberadas o de pago; y Cincuenta y cuatro/ Otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas, conocimientos y cartas de porte y documentos consulares. **Tres: Poderes conjuntos de la Clase C:** El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase C, para que, actuando uno cualquiera de ellos conjuntamente con uno cualquiera de los mandatarios Clase B, puedan representar a la sociedad en operaciones que no superen las treinta y cinco mil (treinta y cinco mil) Unidades de Fomento, con las siguientes facultades: Uno/ Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera. Dos/ Dar y recibir



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl):20180322121734MJM



20180322121734MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)

dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Tres/ Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; Cuatro/ Constituir y aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad y, en general, toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la sociedad; Cinco/ Endosar, retirar documentos de embarque; cobrar y percibir, retirar valores en custodia o garantía, cancelar los documentos necesarios; Seis/ Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Siete/ Representar a la sociedad ante los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que puedan necesitarse, tales como: a) darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; b) abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito, depositar, girar en ellas, y en las que la sociedad tenga en la actualidad, imponerse de su movimiento, disponer de cualquier forma y a cualquier título de los fondos depositados o existentes en ellas y cerrar unas y otras todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; c) aprobar y objetar saldos; d) retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; e) contratar préstamos sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, contratando líneas de crédito, etcétera, sea en cualquier otra forma; f) arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; g) abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente, cerrar las cuentas e igualmente respecto de las que la sociedad tenga en la actualidad; h) colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; i) contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; j) en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, y hacer toda clase de declaraciones bajo juramento ante el Banco Central de Chile u otra autoridad



CUADRA  
GAZMURI



con el objeto de cumplir con las reglamentaciones del Banco Central, sea para la salida o entrada al país o para operaciones de importación, exportación o cambios; Ocho/ Contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, sea en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma; Nueve/ Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la sociedad en relación con tales documentos; Diez/ Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente, pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile o por aduanas, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la sociedad a causa de operaciones de comercio exterior; Once/ y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio, y Doce/ Otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas, conocimientos y cartas de porte y documentos consulares. **Cuatro: Poderes conjuntos de la Clase D:** El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl):20180322121734MJM



personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase D, para que, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, en operaciones que no superen las treinta y cinco mil (treinta y cinco mil) Unidades de Fomento puedan representar a la sociedad, con las siguientes facultades: Uno/ Representar extrajudicialmente a la Sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Dos/ Obtener concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto; Tres/ Solicitar y obtener derechos de aprovechamiento de aguas; Cuatro/ Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad; Cinco/ Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles corporales; Seis/ Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles corporales; Siete/ Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; Ocho/ Celebrar contratos de confección de obra material, de prestación de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; Nueve/ Dar y tomar bienes en comodato; Diez/ Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Once/ Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosas no disputadas; Doce/ Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y



NOTARIA  
**CUADRA**  
GAZMURI



rechazar sus saldos; Trece/ Celebrar y ejecutar contratos de transporte, de construcción, de cambio, de comisión, de correduría, de representación de agencia, de avío, de iguala, de anticresis, negociar y endosar conocimientos, facturas y documentos consulares; efectuar toda clase de operaciones de importación o exportación; representar ante las aduanas y demás servicios y autoridades; Catorce/ Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; Quince/ Recibir en prenda, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sea prenda civil, mercantil o bancaria, industrial, agraria de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento, sea otras especiales y cancelarlas: Dieciséis/ Recibir bienes en hipoteca; posponer, servir y alzar hipotecas, y constituir las con cláusulas de garantía general; Diecisiete/ Aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad y, en general, toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la sociedad; Dieciocho/ Endosar, retirar documentos de embarque; cobrar y percibir, retirar valores en custodia o garantía, cancelar los documentos necesarios; Diecinueve/ Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o pueda adeudarse en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; y Veinte/ Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes. **Cinco: Poderes conjuntos de la Clase E uno y E dos:** El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase E uno, para que, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, o uno cualquiera de ellos en conjunto



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl): 20180322121734MJM



con uno cualquiera de los mandatarios clase E dos, puedan representar a la sociedad, en operaciones que no superen las treinta y cinco mil Unidades de Fomento. En ningún caso, un mismo mandatario podrá concurrir como Clase E uno y como Clase E dos en un mismo instrumento. Las facultades son las siguientes: Uno/ Vender, ceder y transferir inmuebles consistentes en unidades habitacionales de proyectos inmobiliarios desarrollados por la Sociedad y otorgar contratos de promesa de compraventa y de compraventa definitiva respecto de toda clase de unidades habitacionales de proyectos inmobiliarios desarrollados por la Sociedad; pudiendo al efecto renunciar a todo tipo de acciones, fijar precios; fijar formas de pago, reajustes, intereses, plazos, condiciones; fijar épocas y formas de entrega, cabidas y deslindes, recibir y cancelar; otorgar mandatos especiales, extinguir obligaciones y otorgar finiquitos y cancelaciones; y fijar, en general, los términos y condiciones de dichos contratos, pudiendo convenir toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes, y sean de su esencia o naturaleza o meramente accidentales; Dos/ Cobrar y percibir en dinero efectivo, mediante vale vista o de cualquier otra forma, el precio de la compraventa definitiva y en general todo lo que se adeudare a la mandante por causa de la compraventa del inmueble antes indicado, pudiendo al efecto convenir modalidades de pago y dar instrucciones al efecto a notarios; Tres/ Suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de escrituras o documentos, públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes al efecto; Cuatro/ Delegar la facultad de requerir las inscripciones, subinscripciones, cancelaciones y demás anotaciones que correspondan en los registros del conservador de bienes raíces competente; Cinco/ Ejecutar todos los demás actos que sean necesarios o conveniente para el adecuado cumplimiento del encargo señalado en el presente instrumento; y Seis/ Representar extrajudicialmente a la Sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o



NOTARÍA  
**CUADRA**  
GAZMURI



instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Siete/ Solicitar, tramitar y suscribir factibilidades, anteproyectos, proyectos, planos, permisos de edificación, modificaciones de permisos de edificación, reducciones de permisos de edificación y sus modificaciones a escritura pública, permisos viales, permisos medioambientales, recepciones de toda clase, certificados de urbanización, de copropiedad inmobiliaria y autorizaciones para enajenar, constituir y tramitar servidumbres, realizar cesiones municipales, acordar, suscribir y tramitar reglamentos de copropiedad y cualquier otro permiso, certificado o autorización necesario para el desarrollo de los proyectos inmobiliarios que desarrolle la sociedad, pudiendo celebrar contratos de suministros por un límite de hasta cuatrocientas Unidades de Fomento. **Seis: Poderes conjuntos de la Clase F:** El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase F, para que, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos o bien, uno cualquiera de ellos actuando conjuntamente con uno cualquiera de los mandatarios Clase A uno o Clase A dos puedan representar a la Sociedad, con las siguientes facultades Uno/ Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, celebrar contratos de provisión de puestos de trabajo, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, con las más amplias facultades que se precisen al efecto; y Dos/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799.- Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariacuadragazmuni.cl](http://www.notariacuadragazmuni.cl): 20180322121734MJM



administración autónoma, organismos, servicios, etcétera o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones. **Siete: Poderes de la Clase G:** El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a los mandatarios Clase G, para que, actuando separada e individualmente, puedan representar a la Sociedad con las siguientes facultades: Uno/ Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, de cualquier naturaleza o arbitral, así intervenga como demandante o demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, ordinarias, ejecutivas, especiales, etcétera, relativas a su persona, bienes o a cualquier acto o contrato, etcétera, y solicitar todas las autorizaciones o formular todas las declaraciones que estimen convenientes o necesarias; Dos/ Representar a la Sociedad con las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial y estarán facultados para desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, fijar domicilio, prorrogar competencia, intervenir en las gestiones de conciliación y avenimiento, proponer y aprobar convenios, aceptar avenimientos y percibir; Tres/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Cuatro/



CUADRA  
GAZMURI



Celebrar, aprobar o rechazar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o deudores de la sociedad; Cinco/ Someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios y fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, remuneraciones, plazos, etcétera; Seis/ Nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción; Siete/ Reclamar implicancias, recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros, impetrar medidas prejudiciales y precautorias, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, solicitar embargos y señalar bienes al efecto, interponer recursos judiciales, solicitar declaratorias de quiebra o adherirse a su petición, asistir a juntas de acreedores, proponer, aprobar o rechazar convenios, proponer modificaciones a los mismos; y Ocho/ Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la sociedad; firmar la correspondencia de la sociedad. Nueve/ Suscribir, modificar, suspender y/o cancelar bases de promociones aplicables a unidades vendibles de proyectos inmobiliarios desarrollados por la sociedad. **Ocho: Reglas generales aplicables a los poderes otorgados precedentemente.** a/ Los apoderados, actuando en la forma indicada, podrán representar a la Sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro ordinario o necesarios o conducentes a sus fines, pudiendo al efecto convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competan a la Sociedad, firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes al efecto.



20180322121734MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl): 20180322121734MJM

b/ La limitación a un monto máximo expresada en relación a estos poderes en Unidades de Fomento, se refiere única y exclusivamente al monto de cada acto y en forma alguna a la suma de éstos dentro de un determinado período y a efectos de su determinación se considerará el valor de la unidad de fomento del día del respectivo acto o contrato. c/ En caso que se designe a una misma persona como mandatario de más de una clase, dicha persona podrá ejercer indistintamente las facultades que le correspondan como mandatario de cada una de las clases para las cuales fue designado, sin necesidad de mencionar expresamente la calidad en la que actúa, pero en ningún caso podrá actuar simultáneamente como mandatario de más de una Clase, ni autocontratar. d/ Se deja constancia, asimismo, que los mandatarios que el Directorio designe, deberán atenerse a las instrucciones impartidas por el mismo Directorio, cuestión que sólo afectará las relaciones entre mandante y mandatario y no será necesario acreditar ante terceros. **DESIGNACIÓN DE MANDATARIOS:** A proposición del Presidente, el Directorio acordó por unanimidad designar mandatarios para cada una de las respectivas clases, a las personas que se indican a continuación: Mandatarios Clase A uno: don Fernando Zuñiga Ziliani, don Jorge Meruane Boza, don Jorge Correa Carvallo y don José Tomás Palacios Calvanese. Mandatarios Clase A dos: don Matías Stamm Moreno, don Augusto Coello Lizana y don Víctor Turpaud Fernández. Mandatarios Clase B: don Jorge Meruane Boza, don Jorge Correa Carvallo, don José Tomás Palacios Calvanese, don Augusto Coello Lizana, don Víctor Turpaud Fernández, don Matías Stamm Moreno y don Julio Cañas Segura. Mandatarios Clase C: doña Yanet Fontanez Carrasco, doña Rosamaría Muñoz San Martín; don Luis Vale Barroso y don José Luis Sánchez Santelices. Mandatarios Clase D: don Jorge Meruane Boza, don Jorge Correa Carvallo, don José Tomás Palacios Calvanese, don Augusto Coello Lizana, don Víctor Turpaud Fernández, don Matías Stamm Moreno, don Rodrigo Abufon Zedan, don Cristián Ormeño Alcántara y don Julio Cañas Segura. Mandatarios Clase E uno: don Jorge Meruane Boza, don Jorge Correa Carvallo, don José Tomás Palacios



NOTARIA  
**CUADRA**  
GAZMURI



Calvanese, don Augusto Coello Lizana, don Víctor Turpaud Fernández, don Matías Stamm Moreno, don Hanna Wady Hodali Sedan, don Nicolás Fraumeni Martino, don Cristián Ormeño Alcántara, doña Verónica Serrano Madrid, don Julio Cañas Segura, don Patricio Montedónico Arancibia, don Cristián Rivera Jiménez, don Claudio Maldonado Illanes, don Carlos Mena Cisterna, don Hernán Sotomayor Fahrenkrog, don José Gastón Guerrero Mena, don Bryan Schneeberger Mackay, don Francisco Arévalo Pardo y don Cristián Machuca Bustos. Mandatarios Clase E dos: don Patricio Montedónico Arancibia, don Cristián Rivera Jiménez, don Claudio Maldonado Illanes, don Carlos Mena Cisterna, don Juan Carlos Orellana Barra, don Pablo Ramírez Sotomayor, don Claudio Bachmann Gómez, don Hernán Sotomayor Fahrenkrog, don José Gastón Guerrero Mena, don Bryan Schneeberger Mackay, doña Patricia García Hidalgo, don Manuel Escobar Flores, don Francisco Arévalo Pardo, don Cristián Machuca Bustos, don Iván Salas Acevedo, doña Claudia Hormazábal Manríquez, doña Carolina del Carmen Pinnola Vega, doña Leticia Viviana Otárola Rubio, doña Alejandra Andrea López Pacheco y doña Daisy González Jorquera. Mandatarios Clase F: don Jorge Meruane Boza, don Augusto Coello Lizana, don Víctor Turpaud Fernández, don Matías Stamm Moreno y doña Consuelo Wagner San Martín. Mandatarios Clase G: don Víctor Turpaud Fernández, sin perjuicio de las atribuciones y facultades que le correspondan en su calidad de Gerente General de conformidad a los estatutos sociales y a la ley y sin que pueda comparecer en el mismo acto o contrato como mandatario de otra clase. Se deja expresa constancia que los poderes otorgados por el presente acto se harán efectivos a contar de la fecha en que sean reducidos a escritura pública, sin perjuicio de lo cual se procederá a su inscripción en el Registro de Comercio. **IV. REVOCACIÓN DE PODERES:** El Presidente señaló que, en consideración al establecimiento de un nuevo sistema de poderes y por razones de buen orden administrativo, se hacía necesario revocar todos los poderes otorgados con anterioridad a esta fecha. El Directorio, después de intercambiar opiniones, acordó por unanimidad

27



20180322121734MJM

Venifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragasmuri.cl](http://www.notariacuadragasmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada. Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile. Verifique en [www.notariacuadragasmuri.cl](http://www.notariacuadragasmuri.cl): 20180322121734MJM

revocar todos los poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad a la fecha de la presente sesión, incluyendo los otorgados en Acta de Sesión de Directorio reducidos a escritura pública con fecha cero cinco de abril de dos mil quince en la Notaria de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, Repertorio número tres mil seiscientos cincuenta y cinco guión dos mil quince, a contar de los quince días hábiles de reducido a escritura pública el acuerdo que aprueba el nuevo sistema de poderes de la Sociedad adoptado en la presente sesión. **V. CUMPLIMIENTO LEY veinte mil trescientos noventa y tres. CUMPLIMIENTO DE LA LEY número veinte mil trescientos noventa y tres** Don Jorge Correa Carvallo, informó respecto del seguimiento y estado de situación de la implementación del Modelo de Prevención de Delitos al amparo de la Ley veinte mil trescientos noventa y tres, el cuál fue entregado a los directores. Asimismo, el encargado de prevención de delitos informó al Directorio el estatus de las denuncias de Inmobiliaria Noval S.A. asociadas a la mencionada Ley a esta fecha. Luego de un intercambio de opiniones, el Directorio aprobó la información sometida a su consideración y acordó seguir adelante con la implementación del Modelo de Prevención de Delitos al amparo de la Ley veinte mil trescientos noventa y tres. **VI. CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS Y FACULTADES PARA REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA ACTA DE ESTA SESIÓN.** El Directorio acordó por unanimidad: **a)** Dar cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente sesión desde el momento en que el Acta que los contiene esté firmada por los asistentes, sin que sea necesario esperar su aprobación por una posterior; y **b)** Facultar a don José Tomás Palacios Calvanese, a doña María José Mizón Seguel y/o a doña Isabel Valenzuela Mercadal, para que uno cualquiera de ellos actuando separadamente proceda a reducir a escritura pública, total o parcialmente la presente acta de Directorio, y encomiende al portador de copia autorizada de la reducción a escritura pública para requerir y firmar ante el Conservador de Bienes Raíces competente, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes en el Registro de Comercio respectivo. Por no haber



NOTARIA  
**CUADRA**  
GAZMURI



otros asuntos que tratar, se levantó la sesión a las **dieciséis** horas. Hay cuatro firmas". Conforme con su original del Libro de Actas que he tenido a la vista y devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura firma el compareciente la presente escritura. Esta hoja corresponde a la escritura de REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO dos / dos mil dieciocho de INMOBILIARIA NOVAL S.A. Doy fe. - *HC*



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl): 20180322121734MJM

*Maria Jose Mizon S.*  
**MARIA JOSE MIZON-SEGUEL**  
C.I. 12.114.168-K



*Mizon*



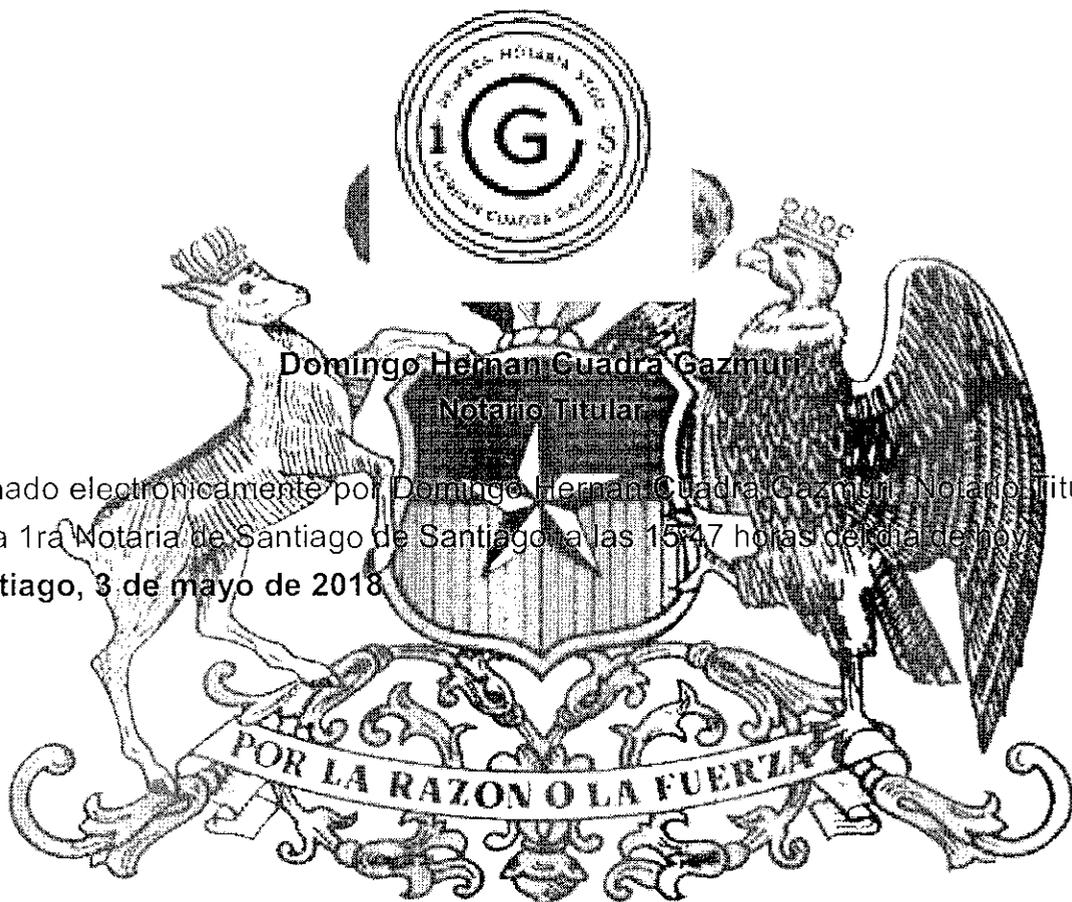
20180322121734MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)

*2082*



El Notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico, reproducido en las siguientes páginas, es copia fiel e íntegra del original. Doy fe.



Firmado electrónicamente por Domingo Hernán Cuadra Gazmuri, Notario Titular de la 1ra Notaría de Santiago de Santiago a las 15:47 horas del día de hoy, Santiago, 3 de mayo de 2018.





NOTARIA  
**CUADRA**  
GAZMURI

**PMM. REPERTORIO N° 2.659/2018.-**

**OT. 292813**



## REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA



### SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO 2/2018

#### ACONCAGUA S.A.

**EN SANTIAGO DE CHILE**, a dieciséis de Marzo de dos mil dieciocho, ante mí, **HERNAN CUADRA GAZMURI**, abogado, Notario Público de la Primera Notaría de Santiago, domiciliado en calle Huérfanos mil ciento sesenta, oficinas ciento uno y ciento dos, comuna de Santiago, Región Metropolitana, comparece: doña **MARIA JOSE MIZON SEGUEL**, chilena, casada, abogado, cédula de identidad número doce millones ciento catorce mil ciento sesenta y ocho guión K, con domicilio para estos efectos en Presidente Riesco número cinco mil trescientos treinta y cinco, Piso diecinueve, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, la compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con la cedula citada y expone: Que debidamente facultada solicita reducir a escritura pública, el siguiente documento: "**ACONCAGUA S.A. SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO dos / dos mil dieciocho** En Santiago, a cero siete de marzo de dos mil dieciocho, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Avenida Presidente Riesco cinco mil trescientos treinta y cinco, Piso diecinueve, Comuna de Las

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada: Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.  
Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl): 20180322155407MJM

JCA  
A.C.



20180322155407MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)

Condes, Santiago, siendo las **catorce** horas, se reúne el Directorio de “**ACONCAGUA S.A.**”, (la “Sociedad”) bajo la presidencia de su titular don **FERNANDO ZÚÑIGA ZILIANI**. Asistieron también los Directores don **ANDRÉS NAVARRO HAEUSSLER**, don **JORGE MERUANE BOZA**, don **VÍCTOR TURPAUD FERNÁNDEZ** y don **AUGUSTO COELLO LIZANA**. Asiste especialmente invitada doña María José Mizón Seguel, quien actuó como secretaria de actas ad hoc. Se trató y acordó lo siguiente: **TABLA: I.** Aprobación Quórum; II. Aprobación del acta anterior; III. Nuevo Régimen de Poderes; IV. Revocación Total del Régimen de Poderes; V. Cumplimiento Ley veinte mil trescientos noventa y tres; y VI. Cumplimiento de acuerdos y facultades. **I. APROBACIÓN QUÓRUM.** Existiendo el quórum suficiente para sesionar y para adoptar acuerdos válidamente, se dio curso a la presente sesión de Directorio. **II. APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR Y CUENTA:** Se da lectura al acta de la reunión anterior, la cual es aprobada por la unanimidad de los Directores presentes, sin observaciones. **III. NUEVO SISTEMA DE PODERES:** A continuación, el Presidente de la Sociedad hizo ver a los asistentes la conveniencia de establecer una nueva estructura de poderes, que se adecúe a las nuevas necesidades sociales. Sugirió establecer una estructura de poderes que considere mandatarios Clase A uno, Clase A dos, Clase B, Clase C, Clase D, Clase E uno, Clase E dos, Clase F y Clase G con la forma de actuar y con las facultades que se indican en la minuta preparada por los abogados de la Sociedad y dio una breve explicación en relación a la misma. El Directorio, después de un breve debate, acordó por unanimidad establecer un sistema de poderes que considera mandatarios Clase A uno, Clase A dos, Clase B, Clase C, Clase D, Clase E uno, Clase E dos, Clase F y Clase G, sin perjuicio de los demás poderes que el Directorio o los representantes de la Sociedad estimen oportuno otorgar en lo sucesivo. En adelante se definen las facultades y la forma en que deberán actuar cada uno de estos mandatarios: **Uno: Poderes conjuntos de la Clase A uno y Clase A dos.** El Directorio acordó



NOTARIA  
**CUADRA**  
GAZMURI



por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase A uno y Clase A dos, para que, actuando conjuntamente un mandatario Clase A uno, con un mandatario Clase A dos, puedan representar a la Sociedad con las siguientes facultades: Uno/ Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, de cualquier naturaleza o arbitral, así intervenga como demandante o demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, ordinarias, ejecutivas, especiales, etcétera, relativas a su persona, bienes o a cualquier acto o contrato, etcétera, y solicitar todas las autorizaciones o formular todas las declaraciones que estimen convenientes o necesarias; Dos/ Representar a la sociedad con las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial y estando facultados para desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, fijar domicilio, prorrogar competencia, intervenir en las gestiones de conciliación y avenimiento, proponer y aprobar convenios, aceptar avenimientos y percibir; Tres/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Cuatro/ Celebrar, aprobar o rechazar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o deudores de la Sociedad; Cinco/ Obtener y conceder quitas o esperas; pactar garantías, intereses,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl):20180322155407MJM



20180322155407MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)

descuentos, deducciones y condonaciones; Seis/ Señalar domicilio; Siete/ Prorrogar competencia; Ocho/ Obtener concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto; Nueve/ Solicitar y obtener derechos de aprovechamiento de aguas; Diez/ Ejercer acciones reivindicatorias o posesorias; Once/ Alegar e interrumpir prescripciones; Doce/ Constituirse en agente oficioso; Trece/ Adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción, etcétera; Catorce/ Solicitar concesiones mineras; Quince/ Solicitar derechos de aprovechamiento de aguas; Dieciséis/ Someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios y fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, remuneraciones, plazos, etcétera; Diecisiete/ Nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción; Dieciocho/ Reclamar implicancias, recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros, impetrar medidas prejudiciales y precautorias, iniciar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, solicitar embargos y señalar bienes al efecto, interponer recursos judiciales, solicitar declaratorias de quiebra o adherirse a su petición, asistir a juntas de acreedores, proponer, aprobar o rechazar convenios o acuerdos en el marco del procedimiento de quiebras o reorganización, proponer modificaciones a los mismos; Diecinueve/ Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la sociedad; firmar la correspondencia de la sociedad; Veinte/ Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, nombres de dominio, modelos industriales y patentar inventos; Veintiuno/ Instalar agencias, sucursales y establecimientos en cualquier punto del país; Veintidós/ Pagar en efectivo,



NOTARIA  
**CUADRA**  
GAZMURI



por dación en pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; Veintitrés/ Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales; Veinticuatro/ Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures y derechos de cualquier naturaleza; Veinticinco/ Gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera, o constituir servidumbres activas o pasivas; Veintiséis/ Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles; Veintisiete/ Insinuar, dar y recibir en donación, incluso bienes raíces, con o sin gravámenes; Veintiocho/ Celebrar contratos de confección de obra material, de prestación de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; Veintinueve/ Dar y tomar bienes en comodato; Treinta/ Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; Treinta y uno/ Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Treinta y dos/ Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosas no disputadas; Treinta y tres/ Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; Treinta y cuatro/ Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, celebrar contratos de provisión de puestos de trabajo, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, con las más amplias facultades que se precisen al efecto; Treinta y cinco/ Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Treinta y seis/ Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que celebre y en los



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl): 20180322155407MJM



20180322155407MJM  
Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)

ya otorgados por la Sociedad, los mandatarios quedan facultados para convenir toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia o naturaleza o meramente accidentales; fijar precios y formas de pago, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, aún mayores que los usuales, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, percibir, entregar; pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Sociedad; pactar cauciones; fijar multas; modificar estipulaciones; ejercitar y renunciar todos los derechos que competan al poderdante, ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, desahuciar, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendición de cuentas, aprobarlas u objetarlas; Treinta y siete/ Celebrar toda clase de contratos de construcción de obra material, ya sea a suma alzada, administración, cubos ajustables a serie de precios unitarios o cualquier otra forma jurídica; celebrar y ejecutar contratos de transporte, de cambio, de comisión, de correduría, de representación de agencia, de avío, de iguala, de anticresis, negociar y endosar conocimientos, facturas y documentos consulares; efectuar toda clase de operaciones de importación o exportación; representar ante las aduanas y demás servicios y autoridades; Treinta y ocho/ Celebrar contratos sobre warrants y gravarlos con prenda; Treinta y nueve/ Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; Cuarenta/ Ceder y aceptar cesiones y derechos litigiosos; Cuarenta y uno/ Dar y recibir en prenda, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorpóreas, sea prenda civil, mercantil u otras especiales y cancelarlas; Cuarenta y dos/ Dar y recibir bienes en hipoteca; posponer, servir y alzar hipotecas, y constituir las con cláusulas de garantía general; Cuarenta y tres/ Celebrar



NOTARÍA  
**CUADRA**  
GAZMURI



contratos de sociedad de cualquier clase y objeto; sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada, por acciones o de otra especie, pactar indivisión; constituir o formar parte de comunidades, sindicatos, asociaciones, juntas, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera; representarla con voz y voto en unas y otras con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o de cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada, expresar intención de no continuarlas, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una u otra o intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, jueces, compromisarios, partidores, peritos, tasadores, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios que fueren necesarios, pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modos de efectuar la liquidación o partición, autorizar a los liquidadores para enajenar y gravar toda clase de bienes sociales, corporales o incorporales, raíces o muebles, incluso valores mobiliarios, actuar como liquidador o partidor, someter a arbitraje; y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que al mandante correspondan como socio, comunero, director, gerente, accionista o liquidador de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas, etcétera; Cuarenta y cuatro/ Dar y aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad, activa o pasiva, y, en general, toda clase de cauciones y garantías; Cuarenta y cinco/ Endosar, retirar documentos de embarque; cobrar y percibir, retirar valores en custodia o garantía, y cancelar los documentos necesarios; Cuarenta y seis/ Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada. - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile.  
Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl): 20180322155407MJM



20180322155407MJM  
Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)

sean en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Cuarenta y siete/ Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Cuarenta y ocho/ Oponerse a expropiaciones, solicitar reserva, reclamar el monto de la indemnización, convenir con el Fisco, Municipalidades o cualquier otra institución, corporación o fundación de derecho público, todo lo concerniente a expropiaciones, pudiendo al efecto recibir la parte no disputada del precio o indemnización y el saldo fijado judicialmente, en caso de reclamo; Cuarenta y nueve/ Representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que puedan necesitarse, tales como: a) darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; b) abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito, depositar, girar en ellas, y en las que la Sociedad tenga en la actualidad, imponerse de su movimiento, disponer de cualquier forma y a cualquier título de los fondos depositados en ellas y cerrar unas y otras todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; c) aprobar y objetar saldos; d) retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; e) contratar préstamos sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, contratando líneas de crédito, etcétera, sea en cualquier otra forma; f) arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; g) abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente, cerrar las cuentas e igualmente respecto de las que la Sociedad tenga en la actualidad; h) colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores de depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; i) contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; j) en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, y hacer toda clase de declaraciones bajo



CUADRA  
GAZMURI



juramento ante el Banco Central de Chile u otra autoridad con el objeto de cumplir con las reglamentaciones del Banco Central, sea para la salida o entrada al país o para operaciones de importación, exportación o cambios; Cincuenta/ Contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, sociedades de garantía recíproca, sea en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma; Cincuenta y uno/ Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales, boletas bancarias de garantía y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; Cincuenta y dos/ Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente, pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile o por aduanas, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior; Cincuenta y tres/ En general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio; Cincuenta y cuatro/



20180322155407MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada. - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile.  
Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl): 20180322155407MJM

Retirar de la circulación y volver a ella acciones, bonos, vales, pagarés, billetes, etcétera, cobrar y percibir dividendos y crías de acciones, retirar y canjear títulos y cupones, suscribir nuevas acciones liberadas o de pago; Cincuenta y cinco/ Otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas, conocimientos y cartas de porte y documentos consulares; y Cincuenta y seis/ Conferir poderes generales o especiales, sean éstos judiciales o extrajudiciales y revocarlos; delegar y reasumir en todo o en parte el presente poder cuantas veces lo estimen necesario, facultando al delegatario para delegar a su vez, y, en particular, designar mandatarios Clase C, Clase E y/o Clase F y dejar sin efecto la designación, cualquiera que sea el mandatario, apoderado u órgano que los haya designado. En caso de ausencia o impedimento de ambos mandatarios Clase A dos, podrán representar a la Sociedad con las facultades indicadas precedentemente, cualquiera de los mandatarios Clase A uno, actuando dos conjuntamente. Se deja constancia que no será necesario acreditar la ausencia o impedimento de los mandatarios, frente a terceros. **Dos: Poderes conjuntos de la Clase B.** El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase B, para que actuando dos conjuntamente puedan representar a la Sociedad en negocios y operaciones por montos que no excedan el equivalente en pesos moneda nacional de UF treinta y cinco mil (treinta y cinco mil Unidades de Fomento), con las siguientes facultades: Uno/ Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, de cualquier naturaleza o arbitral, así intervenga como demandante o demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, ordinarias, ejecutivas, especiales, etcétera, relativas a su persona, bienes o a cualquier acto o contrato, etcétera, y solicitar todas las autorizaciones o formular todas las declaraciones que estimen convenientes o necesarias; Dos/ Representar a



CUADRA  
GAZMURI



la sociedad con las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial y estando facultados para desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, fijar domicilio, prorrogar competencia, intervenir en las gestiones de conciliación y avenimiento, proponer y aprobar convenios, aceptar avenimientos y percibir; Tres/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Cuatro/ Celebrar, aprobar o rechazar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o deudores de la Sociedad; Cinco/ Obtener y conceder quitas o esperas; pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones y condonaciones; Seis/ Señalar domicilio; Siete/ Prorrogar competencia; Ocho/ Obtener concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto; Nueve/ Solicitar y obtener derechos de aprovechamiento de aguas; Diez/ Ejercer acciones reivindicatorias o posesorias; Once/ Alegar e interrumpir prescripciones; Doce/ Constituirse en agente oficioso; Trece/ Adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción, etcétera; Catorce/ Solicitar concesiones mineras; Quince/ Solicitar derechos de aprovechamiento de aguas; Dieciséis/ Someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios y fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, remuneraciones, plazos, etcétera; Diecisiete/ Nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.  
Verifique en [www.notariacuadragasmuri.cl](http://www.notariacuadragasmuri.cl): 20180322155407MJM



20180322155407MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragasmuri.cl](http://www.notariacuadragasmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)

depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción; Dieciocho/ Reclamar implicancias, recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros, impetrar medidas prejudiciales y precautorias, iniciar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, solicitar embargos y señalar bienes al efecto, interponer recursos judiciales, solicitar declaratorias de quiebra o adherirse a su petición, asistir a juntas de acreedores, proponer, aprobar o rechazar convenios o acuerdos en el marco del procedimiento de quiebras o reorganización, proponer modificaciones a los mismos; Diecinueve/ Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la sociedad; firmar la correspondencia de la sociedad; Veinte/ Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, nombres de dominio, modelos industriales y patentar inventos; Veintiuno/ Instalar agencias, sucursales y establecimientos en cualquier punto del país; Veintidós/ Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera;

Veintitrés/ Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales; Veinticuatro/ Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures y derechos de cualquier naturaleza; Veinticinco/ Gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera, o constituir servidumbres activas o pasivas; Veintiséis/



NOTARIA  
**CUADRA**  
GAZMURI



Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; Veintisiete/ Insinuar, dar y recibir en donación, incluso bienes raíces, con o sin gravámenes; Veintiocho/ Celebrar contratos de confección de obra material, de prestación de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; Veintinueve/ Dar y tomar bienes en comodato; Treinta/ Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; Treinta y uno/ Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Treinta y dos/ Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosas no disputadas; Treinta y tres/ Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; Treinta y cuatro/ Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Treinta y cinco/ Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que celebre y en los ya otorgados por la Sociedad, los mandatarios quedan facultados para convenir toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia o naturaleza o meramente accidentales; fijar precios y formas de pago, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, aún mayores que los usuales, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, percibir, entregar; pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Sociedad; pactar cauciones; fijar multas; modificar estipulaciones; ejercitar y renunciar todos los derechos que competan al poderdante, ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, desahuciar, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendición de cuentas, aprobarlas u objetarlas; Treinta y seis/ Celebrar toda clase de contratos de construcción de obra material, ya



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl): 20180322155407MJM



20180322155407MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)

sea a suma alzada, administración, cubos ajustables a serie de precios unitarios o cualquier otra forma jurídica; celebrar y ejecutar contratos de transporte, de cambio, de comisión, de correduría, de representación de agencia, de avío, de iguala, de anticresis, negociar y endosar conocimientos, facturas y documentos consulares; efectuar toda clase de operaciones de importación o exportación; representar ante las aduanas y demás servicios y autoridades; Treinta y siete/ Celebrar contratos sobre warrants y gravarlos con prenda; Treinta y ocho/ Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; Treinta y nueve/ Ceder y aceptar cesiones y derechos litigiosos; Cuarenta/ Dar y recibir en prenda, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sea prenda civil, mercantil u otras especiales y cancelarlas; Cuarenta y uno/ Dar y recibir bienes en hipoteca; posponer, servir y alzar hipotecas, y constituir las con cláusulas de garantía general; Cuarenta y dos/ Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase y objeto; sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada, por acciones o de otra especie, pactar indivisión; constituir o formar parte de comunidades, sindicatos, asociaciones, juntas, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera; representarla con voz y voto en unas y otras con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o de cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada, expresar intención de no continuarlas, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una u otra o intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, jueces, compromisarios, partidores, peritos, tasadores, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios que fueren necesarios, pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modos de efectuar la liquidación o partición, autorizar a los liquidadores para enajenar y gravar toda clase de bienes sociales, corporales o incorporales, raíces o muebles, incluso valores mobiliarios,



CUADRA  
GAZMURI



actuar como liquidador o partidor, someter a arbitraje; y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que al mandante correspondan como socio, comunero, director, gerente, accionista o liquidador de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas, etcétera; Cuarenta y tres/ Dar y aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad, activa o pasiva, y, en general, toda clase de cauciones y garantías; Cuarenta y cuatro/ Endosar, retirar documentos de embarque; cobrar y percibir, retirar valores en custodia o garantía, y cancelar los documentos necesarios; Cuarenta y cinco/ Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudarse en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Cuarenta y seis/ Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Cuarenta y siete/ Oponerse a expropiaciones, solicitar reserva, reclamar el monto de la indemnización, convenir con el Fisco, Municipalidades o cualquier otra institución, corporación o fundación de derecho público, todo lo concerniente a expropiaciones, pudiendo al efecto recibir la parte no disputada del precio o indemnización y el saldo fijado judicialmente, en caso de reclamo; Cuarenta y ocho/ Representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que puedan necesitarse, tales como: a) darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; b) abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito, depositar, girar en ellas, y en las que la Sociedad tenga en la actualidad, imponerse de su movimiento, disponer de cualquier forma y a cualquier título



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl):20180322155407MJM



20180322155407MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)

de los fondos depositados en ellas y cerrar unas y otras todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; c) aprobar y objetar saldos; d) retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; e) contratar préstamos sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, contratando líneas de crédito, etcétera, sea en cualquier otra forma; f) arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; g) abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente, cerrar las cuentas e igualmente respecto de las que la Sociedad tenga en la actualidad; h) colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores de depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; i) contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; j) en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, y hacer toda clase de declaraciones bajo juramento ante el Banco Central de Chile u otra autoridad con el objeto de cumplir con las reglamentaciones del Banco Central, sea para la salida o entrada al país o para operaciones de importación, exportación o cambios; Cuarenta y nueve/ Contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, sociedades de garantía recíproca, sea en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma; Cincuenta/ Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales, boletas bancarias de garantía y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; Cincuenta y uno/ Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y



CUADRA  
GAZMURI



de cambios internacionales, estando facultados para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente, pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile o por aduanas, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior; Cincuenta y dos/ En general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio; Cincuenta y tres/ Retirar de la circulación y volver a ella acciones, bonos, vales, pagarés, billetes, etcétera, cobrar y percibir dividendos y crías de acciones, retirar y canjear títulos y cupones, suscribir nuevas acciones liberadas o de pago; y Cincuenta y cuatro/ Otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas, conocimientos y cartas de porte y documentos consulares. **Tres: Poderes conjuntos de la Clase C:** El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase C, para que, actuando uno cualquiera de ellos conjuntamente con uno cualquiera de los mandatarios Clase B, puedan representar a la sociedad en operaciones que no superen las treinta y cinco mil (treinta y cinco mil) Unidades de Fomento, con las siguientes facultades: Uno/ Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera. Dos/ Dar y recibir dinero y otros bienes en

17



20180322155407MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragasmuri.cl](http://www.notariacuadragasmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada. - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile. -  
Verifique en [www.notariacuadragasmuri.cl](http://www.notariacuadragasmuri.cl): 20180322155407MJM

depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Tres/ Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; Cuatro/ Constituir y aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad y, en general, toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la sociedad; Cinco/ Endosar, retirar documentos de embarque; cobrar y percibir, retirar valores en custodia o garantía, cancelar los documentos necesarios; Seis/ Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Siete/ Representar a la sociedad ante los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que puedan necesitarse, tales como: a) darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; b) abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito, depositar, girar en ellas, y en las que la sociedad tenga en la actualidad, imponerse de su movimiento, disponer de cualquier forma y a cualquier título de los fondos depositados o existentes en ellas y cerrar unas y otras todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; c) aprobar y objetar saldos; d) retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; e) contratar préstamos sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, contratando líneas de crédito, etcétera, sea en cualquier otra forma; f) arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; g) abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente, cerrar las cuentas e igualmente respecto de las que la sociedad tenga en la actualidad; h) colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; i) contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; j) en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, y hacer toda clase de declaraciones bajo juramento ante el Banco Central de Chile u otra



NOTARÍA  
**CUADRA**  
GAZMURI



autoridad con el objeto de cumplir con las reglamentaciones del Banco Central, sea para la salida o entrada al país o para operaciones de importación, exportación o cambios; Ocho/ Contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, sea en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma; Nueve/ Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la sociedad en relación con tales documentos; Diez/ Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente, pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir creditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile o por aduanas, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la sociedad a causa de operaciones de comercio exterior; Once/ y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio, y Doce/ Otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas, conocimientos y cartas de porte y



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile -  
Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl): 20180322155407MJM



20180322155407MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)

documentos consulares. **Cuatro: Poderes conjuntos de la Clase D:** El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase D, para que, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, en operaciones que no superen las treinta y cinco mil (treinta y cinco mil) Unidades de Fomento puedan representar a la sociedad, con las siguientes facultades: Uno/ Representar extrajudicialmente a la Sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Dos/ Obtener concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto; Tres/ Solicitar y obtener derechos de aprovechamiento de aguas; Cuatro/ Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad; Cinco/ Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles corporales; Seis/ Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles corporales; Siete/ Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles; Ocho/ Celebrar contratos de confección de obra material, de prestación de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; Nueve/ Dar y tomar bienes en comodato; Diez/ Dar y recibir



CUADRA  
GAZMURI



dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Once/ Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosas no disputadas; Doce/ Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; Trece/ Celebrar y ejecutar contratos de transporte, de construcción, de cambio, de comisión, de correduría, de representación de agencia, de avío, de iguala, de anticresis, negociar y endosar conocimientos, facturas y documentos consulares; efectuar toda clase de operaciones de importación o exportación; representar ante las aduanas y demás servicios y autoridades; Catorce/ Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; Quince/ Recibir en prenda, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporeales, sea prenda civil, mercantil o bancaria, industrial, agraria de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento, sea otras especiales y cancelarlas; Dieciséis/ Recibir bienes en hipoteca; posponer, servir y alzar hipotecas, y constituir las con cláusulas de garantía general; Diecisiete/ Aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad y, en general, toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la sociedad; Dieciocho/ Endosar, retirar documentos de embarque; cobrar y percibir, retirar valores en custodia o garantía, cancelar los documentos necesarios; Diecinueve/ Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o pueda adeudarse en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; y Veinte/ Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl): 20180322155407MJM



20180322155407MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)

necesarias o convenientes. **Cinco: Poderes conjuntos de la Clase E uno y E dos:** El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase E uno, para que, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, o uno cualquiera de ellos en conjunto con uno cualquiera de los mandatarios clase E dos, puedan representar a la sociedad, en operaciones que no superen las treinta y cinco mil Unidades de Fomento. En ningún caso, un mismo mandatario podrá concurrir como Clase E uno y como Clase E dos en un mismo instrumento. Las facultades son las siguientes: Uno/ Vender, ceder y transferir inmuebles consistentes en unidades habitacionales de proyectos inmobiliarios desarrollados por la Sociedad y otorgar contratos de promesa de compraventa y de compraventa definitiva respecto de toda clase de unidades habitacionales de proyectos inmobiliarios desarrollados por la Sociedad; pudiendo al efecto renunciar a todo tipo de acciones, fijar precios; fijar formas de pago, reajustes, intereses, plazos, condiciones; fijar épocas y formas de entrega, cabidas y deslindes, recibir y cancelar; otorgar mandatos especiales, extinguir obligaciones y otorgar finiquitos y cancelaciones; y fijar, en general, los términos y condiciones de dichos contratos, pudiendo convenir toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes, y sean de su esencia o naturaleza o meramente accidentales; Dos/ Cobrar y percibir en dinero efectivo, mediante vale vista o de cualquier otra forma, el precio de la compraventa definitiva y en general todo lo que se adeudare a la mandante por causa de la compraventa del inmueble antes indicado, pudiendo al efecto convenir modalidades de pago y dar instrucciones al efecto a notarios; Tres/ Suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de escrituras o documentos, públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes al efecto; Cuatro/ Delegar la facultad de requerir las inscripciones, subinscripciones, cancelaciones y demás anotaciones que correspondan en



CUADRA  
GAZMURI



los registros del conservador de bienes raíces competente; Cinco/ Ejecutar todos los demás actos que sean necesarios o conveniente para el adecuado cumplimiento del encargo señalado en el presente instrumento; y Seis/ Representar extrajudicialmente a la Sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Siete/ Solicitar, tramitar y suscribir factibilidades, anteproyectos, proyectos, planos, permisos de edificación, modificaciones de permisos de edificación, reducciones de permisos de edificación y sus modificaciones a escritura pública, permisos viales, permisos medioambientales, recepciones de toda clase, certificados de urbanización, de copropiedad inmobiliaria y autorizaciones para enajenar, constituir y tramitar servidumbres, realizar cesiones municipales, acordar, suscribir y tramitar reglamentos de copropiedad y cualquier otro permiso, certificado o autorización necesario para el desarrollo de los proyectos inmobiliarios que desarrolle la sociedad, pudiendo celebrar contratos de suministros por un límite de hasta cuatrocientas Unidades de Fomento.

**Seis: Poderes conjuntos de la Clase F:** El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase F, para que, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos o bien, uno cualquiera de ellos actuando conjuntamente con uno cualquiera de los mandatarios Clase A uno o Clase A dos puedan representar a la Sociedad, con las siguientes facultades Uno/ Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, celebrar contratos de provisión de puestos

23



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl): 20180322155407MJM



20180322155407MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)

de trabajo, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, con las más amplias facultades que se precisen al efecto; y Dos/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones. **Siete: Poderes de la Clase G:** El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a los mandatarios Clase G, para que, actuando separada e individualmente, puedan representar a la Sociedad con las siguientes facultades: Uno/ Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, de cualquier naturaleza o arbitral, así intervenga como demandante o demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, ordinarias, ejecutivas, especiales, etcétera, relativas a su persona, bienes o a cualquier acto o contrato, etcétera, y solicitar todas las autorizaciones o formular todas las declaraciones que estimen convenientes o necesarias; Dos/ Representar a la Sociedad con las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial y estarán facultados para desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, fijar domicilio, prorrogar competencia, intervenir en las gestiones de conciliación y avenimiento, proponer y aprobar convenios, aceptar avenimientos y percibir; Tres/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante



NOTARÍA  
**CUADRA**  
GAZMURI



toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Cuatro/ Celebrar, aprobar o rechazar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o deudores de la sociedad; Cinco/ Someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios y fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, remuneraciones, plazos, etcétera; Seis/ Nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción; Siete/ Reclamar implicancias, recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros, impetrar medidas prejudiciales y precautorias, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, solicitar embargos y señalar bienes al efecto, interponer recursos judiciales, solicitar declaratorias de quiebra o adherirse a su petición, asistir a juntas de acreedores, proponer, aprobar o rechazar convenios, proponer modificaciones a los mismos; y Ocho/ Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la sociedad; firmar la correspondencia de la sociedad. Nueve/ Suscribir, modificar, suspender y/o cancelar bases de promociones aplicables a unidades vendibles de proyectos inmobiliarios desarrollados por la sociedad. **Ocho: Reglas generales aplicables a los poderes otorgados precedentemente. a/ Los**

25



20180322155407MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl):20180322155407MJM

apoderados, actuando en la forma indicada, podrán representar a la Sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro ordinario o necesarios o conducentes a sus fines, pudiendo al efecto convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competan a la Sociedad, firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes al efecto. b/ La limitación a un monto máximo expresada en relación a estos poderes en Unidades de Fomento, se refiere única y exclusivamente al monto de cada acto y en forma alguna a la suma de éstos dentro de un determinado período y a efectos de su determinación se considerará el valor de la unidad de fomento del día del respectivo acto o contrato. c/ En caso que se designe a una misma persona como mandatario de más de una clase, dicha persona podrá ejercer indistintamente las facultades que le correspondan como mandatario de cada una de las clases para las cuales fue designado, sin necesidad de mencionar expresamente la calidad en la que actúa, pero en ningún caso podrá actuar simultáneamente como mandatario de más de una Clase, ni autocontratar. d/ Se deja constancia, asimismo, que los mandatarios que el Directorio designe, deberán atenerse a las instrucciones impartidas por el mismo Directorio, cuestión que sólo afectará las relaciones entre mandante y mandatario y no será necesario acreditar ante terceros. **DESIGNACION DE MANDATARIOS:** A proposición del Presidente, el Directorio acordó por unanimidad designar mandatarios para cada una de las respectivas clases, a las personas que se indican a continuación: a) Mandatarios Clase A uno: don Fernando Zuñiga Ziliani, don Jorge Meruane Boza, don Jorge Correa Carvallo y don José Tomás Palacios Calvanese. b) Mandatarios Clase A dos: don Augusto Coello Lizana y don Víctor Turpaud Fernández. c) Mandatarios Clase B: don Jorge Meruane Boza, don Jorge Correa Carvallo,



CUADRA  
GAZMURI



don José Tomás Palacios Calvanese, don Augusto Coello Lizana y don Víctor Turpaud Fernández. d) Mandatarios Clase C: doña Yanet Fontanez Carrasco, doña Rosamaría Muñoz San Martín; don Luis Vale Barroso y don José Luis Sánchez Santelices. e) Mandatarios Clase D: don Jorge Meruane Boza, don Jorge Correa Carvallo, don José Tomás Palacios Calvanese, don Augusto Coello Lizana, don Víctor Turpaud Fernández, don Rodrigo Abufon Zedan y don Cristián Ormeño Alcántara. f) Mandatarios Clase E uno: don Jorge Meruane Boza, don Jorge Correa Carvallo, don José Tomás Palacios Calvanese, don Augusto Coello Lizana, don Víctor Turpaud Fernández, don Hanna Wady Hodali Sedan, don Nicolás Fraumeni Martino, don Karl Hecht Marchant, don Hugo Rivera Jiménez, don Carlos Mena Cisterna, don Claudio Mera Araneda, don Germán González López, doña Marcia Leyton San Martín, don Luis Felipe Ovalle Uribe, don Francisco Escudero Quezada y don Cristián Radice Dieguez. g) Mandatarios Clase E dos: don Carlos Mena Cisterna, don Juan Carlos Orellana Barra, don Claudio Mera Araneda, don Francisco Escudero Quezada, don Germán González López, doña Marcia Leyton San Martín, don Luis Felipe Ovalle Uribe, don Pablo Ramírez Sotomayor, don Claudio Bachmann Gómez, don Iván Salas Acevedo, doña Daisy González Jorquera, Cristián Radice Dieguez y doña Shirley Henríquez Donoso. h) Mandatarios Clase F: don Jorge Meruane Boza, don Augusto Coello Lizana, don Víctor Turpaud Fernández y doña Consuelo Wagner San Martín. i) Mandatarios Clase G: don Víctor Turpaud Fernández, sin perjuicio de las atribuciones y facultades que le correspondan en su calidad de Gerente General de conformidad a los estatutos sociales y a la ley y sin que pueda comparecer en el mismo acto o contrato como mandatario de otra clase. Se deja expresa constancia que los poderes otorgados por el presente acto se harán efectivos a contar de la fecha en que sean reducidos a escritura pública, sin perjuicio de lo cual se procederá a su inscripción en el Registro de Comercio. **IV. REVOCACIÓN DE PODERES:** El Presidente señaló que, en consideración al establecimiento de un nuevo sistema de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.  
Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl): 20180322155407MJM



20180322155407MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)

poderes y por razones de buen orden administrativo, se hacía necesario revocar todos los poderes otorgados con anterioridad a esta fecha. El Directorio, después de intercambiar opiniones, acordó por unanimidad revocar todos los poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad a la fecha de la presente sesión, incluyendo los otorgados en Acta de Sesión de Directorio reducidos a escritura pública con fecha cero dos de abril de dos mil quince en la Notaria de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, Repertorio número dos mil quinientos cuarenta y dos guión dos mil quince, a contar de los quince días hábiles de reducido a escritura pública el acuerdo que aprueba el nuevo sistema de poderes de la Sociedad adoptado en la presente sesión. **V. CUMPLIMIENTO LEY veinte mil trescientos noventa y tres. CUMPLIMIENTO DE LA LEY número veinte mil trescientos noventa y tres** Don Jorge Correa Carvallo, informó respecto del seguimiento y estado de situación de la implementación del Modelo de Prevención de Delitos al amparo de la Ley veinte mil trescientos noventa y tres, el cuál fue entregado a los directores. Asimismo, el encargado de prevención de delitos informó al Directorio el estatus de las denuncias de Aconcagua S.A. asociadas a la mencionada Ley a esta fecha. Luego de un intercambio de opiniones, el Directorio aprobó la información sometida a su consideración y acordó seguir adelante con la implementación del Modelo de Prevención de Delitos al amparo de la Ley veinte mil trescientos noventa y tres. **VI. CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS Y FACULTADES PARA REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA ACTA DE ESTA SESIÓN.** El Directorio acordó por unanimidad: **a)** Dar cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente sesión desde el momento en que el Acta que los contiene esté firmada por los asistentes, sin que sea necesario esperar su aprobación por una posterior; y **b)** Facultar a don José Tomás Palacios Calvanese, a doña María José Mizón Seguel y/o a doña Isabel Valenzuela Mercadal, para que uno cualquiera de ellos actuando separadamente proceda a reducir a escritura pública, total o parcialmente la presente acta



NOTARIA  
**CUADRA**  
GAZMURI



de Directorio, y encomiende al portador de copia autorizada de la reducción a escritura pública para requerir y firmar ante el Conservador de Bienes Raíces competente, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes en el Registro de Comercio respectivo. Por no haber otros asuntos que tratar, se levantó la sesión a las **catorce treinta** horas. Hay seis firmas. Conforme con su original del Libro de Actas que he tenido a la vista y devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura firma el compareciente la presente escritura. Esta hoja corresponde a la escritura de REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO dos / dos mil dieciocho de ACONCAGUA S.A. Doy fe. - *H*



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl):20180322155407MJM

*Maria Jose Mizon S.*  
MARIA JOSE MIZON SEGUEL  
C.I. 12.147.465 - K



*Mizon*



20180322155407MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)

*3*  
*Mizon*



REVERSO INUTILIZADO

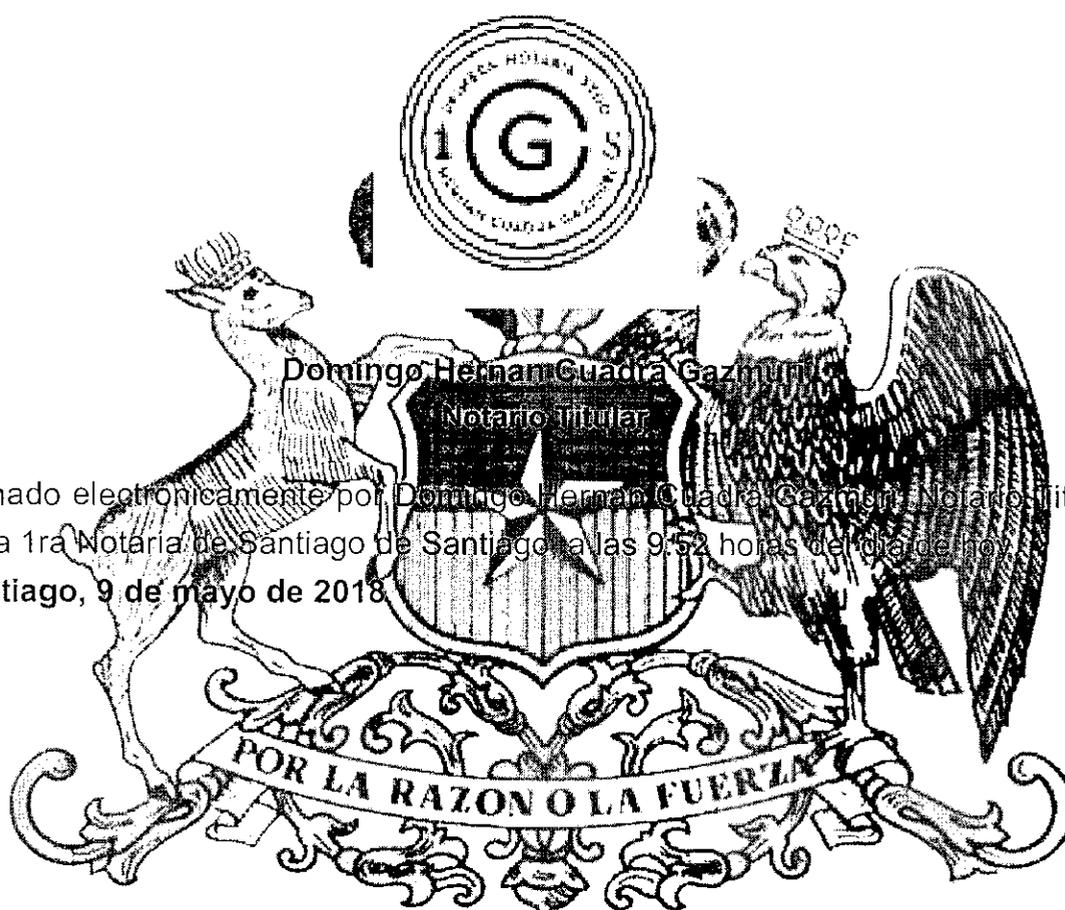
*Hernan Cuadra Gazmuri*

HERNAN CUADRA GAZMURI

1° NOTARIA

SANTIAGO

El Notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico, reproducido en las siguientes páginas, es copia fiel e íntegra del original. Doy fe.



Firmado electrónicamente por Domingo Hernán Cuadra Gazmuri, Notario Titular de la 1ra Notaría de Santiago de Santiago a las 9:52 horas del día de hoy, Santiago, 9 de mayo de 2018.





NOTARIA  
**CUADRA**  
GAZMURI

**PMM. REPERTORIO N° 2.752/2018.-**

**OT. 292914**



## REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl):20180322132033MJM

### SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO 1/2018

### CONSTRUCTORA NOVATEC S.A.

**EN SANTIAGO DE CHILE**, a dieciséis de Marzo de dos mil dieciocho, ante mí, **HERNAN CUADRA GAZMURI**, abogado, Notario Público de la Primera Notaría de Santiago, domiciliado en calle Huérfanos mil ciento sesenta, oficinas ciento uno y ciento dos, comuna de Santiago, Región Metropolitana, comparece: doña **MARIA JOSE MIZON SEGUEL**, chilena, casada, abogado, cédula de identidad número doce millones ciento catorce mil ciento sesenta y ocho guión K, con domicilio para estos efectos en Presidente Riesco número cinco mil trescientos treinta y cinco, Piso diecinueve, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, la compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con la cedula citada y expone: Que debidamente facultada solicita reducir a escritura pública, el siguiente documento: "**CONSTRUCTORA NOVATEC S.A. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO uno / dos mil dieciocho** En Santiago, a trece de marzo de dos mil dieciocho, en las oficinas

JCA

A.C.



20180322132033MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)

de la sociedad, ubicadas en Avenida Presidente Riesco cinco mil trescientos treinta y cinco, Piso diecinueve, comuna de Las Condes, Santiago, siendo las **diecinueve quince** horas, se reúne el Directorio de "**CONSTRUCTORA NOVATEC S.A.**", (la "Sociedad") bajo la presidencia de su titular don **FERNANDO ZÚÑIGA ZILIANI**. Asistieron también los Directores don **JORGE MERUANE BOZA** y don **MATÍAS STAMM MORENO**. Asiste especialmente invitada doña María José Mizón Seguel, quien actuó como secretaria de actas ad hoc. Se trató y acordó lo siguiente: **TABLA:** I. Aprobación Quórum; II. Aprobación del acta anterior; III. Nuevo Régimen de Poderes; IV. Revocación Total del Régimen de Poderes; V. Cumplimiento Ley veinte mil trescientos noventa y tres; y VI. Cumplimiento de acuerdos y facultades. **I. APROBACIÓN QUÓRUM.** Existiendo el quórum suficiente para sesionar y para adoptar acuerdos válidamente, se dio curso a la presente sesión de Directorio. **II. APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR Y CUENTA:** Se da lectura al acta de la reunión anterior, la cual es aprobada por la unanimidad de los Directores presentes, sin observaciones. **III. NUEVO SISTEMA DE PODERES:** El señor Presidente expuso que conforme a lo dispuesto en la escritura de fecha veintiocho de julio de dos mil nueve, otorgada en la Notaria de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, la sociedad **CONSTRUCTORA NOVAL LIMITADA** es administrada por el Directorio de Constructora Novatec S.A. Conforme a lo indicado, se propone al Directorio establecer una estructura de poderes de administración y designar a mandatarios para la administración de **CONSTRUCTORA NOVAL LIMITADA**. De acuerdo a lo señalado y para construir una estructura adecuada de poderes, es necesario describir las diferentes facultades que serán conferidas a los mandatarios para la administración de **CONSTRUCTORA NOVAL LIMITADA**, para cuyo efecto propone establecer una estructura de poderes que considere mandatarios Clase A, Clase B, Clase C, Clase D, Clase E y Clase F, con la forma de actuar y con las facultades que se indican en la minuta preparada por los abogados de la Sociedad y dio una breve explicación en relación a la misma. El Directorio,



NOTARIA  
**CUADRA**  
GAZMURI



después de un breve debate, acordó por unanimidad establecer un sistema de poderes que considera mandatarios Clase A, Clase B, Clase C, Clase D, Clase E y Clase F, sin perjuicio de los demás poderes que el Directorio o los representantes de la Sociedad estimen oportuno otorgar en lo sucesivo. En adelante se definen las facultades y la forma en que deberán actuar cada uno de estos mandatarios: **Uno: Poderes conjuntos de la Clase A y Clase B.** El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase A, para que, actuando conjuntamente uno cualquiera de ellos con uno cualquiera de los mandatarios de la Clase B, puedan representar a la Sociedad con las siguientes facultades: Uno/ Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, de cualquier naturaleza o arbitral, así intervenga como demandante o demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, ordinarias, ejecutivas, especiales, etcétera, relativas a su persona, bienes o a cualquier acto o contrato, etcétera, y solicitar todas las autorizaciones o formular todas las declaraciones que estimen convenientes o necesarias; Dos/ Representar a la sociedad con las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial y estando facultados para desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, fijar domicilio, prorrogar competencia, intervenir en las gestiones de conciliación y avenimiento, proponer y aprobar convenios, aceptar avenimientos y percibir; Tres/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera o personas de derecho privado, sean ellas naturales o

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariacuadragasmuri.cl](http://www.notariacuadragasmuri.cl):20180322132033MJM



20180322132033MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragasmuri.cl](http://www.notariacuadragasmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)

jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Cuatro/ Celebrar, aprobar o rechazar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o deudores de la Sociedad; Cinco/ Obtener y conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones y condonaciones; Seis/ Señalar domicilio; Siete/ Prorrogar competencia; Ocho/ Obtener concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto; Nueve/ Solicitar y obtener derechos de aprovechamiento de aguas; Diez/ Ejercer acciones reivindicatorias o posesorias; Once/ Alegar e interrumpir prescripciones; Doce/ Constituirse en agente oficioso; Trece/ Adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción, etcétera; Catorce/ Solicitar pertenencias mineras; Quince/ Solicitar derechos de aprovechamiento de aguas; Dieciséis/ Someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios y fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, remuneraciones, plazos, etcétera; Diecisiete/ Nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción; Dieciocho/ Reclamar implicancias, recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros, impetrar medidas prejudiciales y precautorias, iniciar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, solicitar embargos y señalar bienes al efecto, interponer recursos judiciales, solicitar declaratorias de quiebra o adherirse a su petición, asistir a juntas de acreedores, proponer, aprobar o rechazar convenios o acuerdos en el marco de procedimiento de quiebras o reorganización, proponer modificaciones a los mismos; Diecinueve/ Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la



CUADRA  
GAZMURI



sociedad; firmar la correspondencia de la sociedad; Veinte/ Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, nombres de dominio, modelos industriales y patentar inventos; Veintiuno/ Instalar agencias, sucursales y establecimientos en cualquier punto del país; Veintidós/ Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; Veintitrés/ Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales; Veinticuatro/ Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures y derechos de cualquier naturaleza; Veinticinco/ Gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera, o constituir servidumbres activas o pasivas; Veintiséis/ Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles; Veintisiete/ Insinuar, dar y recibir en donación, incluso bienes raíces, con o sin gravámenes; Veintiocho/ Celebrar contratos de confección de obra material, de prestación de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; Veintinueve/ Dar y tomar bienes en comodato; Treinta/ Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; Treinta y uno/ Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Treinta y dos/ Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosas no disputadas; Treinta y tres/ Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; Treinta y cuatro/ Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, celebrar contratos de provisión de puestos de trabajo, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, con las más amplias facultades que se precisen al efecto; Treinta y cinco/ Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y



20180322132033MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl): 20180322132033MJM

cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Treinta y seis/ Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que celebre y en los ya otorgados por la Sociedad, los mandatarios quedan facultados para convenir toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia o naturaleza o meramente accidentales; fijar precios y formas de pago, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, aún mayores que los usuales, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, percibir, entregar; pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Sociedad; pactar cauciones; fijar multas; modificar estipulaciones; ejercitar y renunciar todos los derechos que competan al poderdante, ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, desahuciar, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendición de cuentas, aprobarlas u objetarlas; Treinta y siete/ Celebrar toda clase de contratos de construcción de obra material, ya sea a suma alzada, administración, cubos ajustables a serie de precios unitarios o cualquier otra forma jurídica; celebrar y ejecutar contratos de transporte, de cambio, de comisión, de correduría, de representación de agencia, de avío, de iguala, de anticresis, negociar y endosar conocimientos, facturas y documentos consulares; efectuar toda clase de operaciones de importación o exportación; representar ante las aduanas y demás servicios y autoridades; Treinta y ocho/ Celebrar contratos sobre warrants y gravarlos con prenda; Treinta y nueve/ Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; Cuarenta/ Ceder y aceptar cesiones y derechos litigiosos; Cuarenta y uno/ Dar y recibir en prenda, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporeales, sea prenda civil, mercantil u otras especiales y cancelarlas; Cuarenta y dos/ Dar y recibir bienes en hipoteca; posponer, servir y alzar



NOTARIO  
**CUADRA**  
GAZMURI



hipotecas, y constituir las con cláusulas de garantía general; Cuarenta y tres/ Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase y objeto; sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada, por acciones o de otra especie, pactar indivisión; constituir o formar parte de comunidades, sindicatos, asociaciones, juntas, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera; representarla con voz y voto en unas y otras con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o de cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada, expresar intención de no continuarlas, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una u otra o intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, jueces, compromisarios, partidores, peritos, tasadores, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios que fueren necesarios, pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modos de efectuar la liquidación o partición, autorizar a los liquidadores para enajenar y gravar toda clase de bienes sociales, corporales o incorporales, raíces o muebles, incluso valores mobiliarios, actuar como liquidador o partidor, someter a arbitraje; y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que al mandante correspondan como socio, comunero, director, gerente, accionista o liquidador de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas, etcétera; Cuarenta y cuatro/ Dar y aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad, activa o pasiva, y, en general, toda clase de cauciones y garantías; Cuarenta y cinco/ Endosar, retirar documentos de embarque; cobrar y percibir, retirar valores en custodia o garantía, y cancelar los documentos necesarios; Cuarenta y seis/ Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero, en



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799.- Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl): 20180322132033MJM



20180322132033MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)

otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Cuarenta y siete/ Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Cuarenta y ocho/ Oponerse a expropiaciones, solicitar reserva, reclamar el monto de la indemnización, convenir con el Fisco, Municipalidades o cualquier otra institución, corporación o fundación de derecho público, todo lo concerniente a expropiaciones, pudiendo al efecto recibir la parte no disputada del precio o indemnización y el saldo fijado judicialmente, en caso de reclamo; Cuarenta y nueve/ Representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que puedan necesitarse, tales como: a) darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; b) abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito, depositar, girar en ellas, y en las que la Sociedad tenga en la actualidad, imponerse de su movimiento, disponer de cualquier forma y a cualquier título de los fondos depositados en ellas y cerrar unas y otras todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; c) aprobar y objetar saldos; d) retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; e) contratar préstamos sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, contratando líneas de crédito, etcétera, sea en cualquier otra forma; f) arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; g) abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente, cerrar las cuentas e igualmente respecto de las que la Sociedad tenga en la actualidad; h) colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores de depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; i) contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; j) en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, y hacer toda clase de declaraciones bajo juramento ante el Banco Central de Chile u otra autoridad



CUADRA  
GAZMURI



con el objeto de cumplir con las reglamentaciones del Banco Central, sea para la salida o entrada al país o para operaciones de importación, exportación o cambios; Cincuenta/ Contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, sociedad de garantía recíproca, sea en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma; Cincuenta y uno/ Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales, boletas de garantía, y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; Cincuenta y dos/ Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente, pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile o por aduanas, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior; Cincuenta y tres/ Y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio; Cincuenta y cuatro/ Retirar de la circulación y volver a ella acciones, bonos, vales, pagarés, billetes, etcétera, cobrar y percibir dividendos y crías de acciones, retirar y canjear títulos y cupones, suscribir



20180322132033MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl): 20180322132033MJM

nuevas acciones liberadas o de pago; Cincuenta y cinco/ Otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas, conocimientos y cartas de porte y documentos consulares; Cincuenta y seis/ Conferir poderes generales o especiales, sean éstos judiciales o extrajudiciales y revocarlos; delegar y reasumir en todo o en parte el presente poder cuantas veces lo estimen necesario, facultando al delegatario para delegar a su vez, y, en particular, designar mandatarios Clase C, Clase E y/o Clase F y dejar sin efecto la designación, cualquiera que sea el mandatario, apoderado u órgano que los haya designado. **Dos: Poderes conjuntos de la Clase C.** El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase C, para que actuando conjuntamente uno cualquiera de ellos con uno cualquiera de los mandatarios Clase A o uno cualquiera de los mandatarios Clase B, puedan representar a la Sociedad en negocios y operaciones por montos que no excedan el equivalente en pesos moneda nacional de UF cincuenta mil (cincuenta mil Unidades de Fomento), con las siguientes facultades: Uno/ Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; Dos/ Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Tres/ Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; Cuatro/ Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Cinco/ Celebrar y ejecutar contratos de transporte, de construcción, de cambio, de comisión, de correduría, de representación de agencia, de avío, de iguala, de anticresis, negociar y endosar conocimientos, facturas y documentos consulares; efectuar toda clase de operaciones de importación o exportación; representar ante las aduanas y demás servicios y autoridades; Seis/ Celebrar contratos sobre warrants y gravarlos con prenda; Siete/ Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; Ocho/ Dar y recibir en prenda, bienes



NOTARIO  
**CUADRA**  
GAZMURI



muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sea prenda civil, mercantil o bancaria, industrial, agraria de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento, sea otras especiales y cancelarlas; Nueve/ Dar y recibir bienes en hipoteca; posponer, servir y alzar hipotecas, y constituir las con cláusulas de garantía general; Diez/ Constituir y aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad y, en general, toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la Sociedad; Once/ Endosar, retirar documentos de embarque; cobrar y percibir, retirar valores en custodia o garantía, cancelar los documentos necesarios; Doce/ Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudarse en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Trece/ Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Catorce/ Representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que puedan necesitarse, tales como: a) darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; b) abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito, depositar, girar en ellas, y en las que la Sociedad tenga en la actualidad, imponerse de su movimiento, disponer de cualquier forma y a cualquier título de los fondos depositados o existentes en ellas y cerrar unas y otras todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; c) aprobar y objetar saldos; d) retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; e) contratar préstamos sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, contratando líneas de crédito, etcétera, sea en cualquier otra forma; f) arrendar cajas de seguridad,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl): 20180322132033MJM



abrir las y poner término a su arrendamiento; g) abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirar los total o parcialmente, cerrar las cuentas e igualmente respecto de las que la Sociedad tenga en la actualidad; h) colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; i) contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; j) en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, y hacer toda clase de declaraciones bajo juramento ante el Banco Central de Chile u otra autoridad con el objeto de cumplir con las reglamentaciones del Banco Central, sea para la salida o entrada al país o para operaciones de importación, exportación o cambios; Quince/ Contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito o de fomento, o financieras, Sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, sea en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma; Dieciséis/ Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; Diecisiete/ Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente, pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos



CUADRA  
GAZMURI



o por el Banco Central de Chile o por aduanas, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior; Dieciocho/ y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio; y Diecinueve/ Otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas, conocimientos y cartas de porte y documentos consulares. Se deja expresa constancia que el límite de las cincuenta mil Unidades de Fomento no se aplicará respecto de los contratos de construcción entre sociedades relacionadas, respecto de las cuales los mandatarios de la clase C, podrán actuar en la forma indicada, sin límite o restricción alguna. **Tres: Poderes de la Clase D.** El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a los mandatarios Clase D, para que, actuando separada e individualmente, puedan representar a la Sociedad con las siguientes facultades: Uno/ Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, de cualquier naturaleza o arbitral, así intervenga como demandante o demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, ordinarias, ejecutivas, especiales, etcétera, relativas a su persona, bienes o a cualquier acto o contrato, etcétera, y solicitar todas las autorizaciones o formular todas las declaraciones que estimen convenientes o necesarias; Dos/ Representar a la sociedad con las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial y estarán facultados para desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, fijar domicilio, prorrogar competencia, intervenir en las gestiones de conciliación y avenimiento, proponer y aprobar convenios, aceptar avenimientos y percibir; Tres/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, pudiendo



20180322132033MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)



especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Cuatro/ Celebrar, aprobar o rechazar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o deudores de la Sociedad; Cinco/ Someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios y fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, remuneraciones, plazos, etcétera; Seis/ Nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción; Siete/ Reclamar impuncias, recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros, impetrar medidas prejudiciales y precautorias, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, solicitar embargos y señalar bienes al efecto, interponer recursos judiciales, solicitar declaratorias de quiebra o adherirse a su petición, asistir a juntas de acreedores, proponer, aprobar o rechazar convenios, proponer modificaciones a los mismos; Ocho/ Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad; **Cuatro: Poderes conjuntos de la Clase E:** El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase E, para que actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, en



NOTARIA  
**CUADRA**  
GAZMURI



operaciones que no superen las dos mil quinientos Unidades de Fomento, puedan representar a la Sociedad, con las siguientes facultades: Uno/ Celebrar toda clase de contratos de construcción de obra material, ya sea a suma alzada, administración, cubos ajustables a serie de precios unitarios o cualquier otra forma jurídica; Dos/ Celebrar toda clase de subcontratos de construcción de obra material, ya sea a suma alzada, administración, cubos ajustables a serie de precios unitarios o cualquier otra forma jurídica Tres/ Celebrar contratos de suministro de materiales de construcción e insumos necesarios para el correcto funcionamiento de la empresa; Cuatro/ Celebrar subcontratos de postventa; Cinco/Celebrar contratos de transportes de toda especie y organizar medios de transporte; Seis/ Representar a la Sociedad con las más amplias facultades ante cualquier Municipalidad de la República y su respectiva Dirección de Obras y ante las empresas públicas y privadas, de Obras Sanitarias, de suministros eléctricos, de agua potable, en todos los trámites que sean necesarios para la ejecución de las obras de construcción a efectuarse en cualquiera de los terrenos de propiedad de la Sociedad mandante. Para estos efectos los apoderados estarán especialmente facultados para hacer todo tipo de presentaciones, suscribir solicitudes de todo tipo, permisos, formularios, declaraciones y cualquier otro instrumento necesario al efecto, así como suscribir acuerdos, convenios y contratos con dichos organismos públicos o privados, y que resulten necesarios para la ejecución de la obra mencionada. Posteriormente, el Directorio acordó que en operaciones que superen las dos mil quinientos Unidades de Fomento, podrán representar a la Sociedad, con las facultades indicadas precedentemente cualquiera de los mandatarios Clase E actuando conjuntamente con cualquiera de los mandatarios Clase A. **Cinco: Poderes conjuntos de la Clase F:** El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase F, para que, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos o bien, uno cualquiera de ellos actuando conjuntamente con uno cualquiera de los mandatarios Clase A, puedan representar a la



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl): 20180322132033MJM



20180322132033MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)

Sociedad, con las siguientes facultades Uno/ Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, celebrar contratos de provisión de puestos de trabajo, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, con las más amplias facultades que se precisen al efecto; y Dos/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones. **Seis: Reglas generales aplicables a los poderes otorgados precedentemente.** a/ Los apoderados, actuando en la forma indicada, podrán representar a la Sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro ordinario o necesarios o conducentes a sus fines, pudiendo al efecto convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competan a la Sociedad, firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes al efecto. b/La limitación a un monto máximo expresada en relación a estos poderes en Unidades de Fomento, se refiere única y exclusivamente al monto de cada acto y en forma alguna a la suma de éstos dentro de un determinado período y a efectos de su determinación se considerará el valor de la unidad de fomento del día del respectivo acto o contrato. c/En caso que se designe a una misma persona como mandatario de más de una clase, dicha persona podrá ejercer indistintamente las facultades que le correspondan como mandatario de cada una de las clases para las cuales fue designado, sin necesidad de mencionar



CUADRA  
GAZMURI



expresamente la calidad en la que actúa, pero en ningún caso podrá actuar simultáneamente como mandatario de más de una Clase ni autocontratar. d/Se deja constancia, asimismo, que los mandatarios que el Directorio designe, deberán atenerse a las instrucciones impartidas por el mismo Directorio, cuestión que sólo afectará las relaciones entre mandante y mandatario y no será necesario acreditar ante terceros. **DESIGNACIÓN DE MANDATARIOS:** A proposición del Presidente, el Directorio acordó por unanimidad designar mandatarios para cada una de las respectivas clases, a las personas que se indican a continuación: Mandatarios Clase A: don Fernando Zuñiga Ziliani, don José Antonio Pulido Ibáñez, Guillermo Salinas Errázuriz y don Matías Stamm Moreno y don Cristóbal Bascuñan Illanes, este último para actuar en la Undécima y duodécima Región de Chile. Mandatarios Clase B: don Fernando Zuñiga Ziliani, don Jorge Meruane Boza, don Jorge Correa Carvallo y don José Tomás Palacios Calvanese. Mandatarios Clase C: don Yanet Fontanez Carrasco, doña Rosamaría Muñoz San Martín; don Luis Vale Barroso y don José Luis Sánchez Santelices. Mandatarios Clase D: don Matías Stamm Moreno. Mandatarios Clase E: don José Antonio Pulido Ibáñez, don Cristóbal Bascuñan Illanes, don Claudio Swinburn Dirsch, Andrés Pipino Fontova, Egar Monsalve Ayaquintui, Nelson Martínez Arriagada, Luis Vale Barroso y doña Yanet Fontanez Carrasco. Mandatarios Clase F: doña Consuelo Wagner San Martín. Se deja expresa constancia que los poderes otorgados por el presente acto se harán efectivos a contar de la fecha en que sean reducidos a escritura pública, sin perjuicio de lo cual se procederá a su inscripción en el Registro de Comercio. **IV. REVOCACIÓN DE PODERES:** El Presidente señaló que, en consideración al establecimiento de un nuevo sistema de poderes y por razones de buen orden administrativo, se hacía necesario revocar todos los poderes otorgados con anterioridad a esta fecha. El Directorio, después de intercambiar opiniones, acordó por unanimidad revocar todos los poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad a la fecha de la presente sesión, incluyendo los otorgados en Acta de Sesión de Directorio reducidos a escritura



pública con fecha cero dos de abril de dos mil quince en la Notaria de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, Repertorio número dos mil quinientos cincuenta guión dos mil quince, a contar de los quince días hábiles de reducido a escritura pública el acuerdo que aprueba el nuevo sistema de poderes de la Sociedad adoptado en la presente sesión. **V. CUMPLIMIENTO LEY veinte mil trescientos noventa y tres. CUMPLIMIENTO DE LA LEY número veinte mil trescientos noventa y tres** Don Jorge Correa Carvallo, informó respecto del seguimiento y estado de situación de la implementación del Modelo de Prevención de Delitos al amparo de la Ley veinte mil trescientos noventa y tres, el cuál fue entregado a los directores. Asimismo, el encargado de prevención de delitos informó al Directorio el estatus de las denuncias de CONSTRUCTORA NOVAL LIMITADA asociadas a la mencionada Ley a esta fecha. Luego de un intercambio de opiniones, el Directorio aprobó la información sometida a su consideración y acordó seguir adelante con la implementación del Modelo de Prevención de Delitos al amparo de la Ley veinte mil trescientos noventa y tres. **VI. CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS Y FACULTADES PARA REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA ACTA DE ESTA SESIÓN.** El Directorio acordó por unanimidad: **a)** Dar cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente sesión desde el momento en que el Acta que los contiene esté firmada por los asistentes, sin que sea necesario esperar su aprobación por una posterior; y **b)** Facultar a don José Tomás Palacios Calvanese, a doña María José Mizón Seguel y/o a doña Isabel Valenzuela Mercadal, para que uno cualquiera de ellos actuando separadamente proceda a reducir a escritura pública, total o parcialmente la presente acta de Directorio, y encomiende al portador de copia autorizada de la reducción a escritura pública para requerir y firmar ante el Conservador de Bienes Raíces competente, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes en el Registro de Comercio respectivo. Por no haber otros asuntos que tratar, se levantó la sesión a las diecinueve cuarenta y cinco **horas**. Hay cuatro firmas”. Conforme con su original del Libro de Actas que he tenido a la vista y devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura firma el compareciente



NOTARÍA  
**CUADRA**  
GAZMURI



la presente escritura. Esta hoja corresponde a la escritura de REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO uno / dos mil dieciocho de CONSTRUCTORA NOVATEC S.A. Doy fe. *HZ*



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799.- Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl):20180322132033MJM

*Maria José Mizon S*  
MARIA JOSE MIZON SÉGUEL



C.I. 12.119.168-K

*Maria Jose Mizon Seguel*



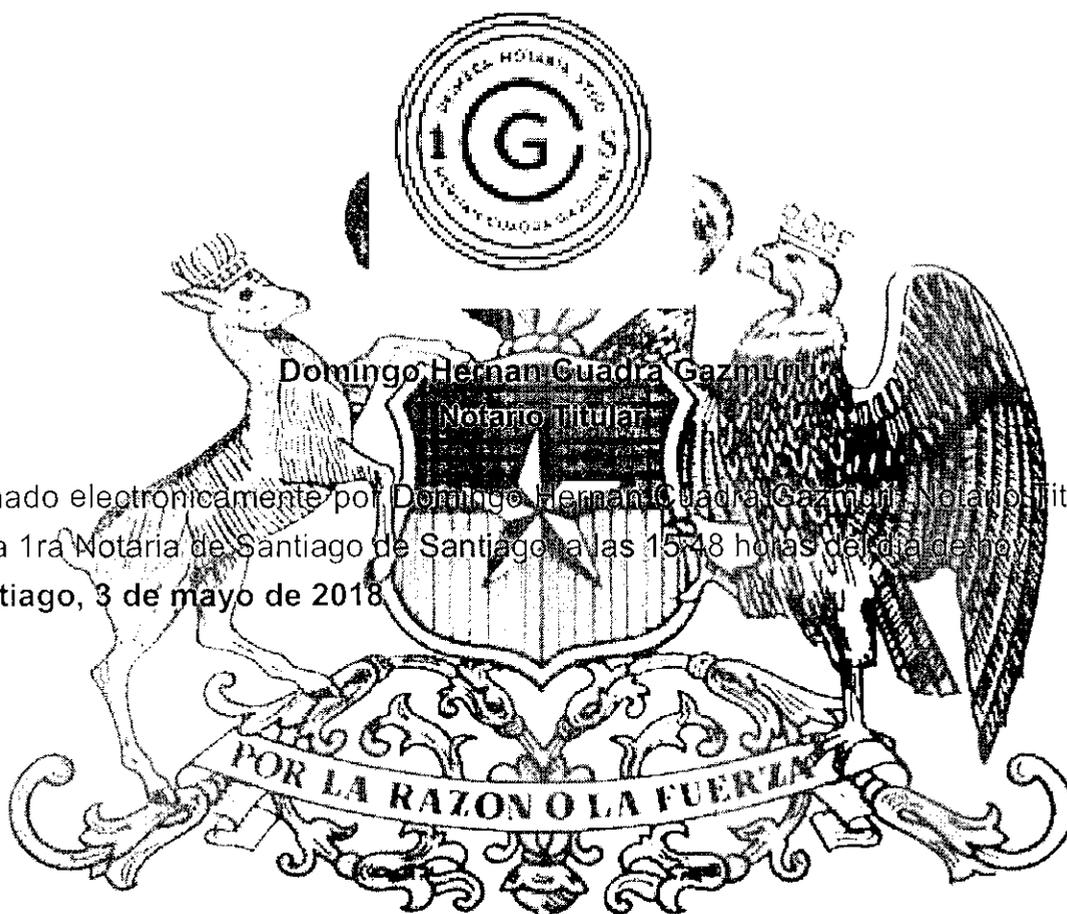
20180322132033MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)

RE: ESCRITURA

*HZ*

El Notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico, reproducido en las siguientes páginas, es copia fiel e íntegra del original. Doy fe.



Firmado electrónicamente por Domingo Hernán Guadra Gazmuri, Notario Titular de la 1ra Notaría de Santiago de Santiago a las 15:48 horas del día de hoy, Santiago, 3 de mayo de 2018.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl):20180322120026MJM





CUADRA  
GAZMURI

PMM. REPERTORIO N° 2.678/2018.-

OT. 292833



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada. · Ley N° 19.799 · Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile. ·  
Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl): 20180322120026MJM

## REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

### SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO 1/2018

### INMOBILIARIA MONTE ACONCAGUA S.A.

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciséis de Marzo de dos mil dieciocho, ante mí, **HERNAN CUADRA GAZMURI**, abogado, Notario Público de la Primera Notaría de Santiago, domiciliado en calle Huérfanos mil ciento sesenta, oficinas ciento uno y ciento dos, comuna de Santiago, Región Metropolitana, comparece: doña **MARIA JOSE MIZON SEGUEL**, chilena, casada, abogado, cédula de identidad número doce millones ciento catorce mil ciento sesenta y ocho guión K, con domicilio para estos efectos en Presidente Riesco número cinco mil trescientos treinta y cinco, Piso diecinueve, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, la compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con la cedula citada y expone: Que debidamente facultada solicita

JCA reducir a escritura pública, el siguiente documento: "INMOBILIARIA MONTE

A.C.



20180322120026MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)

**ACONCAGUA S.A. SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO uno / dos mil dieciocho** En Santiago, a cero siete de marzo de dos mil dieciocho, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Avenida Presidente Riesco cinco mil trescientos treinta y cinco, Piso diecinueve, comuna de Las Condes, Santiago, siendo las **doce treinta** horas, se reúne el Directorio de **“INMOBILIARIA MONTE ACONCAGUA S.A.”**, (la “Sociedad”) bajo la presidencia de su titular don **ANDRÉS NAVARRO HAEUSSLER**. Asistieron también los Directores don **FERNANDO ZÚÑIGA ZILIANI**, don **JORGE MERUANE BOZA**, don **JORGE CORREA CARVALLO**, don **VÍCTOR TURPAUD FERNÁNDEZ** y don **AUGUSTO COELLO LIZANA**. Asiste especialmente invitada doña María José Mizón Seguel, quien actuó como secretaria de actas ad hoc. Se trató y acordó lo siguiente: **TABLA:** I. Aprobación Quórum; II. Aprobación del acta anterior; III. Nuevo Régimen de Poderes; IV. Revocación Total del Régimen de Poderes; V. Cumplimiento Ley veinte mil trescientos noventa y tres; y VI. Cumplimiento de acuerdos y facultades. I. **APROBACIÓN QUÓRUM.** Existiendo el quórum suficiente para sesionar y para adoptar acuerdos válidamente, se dio curso a la presente sesión de Directorio. II. **APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR Y CUENTA:** Se da lectura al acta de la reunión anterior, la cual es aprobada por la unanimidad de los Directores presentes, sin observaciones. III. **NUEVO SISTEMA DE PODERES:** A continuación, el Presidente de la Sociedad hizo ver a los asistentes la conveniencia de establecer una nueva estructura de poderes, que se adecúe a las nuevas necesidades sociales. Sugirió establecer una estructura de poderes que considere mandatarios Clase A uno, Clase A dos, Clase B, Clase C, Clase D, Clase E uno, Clase E dos, Clase F y Clase G con la forma de actuar y con las facultades que se indican en la minuta preparada por los abogados de la Sociedad y dio una breve explicación en relación a la misma. El Directorio, después de un breve debate, acordó por unanimidad establecer un sistema de poderes que considera mandatarios Clase A uno, Clase A dos, Clase B, Clase C, Clase D, Clase E uno, Clase E dos, Clase F y Clase G, sin



NOTARIA  
**CUADRA**  
GAZMURI



perjuicio de los demás poderes que el Directorio o los representantes de la Sociedad estimen oportuno otorgar en lo sucesivo. En adelante se definen las facultades y la forma en que deberán actuar cada uno de estos mandatarios: **Uno: Poderes conjuntos de la Clase A uno y Clase A dos.** El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase A uno y Clase A dos, para que, actuando conjuntamente un mandatario Clase A uno, con un mandatario Clase A dos, puedan representar a la Sociedad con las siguientes facultades: Uno/ Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, de cualquier naturaleza o arbitral, así intervenga como demandante o demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, ordinarias, ejecutivas, especiales, etcétera, relativas a su persona, bienes o a cualquier acto o contrato, etcétera, y solicitar todas las autorizaciones o formular todas las declaraciones que estimen convenientes o necesarias; Dos/ Representar a la sociedad con las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial y estando facultados para desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, fijar domicilio, prorrogar competencia, intervenir en las gestiones de conciliación y avenimiento, proponer y aprobar convenios, aceptar avenimientos y percibir; Tres/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda



20180322120026MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)



clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Cuatro/ Celebrar, aprobar o rechazar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o deudores de la Sociedad; Cinco/ Obtener y conceder quitas o esperas; pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones y condonaciones; Seis/ Señalar domicilio; Siete/ Prorrogar competencia; Ocho/ Obtener concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto; Nueve/ Solicitar y obtener derechos de aprovechamiento de aguas; Diez/ Ejercer acciones reivindicatorias o posesorias; Once/ Alegar e interrumpir prescripciones; Doce/ Constituirse en agente oficioso; Trece/ Adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción, etcétera; Catorce/ Solicitar concesiones mineras; Quince/ Solicitar derechos de aprovechamiento de aguas; Dieciséis/ Someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios y fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, remuneraciones, plazos, etcétera; Diecisiete/ Nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción; Dieciocho/ Reclamar impuncias, recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros, impetrar medidas prejudiciales y precautorias, iniciar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, solicitar embargos y señalar bienes al efecto, interponer recursos judiciales, solicitar declaratorias de quiebra o adherirse a su petición, asistir a juntas de acreedores, proponer, aprobar o rechazar convenios o acuerdos en el marco del procedimiento de quiebras o reorganización, proponer modificaciones a los mismos; Diecinueve/ Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros,



CUADRA  
GAZMURI



reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la sociedad; firmar la correspondencia de la sociedad; Veinte/ Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, nombres de dominio, modelos industriales y patentar inventos; Veintiuno/ Instalar agencias, sucursales y establecimientos en cualquier punto del país; Veintidós/ Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; Veintitrés/ Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales; Veinticuatro/ Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures y derechos de cualquier naturaleza; Veinticinco/ Gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera, o constituir servidumbres activas o pasivas; Veintiséis/ Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles; Veintisiete/ Insinuar, dar y recibir en donación, incluso bienes raíces, con o sin gravámenes; Veintiocho/ Celebrar contratos de confección de obra material, de prestación de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; Veintinueve/ Dar y tomar bienes en comodato; Treinta/ Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; Treinta y uno/ Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Treinta y dos/ Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosas no disputadas; Treinta y tres/ Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; Treinta y cuatro/ Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, celebrar contratos de provisión de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.  
Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl):20180322120026MJM



20180322120026MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)

puestos de trabajo, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, con las más amplias facultades que se precisen al efecto; Treinta y cinco/ Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Treinta y seis/ Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que celebre y en los ya otorgados por la Sociedad, los mandatarios quedan facultados para convenir toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia o naturaleza o meramente accidentales; fijar precios y formas de pago, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, aún mayores que los usuales, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, percibir, entregar; pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Sociedad; pactar cauciones; fijar multas; modificar estipulaciones; ejercitar y renunciar todos los derechos que competan al poderdante, ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, desahuciar, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendición de cuentas, aprobarlas u objetarlas; Treinta y siete/ Celebrar toda clase de contratos de construcción de obra material, ya sea a suma alzada, administración, cubos ajustables a serie de precios unitarios o cualquier otra forma jurídica; celebrar y ejecutar contratos de transporte, de cambio, de comisión, de correduría, de representación de agencia, de avío, de iguala, de anticresis, negociar y endosar conocimientos, facturas y documentos consulares; efectuar toda clase de operaciones de importación o exportación; representar ante las aduanas y demás servicios y autoridades; Treinta y ocho/ Celebrar contratos sobre warrants y gravarlos con prenda; Treinta y nueve/ Ceder y



NOTARIOS  
**CUADRA**  
GAZMURI



aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; Cuarenta/ Ceder y aceptar cesiones y derechos litigiosos; Cuarenta y uno/ Dar y recibir en prenda, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporeales, sea prenda civil, mercantil u otras especiales y cancelarlas; Cuarenta y dos/ Dar y recibir bienes en hipoteca; posponer, servir y alzar hipotecas, y constituir las con cláusulas de garantía general; Cuarenta y tres/ Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase y objeto; sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada, por acciones o de otra especie, pactar indivisión; constituir o formar parte de comunidades, sindicatos, asociaciones, juntas, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera; representarla con voz y voto en unas y otras con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o de cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada, expresar intención de no continuarlas, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una u otra o intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, jueces, compromisarios, partidores, peritos, tasadores, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios que fueren necesarios, pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modos de efectuar la liquidación o partición, autorizar a los liquidadores para enajenar y gravar toda clase de bienes sociales, corporales o incorporeales, raíces o muebles, incluso valores mobiliarios, actuar como liquidador o partidor, someter a arbitraje; y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que al mandante correspondan como socio, comunero, director, gerente, accionista o liquidador de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas, etcétera; Cuarenta y cuatro/ Dar y aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad, activa o pasiva, y, en general, toda clase de cauciones y garantías; Cuarenta y cinco/ Endosar, retirar documentos de embarque; cobrar y percibir, retirar valores en custodia o garantía, y cancelar



20180322120026MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada. - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile. -  
Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl): 20180322120026MJM

los documentos necesarios; Cuarenta y seis/ Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Cuarenta y siete/ Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Cuarenta y ocho/ Oponerse a expropiaciones, solicitar reserva, reclamar el monto de la indemnización, convenir con el Fisco, Municipalidades o cualquier otra institución, corporación o fundación de derecho público, todo lo concerniente a expropiaciones, pudiendo al efecto recibir la parte no disputada del precio o indemnización y el saldo fijado judicialmente, en caso de reclamo; Cuarenta y nueve/ Representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que puedan necesitarse, tales como: a) darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; b) abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito, depositar, girar en ellas, y en las que la Sociedad tenga en la actualidad, imponerse de su movimiento, disponer de cualquier forma y a cualquier título de los fondos depositados en ellas y cerrar unas y otras todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; c) aprobar y objetar saldos; d) retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; e) contratar préstamos sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, contratando líneas de crédito, etcétera, sea en cualquier otra forma; f) arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; g) abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente, cerrar las cuentas e igualmente respecto



NOTARIA  
**CUADRA**  
GAZMURI



de las que la Sociedad tenga en la actualidad; h) colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores de depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; i) contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; j) en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, y hacer toda clase de declaraciones bajo juramento ante el Banco Central de Chile u otra autoridad con el objeto de cumplir con las reglamentaciones del Banco Central, sea para la salida o entrada al país o para operaciones de importación, exportación o cambios; Cincuenta/ Contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, sociedades de garantía recíproca, sea en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma; Cincuenta y uno/ Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales, boletas bancarias de garantía y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; Cincuenta y dos/ Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente, pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile o por aduanas, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha



20180322120026MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada. - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile. -  
Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl): 20180322120026MJM

autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior; Cincuenta y tres/ En general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio; Cincuenta y cuatro/ Retirar de la circulación y volver a ella acciones, bonos, vales, pagarés, billetes, etcétera, cobrar y percibir dividendos y crías de acciones, retirar y canjear títulos y cupones, suscribir nuevas acciones liberadas o de pago; Cincuenta y cinco/ Otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas, conocimientos y cartas de porte y documentos consulares; y Cincuenta y seis/ Conferir poderes generales o especiales, sean éstos judiciales o extrajudiciales y revocarlos; delegar y reasumir en todo o en parte el presente poder cuantas veces lo estimen necesario, facultando al delegatario para delegar a su vez, y, en particular, designar mandatarios Clase C, Clase E y/o Clase F y dejar sin efecto la designación, cualquiera que sea el mandatario, apoderado u órgano que los haya designado. En caso de ausencia o impedimento de ambos mandatarios Clase A dos, podrán representar a la Sociedad con las facultades indicadas precedentemente, cualquiera de los mandatarios Clase A uno, actuando dos conjuntamente. Se deja constancia que no será necesario acreditar la ausencia o impedimento de los mandatarios, frente a terceros. **Dos: Poderes conjuntos de la Clase B.** El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase B, para que actuando dos conjuntamente puedan representar a la Sociedad en negocios y operaciones por montos que no excedan el equivalente en pesos moneda nacional de UF treinta y cinco mil (treinta y cinco mil Unidades de Fomento), con las siguientes facultades: Uno/ Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, de cualquier naturaleza o arbitral, así intervenga como demandante



NOTARIA  
**CUADRA**  
GAZMURI



o demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, ordinarias, ejecutivas, especiales, etcétera, relativas a su persona, bienes o a cualquier acto o contrato, etcétera, y solicitar todas las autorizaciones o formular todas las declaraciones que estimen convenientes o necesarias; Dos/ Representar a la sociedad con las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial y estando facultados para desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, fijar domicilio, prorrogar competencia, intervenir en las gestiones de conciliación y avenimiento, proponer y aprobar convenios, aceptar avenimientos y percibir; Tres/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Cuatro/ Celebrar, aprobar o rechazar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o deudores de la Sociedad; Cinco/ Obtener y conceder quitas o esperas; pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones y condonaciones; Seis/ Señalar domicilio; Siete/ Prorrogar competencia; Ocho/ Obtener concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto; Nueve/ Solicitar y obtener derechos de aprovechamiento de aguas; Diez/ Ejercer acciones reivindicatorias o posesorias; Once/ Alegar e interrumpir prescripciones; Doce/ Constituirse en agente oficioso; Trece/ Adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción, etcétera; Catorce/ Solicitar concesiones mineras; Quince/ Solicitar derechos de aprovechamiento de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariacuadragasmuri.cl](http://www.notariacuadragasmuri.cl): 20180322120026MJM



20180322120026MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragasmuri.cl](http://www.notariacuadragasmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)

aguas; Dieciséis/ Someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios y fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, remuneraciones, plazos, etcétera; Diecisiete/ Nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción; Dieciocho/ Reclamar impuncias, recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros, impetrar medidas prejudiciales y precautorias, iniciar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, solicitar embargos y señalar bienes al efecto, interponer recursos judiciales, solicitar declaratorias de quiebra o adherirse a su petición, asistir a juntas de acreedores, proponer, aprobar o rechazar convenios o acuerdos en el marco del procedimiento de quiebras o reorganización, proponer modificaciones a los mismos; Diecinueve/ Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la sociedad; firmar la correspondencia de la sociedad; Veinte/ Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, nombres de dominio, modelos industriales y patentar inventos; Veintiuno/ Instalar agencias, sucursales y establecimientos en cualquier punto del país; Veintidós/ Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera;

Veintitrés/ Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales; Veinticuatro/ Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios,



NOTARIA  
**CUADRA**  
GAZMURI



acciones, bonos, debentures y derechos de cualquier naturaleza; Veinticinco/ Gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera, o constituir servidumbres activas o pasivas; Veintiséis/ Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; Veintisiete/ Insinuar, dar y recibir en donación, incluso bienes raíces, con o sin gravámenes; Veintiocho/ Celebrar contratos de confección de obra material, de prestación de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; Veintinueve/ Dar y tomar bienes en comodato; Treinta/ Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; Treinta y uno/ Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Treinta y dos/ Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosas no disputadas; Treinta y tres/ Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; Treinta y cuatro/ Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Treinta y cinco/ Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que celebre y en los ya otorgados por la Sociedad, los mandatarios quedan facultados para convenir toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia o naturaleza o meramente accidentales; fijar precios y formas de pago, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, aún mayores que los usuales, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, percibir, entregar; pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Sociedad; pactar cauciones; fijar multas; modificar estipulaciones; ejercitar y renunciar todos los derechos que competan al poderdante, ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, desahuciar, poner término o



20180322120026MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragasmuri.cl](http://www.notariacuadragasmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariacuadragasmuri.cl](http://www.notariacuadragasmuri.cl): 20180322120026MJM

solicitar la terminación de los contratos; exigir rendición de cuentas, aprobarlas u objetarlas; Treinta y seis/ Celebrar toda clase de contratos de construcción de obra material, ya sea a suma alzada, administración, cubos ajustables a serie de precios unitarios o cualquier otra forma jurídica; celebrar y ejecutar contratos de transporte, de cambio, de comisión, de correduría, de representación de agencia, de avío, de iguala, de anticresis, negociar y endosar conocimientos, facturas y documentos consulares; efectuar toda clase de operaciones de importación o exportación; representar ante las aduanas y demás servicios y autoridades; Treinta y siete/ Celebrar contratos sobre warrants y gravarlos con prenda; Treinta y ocho/ Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; Treinta y nueve/ Ceder y aceptar cesiones y derechos litigiosos; Cuarenta/ Dar y recibir en prenda, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporeales, sea prenda civil, mercantil u otras especiales y cancelarlas; Cuarenta y uno/ Dar y recibir bienes en hipoteca; posponer, servir y alzar hipotecas, y constituir las con cláusulas de garantía general; Cuarenta y dos/ Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase y objeto; sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada, por acciones o de otra especie, pactar indivisión; constituir o formar parte de comunidades, sindicatos, asociaciones, juntas, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera; representarla con voz y voto en unas y otras con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o de cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada, expresar intención de no continuarlas, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una u otra o intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, jueces, compromisarios, partidores, peritos, tasadores, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios que fueren necesarios, pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modos de efectuar la liquidación o partición, autorizar a



NOTARIA  
**CUADRA**  
GAZMURI



los liquidadores para enajenar y gravar toda clase de bienes sociales, corporales o incorporeales, raíces o muebles, incluso valores mobiliarios, actuar como liquidador o partidor, someter a arbitraje; y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que al mandante correspondan como socio, comunero, director, gerente, accionista o liquidador de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas, etcétera; Cuarenta y tres/ Dar y aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad, activa o pasiva, y, en general, toda clase de cauciones y garantías; Cuarenta y cuatro/ Endosar, retirar documentos de embarque; cobrar y percibir, retirar valores en custodia o garantía, y cancelar los documentos necesarios; Cuarenta y cinco/ Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudarsele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Cuarenta y seis/ Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Cuarenta y siete/ Oponerse a expropiaciones, solicitar reserva, reclamar el monto de la indemnización, convenir con el Fisco, Municipalidades o cualquier otra institución, corporación o fundación de derecho público, todo lo concerniente a expropiaciones, pudiendo al efecto recibir la parte no disputada del precio o indemnización y el saldo fijado judicialmente, en caso de reclamo; Cuarenta y ocho/ Representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que puedan necesitarse, tales como: a) darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; b) abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito, depositar, girar en ellas, y en las



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl):20180322120026MJM



20180322120026MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)

que la Sociedad tenga en la actualidad, imponerse de su movimiento, disponer de cualquier forma y a cualquier título de los fondos depositados en ellas y cerrar unas y otras todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; c) aprobar y objetar saldos; d) retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; e) contratar préstamos sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, contratando líneas de crédito, etcétera, sea en cualquier otra forma; f) arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; g) abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente, cerrar las cuentas e igualmente respecto de las que la Sociedad tenga en la actualidad; h) colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores de depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; i) contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; j) en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, y hacer toda clase de declaraciones bajo juramento ante el Banco Central de Chile u otra autoridad con el objeto de cumplir con las reglamentaciones del Banco Central, sea para la salida o entrada al país o para operaciones de importación, exportación o cambios; Cuarenta y nueve/ Contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, sociedades de garantía recíproca, sea en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma; Cincuenta/ Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales, boletas bancarias de garantía y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; Cincuenta y



NOTARIA  
**CUADRA**  
GAZMURI



uno/ Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente, pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile o por aduanas, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior; Cincuenta y dos/ En general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio; Cincuenta y tres/ Retirar de la circulación y volver a ella acciones, bonos, vales, pagarés, billetes, etcétera, cobrar y percibir dividendos y crías de acciones, retirar y canjear títulos y cupones, suscribir nuevas acciones liberadas o de pago; y Cincuenta y cuatro/ Otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas, conocimientos y cartas de porte y documentos consulares. **Tres: Poderes conjuntos de la Clase C:** El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase C, para que, actuando uno cualquiera de ellos conjuntamente con uno cualquiera de los mandatarios Clase B, puedan representar a la sociedad en operaciones que no superen las treinta y cinco mil (treinta y cinco mil) Unidades de Fomento, con las siguientes facultades: Uno/ Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera. Dos/ Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito,



20180322120026MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl) 20180322120026MJM

sea necesario o voluntario y en secuestro; Tres/ Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; Cuatro/ Constituir y aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad y, en general, toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la sociedad; Cinco/ Endosar, retirar documentos de embarque; cobrar y percibir, retirar valores en custodia o garantía, cancelar los documentos necesarios; Seis/ Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Siete/ Representar a la sociedad ante los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que puedan necesitarse, tales como: a) darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; b) abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito, depositar, girar en ellas, y en las que la sociedad tenga en la actualidad, imponerse de su movimiento, disponer de cualquier forma y a cualquier título de los fondos depositados o existentes en ellas y cerrar unas y otras todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; c) aprobar y objetar saldos; d) retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; e) contratar préstamos sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, contratando líneas de crédito, etcétera, sea en cualquier otra forma; f) arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; g) abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente, cerrar las cuentas e igualmente respecto de las que la sociedad tenga en la actualidad; h) colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; i) contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; j) en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, y hacer toda clase de declaraciones bajo juramento ante el Banco Central de Chile u otra autoridad con el objeto de cumplir con las



CUADRA  
GAZMURI



reglamentaciones del Banco Central, sea para la salida o entrada al país o para operaciones de importación, exportación o cambios; Ocho/ Contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, sea en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma; Nueve/ Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la sociedad en relación con tales documentos; Diez/ Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente, pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile o por aduanas, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la sociedad a causa de operaciones de comercio exterior; Once/ y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio, y Doce/ Otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas, conocimientos y cartas de porte y documentos consulares. **Cuatro: Poderes conjuntos de la Clase D:** El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada · Ley N° 19.799 · Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile. -  
Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl): 20180322120026MJM



20180322120026MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)

personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase D, para que, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, en operaciones que no superen las treinta y cinco mil (treinta y cinco mil) Unidades de Fomento puedan representar a la sociedad, con las siguientes facultades: Uno/ Representar extrajudicialmente a la Sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Dos/ Obtener concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto; Tres/ Solicitar y obtener derechos de aprovechamiento de aguas; Cuatro/ Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad; Cinco/ Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles corporales; Seis/ Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles corporales; Siete/ Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; Ocho/ Celebrar contratos de confección de obra material, de prestación de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; Nueve/ Dar y tomar bienes en comodato; Diez/ Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Once/ Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosas no disputadas; Doce/ Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil,



NOTARÍA  
**CUADRA**  
GAZMURI



imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; Trece/ Celebrar y ejecutar contratos de transporte, de construcción, de cambio, de comisión, de correduría, de representación de agencia, de avío, de iguala, de anticresis, negociar y endosar conocimientos, facturas y documentos consulares; efectuar toda clase de operaciones de importación o exportación; representar ante las aduanas y demás servicios y autoridades; Catorce/ Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; Quince/ Recibir en prenda, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorpóreas, sea prenda civil, mercantil o bancaria, industrial, agraria de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento, sea otras especiales y cancelarlas: Dieciséis/ Recibir bienes en hipoteca; posponer, servir y alzar hipotecas, y constituir las con cláusulas de garantía general; Diecisiete/ Aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad y, en general, toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la sociedad; Dieciocho/ Endosar, retirar documentos de embarque; cobrar y percibir, retirar valores en custodia o garantía, cancelar los documentos necesarios; Diecinueve/ Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o pueda adeudarse en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorpóreas, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; y Veinte/ Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes. **Cinco: Poderes conjuntos de la Clase E uno y E dos:** El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase E uno, para que, actuando conjuntamente dos

21



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.  
Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl): 20180322120026MJM



20180322120026MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)

cualesquiera de ellos, o uno cualquiera de ellos en conjunto con uno cualquiera de los mandatarios clase E dos, puedan representar a la sociedad, en operaciones que no superen las treinta y cinco mil Unidades de Fomento. En ningún caso, un mismo mandatario podrá concurrir como Clase E uno y como Clase E dos en un mismo instrumento. Las facultades son las siguientes: Uno/ Vender, ceder y transferir inmuebles consistentes en unidades habitacionales de proyectos inmobiliarios desarrollados por la Sociedad y otorgar contratos de promesa de compraventa y de compraventa definitiva respecto de toda clase de unidades habitacionales de proyectos inmobiliarios desarrollados por la Sociedad; pudiendo al efecto renunciar a todo tipo de acciones, fijar precios; fijar formas de pago, reajustes, intereses, plazos, condiciones; fijar épocas y formas de entrega, cabidas y deslindes, recibir y cancelar; otorgar mandatos especiales, extinguir obligaciones y otorgar finiquitos y cancelaciones; y fijar, en general, los términos y condiciones de dichos contratos, pudiendo convenir toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes, y sean de su esencia o naturaleza o meramente accidentales; Dos/ Cobrar y percibir en dinero efectivo, mediante vale vista o de cualquier otra forma, el precio de la compraventa definitiva y en general todo lo que se adeudare a la mandante por causa de la compraventa del inmueble antes indicado, pudiendo al efecto convenir modalidades de pago y dar instrucciones al efecto a notarios; Tres/ Suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de escrituras o documentos, públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes al efecto; Cuatro/ Delegar la facultad de requerir las inscripciones, subinscripciones, cancelaciones y demás anotaciones que correspondan en los registros del conservador de bienes raíces competente; Cinco/ Ejecutar todos los demás actos que sean necesarios o conveniente para el adecuado cumplimiento del encargo señalado en el presente instrumento; y Seis/ Representar extrajudicialmente a la Sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda



NOTARIA  
**CUADRA**  
GAZMURI



clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Siete/ Solicitar, tramitar y suscribir factibilidades, anteproyectos, proyectos, planos, permisos de edificación, modificaciones de permisos de edificación, reducciones de permisos de edificación y sus modificaciones a escritura pública, permisos viales, permisos medioambientales, recepciones de toda clase, certificados de urbanización, de copropiedad inmobiliaria y autorizaciones para enajenar, constituir y tramitar servidumbres, realizar cesiones municipales, acordar, suscribir y tramitar reglamentos de copropiedad y cualquier otro permiso, certificado o autorización necesario para el desarrollo de los proyectos inmobiliarios que desarrolle la sociedad, pudiendo celebrar contratos de suministros por un límite de hasta cuatrocientas Unidades de Fomento. **Seis: Poderes conjuntos de la Clase F:** El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase F, para que, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos o bien, uno cualquiera de ellos actuando conjuntamente con uno cualquiera de los mandatarios Clase A uno o Clase A dos puedan representar a la Sociedad, con las siguientes facultades Uno/ Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, celebrar contratos de provisión de puestos de trabajo, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, con las más amplias facultades que se precisen al efecto; y Dos/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl):20180322120026MJM



20180322120026MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)

portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones. **Siete: Poderes de la Clase G:** El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a los mandatarios Clase G, para que, actuando separada e individualmente, puedan representar a la Sociedad con las siguientes facultades: Uno/ Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, de cualquier naturaleza o arbitral, así intervenga como demandante o demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, ordinarias, ejecutivas, especiales, etcétera, relativas a su persona, bienes o a cualquier acto o contrato, etcétera, y solicitar todas las autorizaciones o formular todas las declaraciones que estimen convenientes o necesarias; Dos/ Representar a la Sociedad con las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial y estarán facultados para desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, fijar domicilio, prorrogar competencia, intervenir en las gestiones de conciliación y avenimiento, proponer y aprobar convenios, aceptar avenimientos y percibir; Tres/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes,



NOTARIA  
**CUADRA**  
GAZMURI



peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Cuatro/ Celebrar, aprobar o rechazar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o deudores de la sociedad; Cinco/ Someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios y fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, remuneraciones, plazos, etcétera; Seis/ Nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción; Siete/ Reclamar impuncias, recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros, impetrar medidas prejudiciales y precautorias, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, solicitar embargos y señalar bienes al efecto, interponer recursos judiciales, solicitar declaratorias de quiebra o adherirse a su petición, asistir a juntas de acreedores, proponer, aprobar o rechazar convenios, proponer modificaciones a los mismos; y Ocho/ Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la sociedad; firmar la correspondencia de la sociedad. Nueve/ Suscribir, modificar, suspender y/o cancelar bases de promociones aplicables a unidades vendibles de proyectos inmobiliarios desarrollados por la sociedad.

**Ocho: Reglas generales aplicables a los poderes otorgados precedentemente.** a/ Los apoderados, actuando en la forma indicada, podrán representar a la Sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro ordinario o necesarios o conducentes a sus fines, pudiendo al efecto convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los



20180322120026MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile -  
Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl):20180322120026MJM

derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competan a la Sociedad, firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes al efecto. b/ La limitación a un monto máximo expresada en relación a estos poderes en Unidades de Fomento, se refiere única y exclusivamente al monto de cada acto y en forma alguna a la suma de éstos dentro de un determinado período y a efectos de su determinación se considerará el valor de la unidad de fomento del día del respectivo acto o contrato. c/ En caso que se designe a una misma persona como mandatario de más de una clase, dicha persona podrá ejercer indistintamente las facultades que le correspondan como mandatario de cada una de las clases para las cuales fue designado, sin necesidad de mencionar expresamente la calidad en la que actúa, pero en ningún caso podrá actuar simultáneamente como mandatario de más de una Clase, ni autocontratar. d/ Se deja constancia, asimismo, que los mandatarios que el Directorio designe, deberán atenerse a las instrucciones impartidas por el mismo Directorio, cuestión que sólo afectará las relaciones entre mandante y mandatario y no será necesario acreditar ante terceros. **DESIGNACION DE MANDATARIOS:** A proposición del Presidente, el Directorio acordó por unanimidad designar mandatarios para cada una de las respectivas clases, a las personas que se indican a continuación: Mandatarios Clase A uno: don Fernando Zuñiga Ziliani, don Jorge Meruane Boza, don Jorge Correa Carvallo y don José Tomás Palacios Calvanese. Mandatarios Clase A dos: don Augusto Coello Lizana y don Víctor Turpaud Fernández. Mandatarios Clase B: don Jorge Meruane Boza, don Jorge Correa Carvallo, don José Tomás Palacios Calvanese, don Augusto Coello Lizana y don Víctor Turpaud Fernández. Mandatarios Clase C: doña Yanet Fontanez Carrasco, doña Rosamaría Muñoz San Martín; don Luis Vale Barroso y don José Luis Sánchez Santelices. Mandatarios Clase D: don Jorge Meruane Boza, don Jorge Correa Carvallo, don José Tomás Palacios Calvanese, don Augusto Coello Lizana, don Víctor Turpaud Fernández, don Rodrigo Abufon Zedan y don Cristián Ormeño Alcántara. Mandatarios Clase



CUADRA  
GAZMURI



E uno: don Jorge Meruane Boza, don Jorge Correa Carvallo, don José Tomás Palacios Calvanese, don Augusto Coello Lizana, don Víctor Turpaud Fernández, don Hanna Wady Hodali Sedan, don Nicolás Fraumeni Martino, don Hugo Rivera Jiménez, don Karl Hecht Marchant, Carlos Mena Cisterna, don Claudio Mera Araneda, don Germán González López, doña Marcia Leyton San Martín y don Luis Felipe Ovalle Uribe. Mandatarios Clase E dos: don Carlos Mena Cisterna, don Juan Carlos Orellana Barra, don Claudio Mera Araneda, don Pablo Ramírez Sotomayor, don Claudio Bachmann Gómez, don Germán González López, doña Marcia Leyton San Martín, don Luis Felipe Ovalle Uribe, don Iván Salas Acevedo, doña Claudia Hormazábal Manríquez, doña Daisy González Jorquera, doña Carolina del Carmen Pinnola Vega, doña Leticia Viviana Otárola Rubio, Doña Alejandra Andrea López Pacheco y doña Shirley Henríquez Donoso. Mandatarios Clase F: don Jorge Meruane Boza, don Augusto Coello Lizana, don Víctor Turpaud Fernández y doña Consuelo Wagner San Martín. Mandatarios Clase G: don Víctor Turpaud Fernández, sin perjuicio de las atribuciones y facultades que le correspondan en su calidad de Gerente General de conformidad a los estatutos sociales y a la ley y sin que pueda comparecer en el mismo acto o contrato como mandatario de otra clase. Se deja expresa constancia que los poderes otorgados por el presente acto se harán efectivos a contar de la fecha en que sean reducidos a escritura pública, sin perjuicio de lo cual se procederá a su inscripción en el Registro de Comercio. **IV. REVOCACIÓN DE PODERES:** El Presidente señaló que, en consideración al establecimiento de un nuevo sistema de poderes y por razones de buen orden administrativo, se hacía necesario revocar todos los poderes otorgados con anterioridad a esta fecha. El Directorio, después de intercambiar opiniones, acordó por unanimidad revocar todos los poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad a la fecha de la presente sesión, incluyendo los otorgados en Acta de Sesión de Directorio reducidos a escritura pública con fecha cero dos de abril de dos mil quince en la Notaria de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, Repertorio



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl): 20180322120026MJM



20180322120026MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)

número dos mil quinientos cuarenta y seis guión dos mil quince, a contar de los quince días hábiles de reducido a escritura pública el acuerdo que aprueba el nuevo sistema de poderes de la Sociedad adoptado en la presente sesión.

**V. CUMPLIMIENTO LEY veinte mil trescientos noventa y tres.**

**CUMPLIMIENTO DE LA LEY número veinte mil trescientos noventa y tres**

Don Jorge Correa Carvalho, informó respecto del seguimiento y estado de situación de la implementación del Modelo de Prevención de Delitos al amparo de la Ley veinte mil trescientos noventa y tres, el cuál fue entregado a los directores. Asimismo, el encargado de prevención de delitos informó al Directorio el estatus de las denuncias de Inmobiliaria Monte Aconcagua S.A. asociadas a la mencionada Ley a esta fecha. Luego de un intercambio de opiniones, el Directorio aprobó la información sometida a su consideración y acordó seguir adelante con la implementación del Modelo de Prevención de Delitos al amparo de la Ley veinte mil trescientos noventa y tres. **VI.**

**CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS Y FACULTADES PARA REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA ACTA DE ESTA SESIÓN.**

El Directorio acordó por unanimidad: **a)** Dar cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente sesión desde el momento en que el Acta que los contiene esté firmada por los asistentes, sin que sea necesario esperar su aprobación por una posterior; y **b)** Facultar a don José Tomás Palacios Calvanese, a doña María José Mizón Seguel y/o a doña Isabel Valenzuela Mercadal, para que uno cualquiera de ellos actuando separadamente proceda a reducir a escritura pública, total o parcialmente la presente acta de Directorio, y encomiende al portador de copia autorizada de la reducción a escritura pública para requerir y firmar ante el Conservador de Bienes Raíces competente, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes en el Registro de Comercio respectivo. Por no haber otros asuntos que tratar, se levantó la sesión a las **trece** horas. Hay siete firmas”. Conforme con su original del Libro de Actas que he tenido a la vista y devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura firma el compareciente la presente escritura. Esta hoja



NOTARIA  
**CUADRA**  
 GAZMURI



corresponde a la escritura de REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA  
 SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO uno / dos mil dieciocho de  
 INMOBILIARIA MONTE ACONCAGUA S.A. Doy fe. *H*



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile.  
 Verifique en [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl): 20180322120026MJM

*Maria Jose Mizon S*  
 MARIA JOSE MIZON SEGUEL



C.I. 12 119 . 166 - K

*[Handwritten signature]*



20180322120026MJM

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)

*3*

*2678*

